

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 038

Fecha Estado: 13/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170001900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARMENZA MARIN DE RESTREPO	MARIA VICTORIA MARIN GIRALDO	Auto termina proceso por pago	09/06/2023		
05001400302020180039800	Verbal	EMMA BIBIANA CASTAÑEDA MOLINA	JOSE YESID CASTAÑEDA ZAMBRANO	Auto termina proceso Termina proceso por transaccion	09/06/2023		
05001400302020180102900	Verbal Sumario	TERESA DE JESUS GALEANO MONTOYA	JAVIER DE JESUS GALEANO MONTOYA	Auto corre traslado Traslada dictamen	09/06/2023		
05001400302020190081200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.	JHONY ANDRES DIOSA RESTREPO	Auto aprueba liquidación Costas	09/06/2023		
05001400302020190091900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MOLINOS DE ARAGON	JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENE	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tácito	09/06/2023		
05001400302020190093000	Ejecutivo Singular	JOSE DANIEL CARDONA FLOREZ	BIBIANA YASMID VARGAS ZAPATA	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tacito	09/06/2023		
05001400302020190094600	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR	IVAN JAVIER PATERNINA DURANGO	Auto ordena seguir adelante ejecucion	09/06/2023		
05001400302020190094600	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR	IVAN JAVIER PATERNINA DURANGO	Auto aprueba liquidación Costas	09/06/2023		
05001400302020190110300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIO DE JESUS CARMONA ARISTIZABAL	JAIRO CARMONA ARISTIZABAL	Sentencia de primera instancia Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicacion presentado	09/06/2023		

ESTADO No. 038		Fecha Estado: 13/06/2023			Página: 2		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200017900	Amparo de Pobreza	EDGAR DE JESUS QUICENO ARGAEZ	INMOBILIARIA ELITE DE MEDELLIN	Auto pone en conocimiento Releva curador ad litem	09/06/2023		
05001400302020200035100	Ejecutivo Singular	ROSA AMPARO HINCAPIE CARDONA	JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA	Auto nombra auxiliar de la justicia Nombra curador ad litem	09/06/2023		
05001400302020200058000	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	DAVID JULIAN PINEDA ARCILA	MPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto pone en conocimiento Fija honorarios definitivos	09/06/2023		
05001400302020200063000	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	LUIS BERNARDO CANO ACOSTA	ISIDORO JIMENEZ CUESTA	Auto pone en conocimiento Abonos realizado por el demandado	09/06/2023		
05001400302020210048700	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	SUTAX CAPITAL GROUP S.A.S.	JOSE ALIRIO FLOREZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Resuelve solicitud	09/06/2023		
05001400302020210050200	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO FINANDINA S.A.	DOLLY TRUJILLO CIRO	Auto requiere Requiere al ejecutante	09/06/2023		
05001400302020210083900	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	JUAN GUILLERMO DEOSSA CAN	Auto nombra auxiliar de la justicia Nombra curador ad litem	09/06/2023		
05001400302020210104600	Ejecutivo Singular	LINA SILVANA GIRALDO ALZATE	MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S. - EN LIQUIDACION.	Auto reconoce personería Revoca poder - Reconoce personeria	09/06/2023		
05001400302020210117700	Verbal	SINDY CARDONA LOPEZ	CIA MUNDIAL DE SEGURO	Auto admite demanda Admite llamado en garantia	09/06/2023		
05001400302020210130500	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	ARGELIO ROLDAN CASAS	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Auto corre traslado Acepta cesión, reconoce dependiente, reconoce personeria y da traslado inventarios y avaluos	09/06/2023		
05001400302020220004900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	AMPARO DE JESUS GUZMAN CORREA	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tacito	09/06/2023		
05001400302020220031700	Ejecutivo Singular	COL-LLANTAS S.A.S.	IMPORTADORA DE LLANTAS DURANGO S.A.S	Auto termina proceso Reasume poder y termina proceso por pago total de la obligación.	09/06/2023		
05001400302020220067900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA CAROLINA GUTIERREZ ZAPATA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento Ordena rehacer trabajo de partición y adjudicacion	09/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500140030202220091000	Verbal Sumario	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LADIMIRO CARRANZA PEREA	Auto nombra auxiliar de la justicia Nombra curador ad litem - Fija gastos curaduria	09/06/2023		
0500140030202220095200	Verbal Sumario	INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN ARENAS FRANCO	Auto nombra auxiliar de la justicia Nombra curador ad litem - Fija costos curaduria	09/06/2023		
0500140030202230024000	Verbal Sumario	EVERARDO VENEGAS AVILAN	MARIA SENAIDA ROBLEDO GALLO	Auto admite demanda	09/06/2023		
0500140030202230028900	Ejecutivo Singular	GRASAS Y DERIVADOS S.A	MARIA EUGENIA HINCAPIE OSORIO	Auto requiere Allega notificaciones - Requiere	09/06/2023		
0500140030202230029300	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS FERNANDO VELEZ MESA	Auto admite demanda Ordena Aprehension	09/06/2023		
0500140030202230029900	Ejecutivo Singular	PLAZACOOOP	DORALBA DEL SC TAMAYO CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2023		
0500140030202230031600	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NELSY GAVIRIA RAMIREZ	Auto termina proceso Tramite especial	09/06/2023		
0500140030202230031700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE ANIBAL TABORDA CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2023		
0500140030202230042500	Verbal Sumario	MAXIBIENES SAS	SHARON NAHOMIS SALAZAR DE LA CRUZ	Sentencia de unica instancia	09/06/2023		
0500140030202230044400	Ejecutivo con Título Hipotecario	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA	JUAN CARLOS DUQUE SERNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2023		
0500140030202230044800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPOGEM S.A.S	Auto reconoce personería Reconoce personeria - Requiere demandado	09/06/2023		
0500140030202230047900	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUISA FERNANDA JARAMILLO MEJIA	Auto inadmite demanda	09/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230051100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	BETY MORALES COSSIO	Auto corre traslado Ordena correr traslado del escrito de terminación	09/06/2023		
05001400302020230051400	Ejecutivo Singular	ACTIVOS OPERATIVOS S.A.S	EINER MIGUEL CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2023		
05001400302020230055900	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ANGEL TAMAYO	Auto admite demanda	09/06/2023		
05001400302020230060600	Verbal Sumario	MARTIN ARLEY LONDOÑO PEREZ	CYM DENIMODA S.A.S	Auto admite demanda	09/06/2023		
05001400302020230060700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CINDY NATALIA HERRERA GALVIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2023		
05001400302020230062000	Verbal Sumario	JORGE IVAN ARROYAVE	CARLOS MARIO MONTOYA ARREDONDO	Auto inadmite demanda	09/06/2023		
05001400302020230065600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU	JONATHAN SANDOVAL VARGAS	Auto inadmite demanda	09/06/2023		
05001400302020230065800	Verbal Sumario	MARIA CLAUDIA ECHEVERRI TABARES	YIMMY CHARRIS MOVILLO	Auto inadmite demanda	09/06/2023		
05001400302020230066000	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA	ZERINE ALEJANDRO GARCES TAMAYO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2023		
05001400302020230067900	Verbal Sumario	JUAN ANTONIO ARTUNDUAGA	ROMULO MARTINEZ RAMOS	Auto inadmite demanda	09/06/2023		
05001400302020230069300	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER ANTES CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.	DIEGO ALEXANDER PARRA CASTAÑEDA	Auto inadmite demanda	09/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de sucesión, con memorial presentado por la apoderada judicial solicitando la terminación por pago total, coadyuvado por las demás partes. Sírvase proveer.

Manizales, 09 de junio del 2023.

Juan Diego Moncada Muñoz
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Sucesión Doble e Intestada
Interesada	Carmenza Marín de Restrepo
Causante	Siffi Giraldo Arboleda y Otros.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2017-00019 - 00
Síntesis	Terminación del proceso por pago

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **de sucesión**, promovido por la señora **Carmenza Marín de Restrepo** a través de apoderada judicial, donde el causante es **Siffi Giraldo Arboleda y Otros.**, procede el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto al informe remitido por el vocero judicial de la parte demandante, por medio del cual indica que se efectuaron los respectivos pagos acordados previamente por las partes.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia obrante en el expediente, se admitió la presente demanda verbal y se realizaron los demás ordenamientos pertinentes; sin embargo, la apoderada judicial de la parte actora allega contrato de transacción realizado entre las partes.

Ahora, revisado la solicitud de terminación en cuestión, se advierte que el mismo se ajusta a las previsiones contenidas en la norma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara terminado por pago total el presente proceso, adelantado por la señora **Carmenza Marín de Restrepo** donde el causante es **Siffi Giraldo Arboleda y Otros**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretada y perfeccionadas en el presente trámite. **Librense los oficios correspondientes.**

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas del juzgado.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante informando que sesuscribió contrato de transacción encaminado a dar por terminado el presente proceso. Sírvase proveer.

Manizales, 07 de junio del 2023.

Juan Diego Moncada Muñoz
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Emma Bibiana Castañeda Molina
Demandado	José Yesid Castañeda Zambrano
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2018-00398- 00
Síntesis	Termina proceso por transacción

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **Verbal Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio**, promovido por la señora **Emma Bibiana Castañeda Molina** a través de apoderada judicial, en contra del señor **José Yesid Castañeda Zambrano**, procede el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto al informe remitido por el vocero judicial de la parte demandante, por medio del cual indica que se efectuó la concerniente transacción entre las partes.

II. CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada el 31 mayo del año 2018, se admitió la presente demanda verbal y se realizaron los demás ordenamientos pertinentes; sin embargo, la apoderada judicial de la parte actora allega contrato de transacción realizado entre las partes.

Ahora, revisado la solicitud de terminación en cuestión, se advierte que el mismo no se ajusta a las previsiones contenidas en el artículo 461 del C.G.P. No obstante, verificado el mismo, se tiene que este se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 312 ibídem, disposición que es del siguiente tenor:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).

Revisado el escrito de transacción, se advierte que el contrato está dado para terminar la obligación que acá se pretende, esto en razón a que pretenden la entrega del derecho de propiedad a la demandante, las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellas quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín Antioquia,

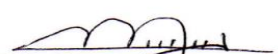
RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el contrato de transacción allegado por las partes, en consecuencia, se declara terminado por transacción el proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, adelantado por la señora **Emma Bibiana Castañeda Molina** en contra del señor **José Yesid Castañeda Zambrano**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretada y perfeccionadas en el presente trámite. **Líbreanse los oficios correspondientes.**

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas del juzgado.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

DICTAMEN PERICIAL

INFORMACIÓN BASICA				AVALUO COMERCIAL # 2023-0074			
Nombre del solicitante		JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN					
Fecha de informe		03/06/2023		Fecha de Visita		29/05/2023	
Departamento		Antioquia		Municipio		Medellín	
Dirección		Cra 49 # 80/08-80-10 Primer piso y mejoras en terraza		Barrio		Campo Valdés	
Uso		Habitacional					
Solicitud		Hallar el valor comercial actual de una casa en primer piso y de un apartamento en la terraza, y determinar la clase de división que fuere procedente.					
Metodología Valuatoria		Método Comparativo y de Mercado y Método de Costo y Reposición					
Objeto		Procedimiento: Divisorio Demandante: Elkin Galeano Montoya y otros Demandado: Martha Galeano Montoya y otros Radicado: 05 001 40 03 020 2018 1020 00 Asunto: Dictamen Pericial-avalúo					
INFORMACIÓN DEL BARRIO							
Servicios Públicos			Vías de acceso				
		Sector	Predio	Vías pavimentadas en buen estado de conservación y buen mantenimiento, con alumbrado público. Servicios Públicos en Primer piso: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, telefonía Servicios Públicos en Apartamento terraza: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, telefonía y red de gas doméstico.			
Acueducto		S	S				
Alcantarillado		S	S				
Energía Eléctrica		S	S				
Gas Doméstico		S	S				
Telefonía		S	S				
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN							
En esta zona los valores del suelo son estables, con perspectivas de mejoramiento a corto plazo.							
INFORMACIÓN DEL INMUEBLE							
Apartamentos #48-10/48-08							
Tipo	Apartamento		Clase	Unifamiliar		Estrato	Tres (3)
Uso	Habitacional						
Matricula Inmobiliaria		01N-5014040 PIN 230601278577518224 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte					
Escritura Pública Aclaración		1592	Número Notaria	02	Fecha	26/04/2005	Ciudad Medellín
Escritura Pública Adjudicación		649	Número Notaria	02	Fecha	19/02/2004	Ciudad Medellín
Escritura Pública Adjudicación		648	Número Notaria	02	Fecha	19/02/2004	Ciudad Medellín
Ficha Catastral		Certificado #100023913963608			Código Catastral	0500101041000200020000000000	
Impuesto Predial		Avalúo lote \$ 21.175.000 Avalúo construcción \$44.901.000 Avalúo total \$66.076.00 Fuente Ficha Catastral					
INFORMACIÓN JURIDICA							
Propietarios		MARIA ISABEL GALEANO MONTOYA C.C. 32520946 con el Derecho del 12,5% MARIA EMILSEN GALEANO MONTOYA C.C.32536465 con el Derecho del 12,5% MARTA CECILIA GALEANO MONTOYA C.C.43515929 con el Derecho del 12,5%					

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

Propietarios	MARIA TERESA DE J. GALEANO MONTOYA C.C.32531790 con el Derecho del 12,5% JUAN FRANCISCO GALEANO MONTOYA C.C.70058540 con el Derecho del 12,5% ELKIN DE JESUS GALEANO MONTOYA C.C.70070620 con el Derecho del 12,5% JAVIER DE JESUS GALEANO MONTOYA C.C. 71579329 con el Derecho del 25%
Adquisición	Elkin de Jesús, Javier de Jesús, Juan Francisco, María Isabel, María Teresa de Jesús y Marta Cecilia Galeano Montoya Adquirieron el 8,50% por ADJUDICACIÓN EN SUCESION de MARCO AURELIO MONTOYA JARAMILLO según Escritura Pública # 648 del 19/02/2004 Notaria Segunda de Medellín Anotación 004 de fecha 29/04/2004 Rdo. 2005-16405 Matricula Inmobiliaria No. 01N-5014040 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte. Elkin de Jesús, Javier de Jesús, Juan Francisco, María Isabel, María Teresa de Jesús y Marta Cecilia Galeano Montoya Adquirieron el 4% por ADJUDICACIÓN EN SUCESION de DEYANIRA MONTOYA GALEANO según Escritura Pública # 649 del 19/02/2004 Notaria Segunda de Medellín Anotación 005 de fecha 29/04/2005 Rdo. 2005-16407 Matricula Inmobiliaria No. 01N-5014040 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte. Las Escrituras 648 y 649 se aclararon en cuanto a lo realmente adjudicado según Escritura Pública #1592 del 26/04/2005 Notaria Segunda de Medellín, en Anotación 006 Fecha 29/04/2005 Rdo. 2005-16409 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte. Elkin de Jesús Galeano Montoya adquiero 12,5% por COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA a MARIA DEYANIRA GALEANO MONTOYA según Escritura Pública # 2321 del 09/08/2012 Notaria Primera de Medellín Anotación 007 de fecha 16/08/2012 Rdo. 2012-38923 Matricula Inmobiliaria No. 01N-5014040 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

Apartamento en primer nivel # 48-10 de la Cra 49: Sobre un lote de terreno regular, se encuentra una construcción de un piso con terraza y un apartamento en ella construido identificado con nomenclatura #80-08 de la carrera 49 en el barrio Campo Valdés del Municipio de Medellín Departamento de Antioquia.

Área de terreno: 240,21 m2

Área construida en primer piso: 116,35 m2

Área construida en terraza: 64,00 m2

Linderos: **Por el Occidente**, con la carrera cuatro; **Por un costado**, con propiedad de Margarita Ramírez; **Por el Centro y el Otro costado**, con terrenos que son o fueron de Alfredo Cock o de su esposa.

Fuente: Descripción cabida y linderos en Matricula Inmobiliaria No. 01N-5014040 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

Descripción de las construcciones

Apartamento# 48-10: Con una edad de construido de 30 años aproximadamente, para una vida útil de 70 años. Consta de corredor externo descubierto, sala, comedor, cuatro (4) habitaciones, dos patios, dos (2) baños y solar.

Características constructivas: Estructura: Muros portantes. Piso: cerámica (B), Guarda Escoba: cerámica (MR) Muros: revocados y pintados (MR), cubierta: losa de concreto (R), Cocina sencilla con mesón en baldosín, mueble superior en madera (MR) En la parte inferior del mesón se evidencia puertas corredizas con marco en aluminio y vidrio acrílico (R), Baño con aparato sanitario y lavamanos de losa sencillos, con cabina marco aluminio y vidrio opaco (B), cubrimiento baldosín común (B). Baño social con aparato sanitario, con puerta acrílica cubrimiento baldosa sencilla (R). Ventanería: Ventana al exterior marco aluminio vidrio fijo y celosías, con reja de seguridad en aluminio (B) interiores en madera y vidrio (B), Puerta principal metálica e interiores madera entamborada (R). solar sin mantenimiento ni ingreso (MR).

Área construida en primer piso: 116,35 m2

Servicios Públicos: El apartamento cuenta con los servicios públicos suministrados por EPM (Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, telefonía).

Registro Fotográfico

vías de acceso y vecindario



fachada



ingreso



Sala comedor

habitación 1



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

corredor de circulación



patio central



corredor de circulación



habitación 2



corredor de circulación



baño privado



ducha



habitación 3



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



corredor de circulación



Habitación 4



circulación



comedor



cocina



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



lavadero



baño social



Patio trasero



solar



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Retorno al ingreso



Estado de conservación: En general el apartamento se encuentra en muy regular estado de conservación, sin mantenimiento. Se observan paredes en parte sin pintura, con el revoque deteriorado o sin revoque por humedades de piso a muro (de abajo hacia arriba), en la parte de atrás el solar se encuentra a nivel de la terraza sin ingreso y sin mantenimiento. En la cubierta se evidencia deteriorada con la pintura en escamas, por rastros de humedad, sin reparación.

Evidencias

Estado de muros



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Estado de patio trasero



Estado del solar





Apartamento # 48-08: Apartamento construido en la terraza, con una edad de construido de 25 años aproximadamente, para una vida útil de 70 años. Se ingresa a la terraza y al apartamento por una puerta en madera y unas escaleras en mortero sin cubrimiento, en la mitad de la terraza hacia a tras encontramos un apartamento que consta sala, cuatro (4) habitaciones, cocina, zona de ropas, baños y corredor de circulación.

Área construida: 64,00 m2

Servicios Públicos: El apartamento cuenta con todos los servicios básicos suministrados por EPM (Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, telefonía, gas doméstico, calentador de agua caliente)

Características constructivas: Estructura: Muros portantes en adobe, una habitación con muros draywall (B). Piso: en sala y una habitación en cerámica (B), una habitación y cocina con piso en mortero y el resto del piso en cemento esmaltado (B), Cubierta: armazón en madera y tejas de zinc (R). Muros: Parte ladrillo a la vista, otros ladrillos a la vista pintados (B), cubierta: losa de concreto (R), Cocina sencilla con mesón en baldosín, (B), mueble superior en madera (B), parte de abajo puerta con marco en aluminio y vidrio acrílico (B). Baño con aparato sanitario y lavamanos de losa sencillos (R), con cabina acrílica (B), cubrimiento baldosín común (B). Ventanería: marco aluminio y vidrio transparente (B), Puerta principal metálica e interiores madera entamborada (R). La terraza cuenta con pasamano en aluminio, parte de la terraza con estructura metálica y una hoja de lámina plástica sobre puesta, piso de terraza en mal estado.

Estado de conservación: El apartamento se encuentra en buen estado de conservación con mantenimiento.

Registro Fotográfico

vías de acceso y vecindario



Fachada



contadores de energía



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

ingreso



terrazza



Ingreso al apartamento



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



sala comedor



habitación 1



habitación 2



corredor de circulación habitación 3



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

corredor de circulación



habitación 4



corredor de circulación



cocina



cocina



baño



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



ducha



Ventana al solar



retorno al ingreso



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com



NORMATIVIDAD

Según el **ACUERDO N.º 048 DE 2014 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín**: El inmueble cuenta con la siguiente normatividad:

Aprovechamiento

Polígono: Z1_CN2_7

Densidad 300 VIV/HA

IC AN: 2,1

Obligaciones urbanísticas:

Obligaciones Equipamiento: Uso residencial: 1m2/Viv.

Obligaciones Espacio Público: minio % Área Neta 18%

Vivienda 3m2 * habitante por vivienda

https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0

MARCO JURÍDICO DE LA VALUACIÓN

Ley 9 de 1989: El marco regulatorio de la valuación inicia con la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, norma que además de definir los bienes de uso público, determinó los instrumentos para que el estado a través de sus entidades administrativas o territoriales adquieran aquellos inmuebles que han sido declarados como de interés público. El aporte central que trajo esta ley al tema valuatorio tiene que ver con la importancia que se le da al valúo para la adquisición de inmuebles requeridos para una obra pública.

Ley 388 de 1997: Por su parte la Ley 388 de 1997 que reglamenta y modifica algunas disposiciones de la Ley 9 de 1989, introdujo un procedimiento administrativo más específico para la enajenación voluntaria y forzosa que además reguló aspectos como la indemnización a los propietarios, el descuento de la plusvalía generada por la obra pública y otros elementos directamente ligados con el avalúo de los inmuebles.

Decreto 1420 de 1998: Normas, procedimiento, parámetros y criterios para la elaboración de Avalúos por los cuales se determinará el Valor Comercial de los bienes inmuebles y se definen otras disposiciones.

Resolución IGAC 620 de 2008: En la realización de este avalúo se tomaron en cuenta las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL

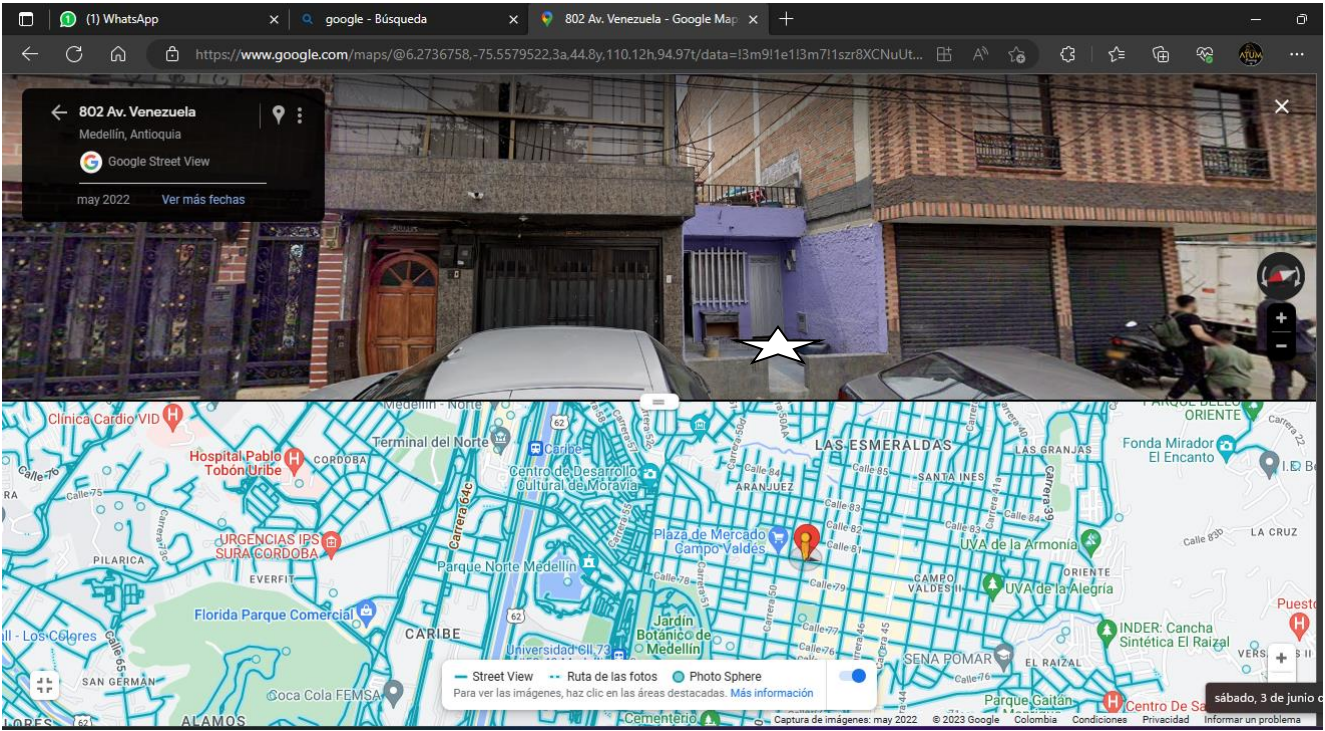


Ley 1673 de 2013: Ley del Avaluador. Por la cual se determina los lineamientos para el ejercicio de la profesión de Avaluador y otras disposiciones frente a la regulación, monitoreo y sanciones asociados al código de conducta del Avaluador.

Decreto 556 de 2014: Es el decreto reglamentario de la Ley 1673 de 2013 mediante la cual se ampliaron las definiciones más relevantes de la actividad, se establece el procedimiento para inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores y se definen las 13 categorías y sus respectivas subcategorías para la inscripción de avaluadores de acuerdo a los conocimientos y formación acreditados para desempeñar la actividad.

Ley 1682 de 2013: Norma por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y que a la vez se encarga de regular elementos del avalúo y de las metodologías valuatorias a emplear para valorar los inmuebles requeridos en este tipo de proyectos, definidas de manera específica en la Resolución 898 de 2014 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de conformidad con las facultades otorgadas por la norma en mención.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE



802 Av. Venezuela - Google Maps

METODOLOGIA VALUATORIA

En la realización de este avalúo se emplean las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008; los métodos aplicados son los siguientes:

Método de Comparación o de Mercado. (Resolución 620/2008 Capítulo I Artículo 1º Capítulo III Artículo18): Es la técnica Valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.



Método de costo y de Reposición: Artículo 3°.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$V_c = \{C_t - D\} + V_t$$

En donde:

V_c = Valor comercial

C_t = Costo total de la construcción

D = Depreciación

V_t = Valor del terreno

Parágrafo. - Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Se consultaron revistas especializadas como Construdata, la cual procesa y publica los índices de costos de construcciones unifamiliares, multifamiliares, estructura en concreto, bodegas y otras estructuras, en las cuatro principales ciudades del país, con el objeto de investigar la evolución de como una referencia rápida para promotores y constructores. Valores a nuevos tomados de la revista Construdata 206.

Luego de determinar dicho costo, se aplicaron castigos o deméritos, la depreciación física, funcional y económica que presenten dichas edificaciones por acabados, uso, antigüedad, tiempo de construcción, utilizando la Tabla de Fitto y Corvini; información recopilada en la visita ocular y evidenciada en el registro fotográfico.

ÍNDICES DE COSTOS	Medellín
UNIFAMILIAR VIP	MULTIFAMILIAR VIP
Índice: \$1.477.543 Total: \$1.699.174	Índice: \$1.414.338 Total: \$1.626.489
UNIFAMILIAR VIO	MULTIFAMILIAR VIO
Índice: \$1.737.769 Total: \$1.998.434	Índice: \$1.633.059 Total: \$1.878.010
UNIFAMILIAR MEDIO	MULTIFAMILIAR MEDIO
Índice: \$2.475.698 Total: \$2.847.053	Índice: \$2.442.195 Total: \$2.808.525

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
 RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
 Justicia
 AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
 ANAV
 OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
 MEDELLIN
 PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
 COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
 E-Mail : bettyforonda@gmail.com

ANALISIS DE VARIANZA: PUNTOS CRITICOS				
No	DIRECCIÓN COMPARABLE	VR. UNITARIO HOMOGEINIZACIÓN	DISPERSIÓN SIMPLE	DISPERSIÓN CUADRADA
1	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-3fbe-2bdcf9e028a4-b290-daba29ceb7a7?page=1&pos=0&t_sec=1&t_or=2&t_pvid=5c6fe339-d154-422f-a5b8-bc3a12d15f55&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs%3D	\$ 814.270	(11.406)	130.104.633
2	https://www.espaciourbano.com/BR_FichaDetalle_Vivienda.asp?xId=1246751&utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	\$ 814.060	(11.616)	134.927.865
3	https://www.goplaceit.com/co/inmueble/venta/casa/medellin/11354674-se-vende-casa-lote-en-campo-valdes?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	\$ 852.810	27.134	736.268.638
4	https://casas.mitula.com.co/adform/24301-256-406f-d105ce68b616-a1aa-22c4c18dc005?page=1&pos=10&t_sec=1&t_or=2&t_pvid=5c6fe339-d154-422f-a5b8-bc3a12d15f55&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs%3D	\$ 845.016	19.340	374.050.306
5	https://www.espaciourbano.com/ficha.asp?xId=1239704&utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	\$ 802.223	(23.452)	550.018.045

SUMA	4.128.380	SUMA DSC	1.925.369.487
DATOS	5	DATOS	5
MEDIA ARITMETICA	825.676	VARIANZA	385.073.897
DESVIACION	19.623	COEFI-VAR	2,38%
MEDIANA	814.270	RANGO	50.587
MODA	NA	Factor Chauvenet	1,73
MINIMO	802.223	VALOR CHAUVE.	33.948
MAXIMO	852.810	Pc-Min	791.727,61
COEFI-VAR	2,38	Pc-Max	859.624,23

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

APLICACIÓN DEL METODO COSTO Y REPOSICIÓN	
AREA CONSTRUIDA PRIEMR PISO #80-10	116,35
EDAD DE LA CONSTRUCCION AÑOS	30
VIDA UTIL	70
VIDA REMANENTE	40
EDAD DE LA VIDA UTIL %	43
CLASE REGULAR	4
% DEPRECIACIÓN	67,17
VR. M2 A NUEVO VIS CONSTRUDATA 206	1.737.769
VR. A DEPRECIAR M2	1.167.259
V. M2 DEPRECIADO	570.510

APLICACIÓN DEL METODO COSTO Y REPOSICIÓN	
AREA CONSTRUIDA EN TERRAZA # 80-08	64,00
EDAD DE LA CONSTRUCCION AÑOS	25
VIDA UTIL	70
VIDA REMANENTE	45
EDAD DE LA VIDA UTIL %	36
CLASE REGULAR	3,5
% DEPRECIACIÓN	49,55%
VR. M2 A NUEVO VIP CONSTRUDATA 206	1.477.543
VR. A DEPRECIAR M2	732.123
V. M2 DEPRECIADO	745.420

LIQUIDACIÓN DEL AVALUO

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	VR. UNIT. \$* M2	VR. \$ TOTAL
LOTE DE TERRENO	146,51	825.676	120.969.779
CONSTRUCCION PRIMER PISO	116,35	570.510	66.378.788
VALOR PRIMER PISO #80-10			<u>187.348.566</u>
CONSTRUCCION SEGUNDO PISO	64,00	745.420	47.706.908
VALOR MEJORAS EN TERRAZA #80-08			<u>47.706.908</u>
VALOR TOTAL PRIEMR PISO Y MEJORAS EN TERRAZA			<u>235.055.475</u>
DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L.			

NOTAS: Para una mejor comercialización se sugiere desenglobar los dos apartamentos ante las autoridades competentes. El citar números de escrituras de adquisición y matricula inmobiliaria, no implica un estudio de títulos completos sobre el inmueble. Por tanto, los Avaluadores no asumen responsabilidades sobre los mismos. El avaluador deja expresa constancia que a la fecha no tiene ni ha tenido interés actual o contemplado con el dueño ni en los bienes descritos, y que cumple con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas Internacionales de Valoración). Se anexa, documento que certifica que la Avaluadora pertenece a la ERA Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANAV (Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio). Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector. Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones intrínsecas y extrínsecas del mercado que puedan afectar el valor propuesto se conserven.
--

DETERMINAR LA CLASE DE DIVISIÓN QUE FUERE PERTINENTE EN EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA # 01N-5014040 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN NORTE., SEGÚN EL ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO...

...Partes

Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

La finalidad del proceso divisorio es que se pueda efectuar la separación de la propiedad que dos o más personas tiene en común de un bien.

Si ese bien no es susceptible de dicha división el derecho procesal civil establece que entonces se procede a la venta, que surge como la solución para que dicha propiedad compartida deje de existir.

Para darle cumplimiento al Art 406 inciso 3 del Código General del Proceso es preciso indicar, que el inmueble descrito en este Dictamen, NO ES PROCEDENTE LA SUBDIVISIÓN MATERIAL POR SU AREA, LA CUAL NO SE PUEDE DIVIDIR EN OCHO PARTES QUE ES EL NUMERO DE COMUNERO y por el contenido del presente Dictamen. Por lo anterior expuesto **EN ESTE CASO ES PROCEDENTE LA DIVISIÓN POR VENTA.**



BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO
C.C. 43.428.479

DICTAMEN PERICIAL	
El presente dictamen cumple con lo estipulado en el Capítulo VI Artículo 226 numerales del 1 al 10 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso	
1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración	
Nombre	BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO CC. 43.428.479 de Bello (Antioquia).

2. La dirección, el número del teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito	
Dirección	Carrea 53 #73 Sur -40 T1 Apto 708 Urbanización Entre bosques - Suramérica-Itagüí-Antioquia
Teléfono	604 6127401 Celular 3106752627
Dirección Oficina	Calle 32E N° 65E-15 Belén Fátima, Medellín, Antioquia
Correo electrónico	bettyforonda@gmail.com
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.	
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-43428479. Inscrita en la ERA (Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV NIT 900.870.027-5)	
Técnicos	* Técnica laboral por competencia en Auxiliar de avalúos, perito de propiedad raíz, planta, equipos y sistemas catastrales. Instituto Politécnico Internacional 31/10/2019. * Técnica laboral por competencia en avalúos. Compuestudio 2016
Diplomados	*Actualización de avalúos urbanos y rurales 32H Fecha 28/04/2012 *Diplomado avalúo urbanos y rurales Fecha 2009-2010
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviera	
No tengo publicaciones	
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen	
*FECHA: mayo 3 de 2022 JUZGADO: Primero Promiscuo Oral con función de control de garantías Copacabana PROCESO: Verbal Imposición de Servidumbre DEMANDANTES: Juan de Jesús Hernández H. DEMANDADOS: Municipio de Copacabana RADICADO: 0521240890012020-00267-00 REFERENCIA: Dictamen Pericial No. 2020-0053 Y 2022-0065, del predio sin	*FECHA: marzo 15 del 2022 JUZGADO: 14 Civil del Circuito de Oralidad PROCESO: Verbal Pertenencia DEMANDANTES: Centro Comercial Los Pioneros PH. Representante Legal: Doris Inés Posada Muñoz DEMANDADOS: María Custodia Vega Gualoto y otros RADICADO: 2019-00543 REFERENCIA: Dictamen Pericial No. 2020-0053 Y 2022-0065, del predio sin nomenclatura, de nombre La Luz Marina,



nomenclatura, de nombre La Luz Marina, Copacabana, Antioquia, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 012-63649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

MATERIA: 1. Avalúo comercial del lote de terreno sin afectación por servidumbre y con afectación. 2. Determinar el valor de la afectación actual del lote de terreno (servidumbre). 3. Valoración de la Servidumbre. 4. Daño al remanente. Proceso: Activo

***FECHA** mayo 03 2021

JUZGADO Segundo Promiscuo Municipal Barbosa Ant.

PROCESO: Ordinario de menor cuantía (reivindicatorio) Procedimiento abreviado

DEMANDANTE: **Hernando de Jesús Escobar Sorono**

APODERADO DDTE: DR. Jaime Andrés Álzate Gaviria

DEMANDADOS: Dolly de Jesús Tapias Lopera, Luz Mery Escobar Tapias, Arelly del Carmen Escobar Tapias, Diana Milena Escobar Tapias, Luis Hernando Escobar Tapias, Laura Marccela Escobar Tapias.

APODERADO DEL DDOS: Dr. Víctor Raúl Posso Agudelo

RADICADO DEL PROCESO: 050794089002200700157

REFERENCIA: Dictamen Pericial #2021-0064 del predio con nomenclaturas Calle 15 No. 04C-25 Barrio Buenos Aires, parte alta, Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia.

MATERIA: Determinar los Frutos Civiles dejados de percibir por concepto de arrendamientos, del inmueble ubicado en la Calle 15 #04C-25 en el Barrio Buenos Aires, Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia; desde la Fecha de la Sentencia Segunda # 012 de Fecha 22 de Julio de 2010, hasta la fecha de este Dictamen 30 de marzo de 2021

Copacabana, Antioquia, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 012-63649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos. 2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo. 3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia. 4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia. 5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal. 6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia. 7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

***FECHA:** Julio 8 de 2020

JUZGADO: Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Pertenencia-prescripción extraordinaria de dominio

DEMANDANTE: Jorge Humberto Obando Valencia

RADICADO 2018-00268-00

REFERENCIA: Dictamen Pericial N° 2020-0050

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos. 2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo. 3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.



*FECHA: marzo 10 del 2020 JUZGADO: 14 Civil del Circuito de Oralidad PROCESO: VerbalDeclaracionSociedadCivilDeHecho DEMANDANTES: Magda Judith Giraldo Arcila DEMANDADOS: Carlos Eugenio Restrepo Restrepo RADICADO: 2018 00545 Conexo 2021-00302 REFERENCIA: Dictamen Pericial No. 2020-0030 Y 2022-0059, de los Predios ubicados en la Carrera 85 N° 28-39 del Barrio Los Alpes y Circular 1 N°70-18 Barrio Laureles. MATERIA: 1 Realizar los siguientes avalúos: 1. Avalúo comercial del Edificio con nomenclatura Carrera 85 N° 28-39 del Barrio Los Alpes con Matricula Inmobiliaria # 001-104448 Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur. 2. Avalúo comercial del Local comercial 101 con nomenclatura Circular 1 N°70-18 Primer piso, Edificio Altos de Bolivariana P.H., Matricula Inmobiliaria # 001-971524 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur. 3. Avalúo comercial del Apartamento 201 con nomenclatura Circular 1 70-24 apartamento 00201 Edificio Altos de Bolivariana P.H., Matricula Inmobiliaria # 001-971525 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur. *FECHA: octubre 1° del 2020 JUZGADO: Civil Laboral del Circuito La Ceja (Antioquia) PROCESO: Verbal Restitución de inmueble DEMANDANTE: Gloria María Madrigal Posada DEMANDADO: Oscar Mauricio Osorio Restrepo RADICADO: 05376 31 12 001 2020 00090 00	4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia. 5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal. 6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia. 7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes. *FECHA: marzo 13 del 2020 JUZGADO: Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (reparto) PROCESO: Demanda de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio DEMANDANTES: Luis Argiro Henao y María Fanny Henao DEMANDADOS: Herederos indeterminados de Héctor de Jesús Henao Ortega, Ana Cecilia, Ana Delfa, Ana Tulia, Carlos José, Gonzalo de Jesús, Luis Eduardo, Marco Tulio, María Elisa, Rosa Elena, Teresa de Jesús Henao Pereañez (todos fallecidos) y los herederos determinados de Enrique de Jesús Henao Pereañez (fallecido) los señores Amílcar de Jesús, Cesar Ovidio, Jhon Jairo, Nelly del Socorro, Noemí de Jesús, Román Darío, Rosa Edilma y Rosmira Henao Cañas y en contra de terceros interesados y demás personas indeterminadas. REFERENCIA: Dictamen Pericial No. 2019-0169, del predio ubicado en la carrera 13 N° 11-20 del municipio de Barbosa, Antioquia, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 012-31546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de
--	---



INSTANCIA: Primera
REFERENCIA: Dictamen Pericial N°0098 2020
MATERIA: Determinar el valor comercial de las obras civiles, mejoras y cultivos que se encuentren en el Lote 21 de la Parcelación Paulina, Altos de la Fe, ubicado en la Vereda Carrizales, Zona Rural del Municipio del Retiro (Ant.).
FECHA: Febrero 1º. De 2018
PROCESO: Verbal de Pertenencia
RADICADO DEL PROCESO: 216362
DEMANDANTE: Oscar Darío Vélez Betancur
APODERADO: María Cristina Botero Duque
DEMANDADOS: Martha Lucia de Fátima Vélez Betancur, Gloria Cecilia Vélez Betancur, Samaria María Vélez Betancur, Juan David de Jesús Vélez Betancur, Luis Fernando de San José Vélez Betancur, Gustavo Adolfo Vélez Betancur y demás herederos y personas indeterminados
CURADORA AD LITEM: Marisol Restrepo Henao
REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio con nomenclaturas: Calle 49 A N° 80-22 Comuna la América, Barrio Calasanz, Urbanización San Fernando, Municipio de Medellín
MATERIA: Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.
2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.
3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.
4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.
5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.
6. Aportar un registro fotográfico del

Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.
2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo.
3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia.
4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia.
5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal.
6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia.
7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.
***FECHA:** Medellín, Mayo 21 de 2018
JUZGADO: Segundo Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia
PROCESO: Especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica
RADICADO: 2018-0034
DEMANDANTE: Grupo Energía Bogotá SA. ESP
DEMANDADOS: María Teresa Grajales Sánchez, Edwin Javier Ramírez Lopera y los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de León Darío López Gil.
REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio denominado “San Antonio o El Guaico” identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 033-5522 Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí, ubicado en la Vereda Palo Blanco, jurisdicción del Municipio de Armenia, Departamento de Antioquia



inmueble objeto de Pertenencia.
7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

***FECHA** Enero 13 de 2019

JUZGADO Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

PROCESO: Verbal Declaración de Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio

DEMANDANTE: Gonzalo Antonio Valencia Bohórquez

DEMANDADOS: Personas indeterminadas

RADICADO DEL PROCESO: 05001310301420140055600

REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio con nomenclaturas Carrera 38 A No. 34-21 de la Comuna La Candelaria, Barrio San Diego, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de Pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos. 2. Estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo. 3. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble objeto de Pertenencia. 4. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de Pertenencia. 5. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación municipal. 6. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de Pertenencia. 7. Determinar si el inmueble es susceptible de prescripción, esto es, si no se trata de un bien de uso público o imprescriptible, como antejardines o andenes.

MATERIA: 1. Avalúo comercial.
2. Información del área requerida para la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica.
3. Valor total del predio N° 0086 sin la afectación de la servidumbre. 4. Indemnización por constituir la servidumbre legal de interés público de conducción de energía eléctrica, teniendo en cuenta el valor comercial de la tierra y la afectación que sobre el libre dominio, uso y aprovechamiento se genera sobre la propiedad, como efecto del paso de la línea de transmisión (derecho de servidumbre).

***FECHA:** Agosto 14 de 2018

JUZGADO: Séptimo de Familia de Oralidad

PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

RADICADO DEL PROCESO: 2013-1301

DEMANDANTE: Juan Jerónimo Lozano Palacios

APODERADA: Ab. Ángela María Maya Fonnegra

DEMANDADO: María Casimira Palacios Palacios

APODERADO: Ab. Héctor Zuluaga Giraldo

REFERENCIA: Dictamen Pericial del predio con nomenclaturas: Calle 5AA N° 5A Este 28 (201), Manzana 38 Lote 5, piso 2, de la Urbanización Bifamiliar Limonar II Sector del Municipio de Medellín.

MATERIA: 1. Determinar la identificación del predio materia de pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.
2. Determinar el valor de las mejoras plantadas en el inmueble, la antigüedad, lo mismo que lo que comprenden las mejoras y su composición.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.							
No he sido asignada en procesos anteriores por el abogado solicitante.							
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el Artículo 50, en lo pertinente.							
No me encuentro incurso en las causales contenidas en el Artículo 50 del Código General del Proceso.							
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferente respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente deberá explicar la justificación de la variación.							
Siempre mis dictámenes se rigen según lo estipulado en la Resolución 620 de 2008 y la Ley 388 de 1997.							
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferente respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificar de la variación.							
No, el procedimiento es igual.							
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.							
Matricula Inmobiliaria	01N-5014040 PIN 230601278577518224 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte						
Escritura Pública Aclaración	1592	Número Notaria	02	Fecha	26/04/2005	Ciudad	Medellín
Escritura Pública Adjudicación	649	Número Notaria	02	Fecha	19/02/2004	Ciudad	Medellín
Escritura Pública Adjudicación	648	Número Notaria	02	Fecha	19/02/2004	Ciudad	Medellín
Ficha Catastral	Certificado #100023913963608			Código Catastral	0500101041000200020000000000		
Impuesto Predial	Avalúo lote \$ 21.175.000 Avalúo construcción \$44.901.000 Avalúo total \$66.076.00 Fuente Ficha Catastral						
Nota: Los documentos originales se encuentran anexos a la demanda							
Se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente.							NO
Declara si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versan sobre las mismas materias. En caso de ser diferentes deberá explicar la justificación de la variación.							NO

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO C.C. 43.428.479
RAA AVAL-43428479- Perito Avaluador –Auxiliar de la
Justicia
AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES -
ANAV
OFICINA CALLE 32 E # 65 E -15 BELEN FATIMA-
MEDELLIN
PBX 604 6127401 / 3106752627 – 3223780032

INFORME DE AVALÚO
COMERCIAL



Beatriz Foronda
Avalúos

Celular: (03) 310 6752627
E-Mail : bettyforonda@gmail.com

Declara si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de ser diferentes deberá explicar la justificación de la variación.		NO
---	--	----

Este es mi dictamen el cual estoy dispuesta a sustentar, aclarar o complementar si usted lo requiere Señor Juez.

Para constancia firmo a los tres (03) días del mes de junio de 2023.

BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO
C.C. 43.428.479



Datos vigentes a: 02/06/2023
Origen Datos: SAP Producción

Nro Certificado
100023913963608

FOTO FACHADA

DEPARTAMENTO:	05-ANTIOQUIA	MUNICIPIO:	001-MEDELLÍN
COMUNA:	04 - ARANJUEZ	BARRIO:	10 - CAMPO VALDES NO. 1
DIRECCIÓN:	CR 049 080 010 00000		CBML ACTUAL: 04100200020
NOMBRE:	--		CBML ANTERIOR: 04100200020



INFORMACIÓN DEL LOTE

SUELO: 01-URBANO			ESCRITURA: 0 DE - NOTARIA 0		ZHF: 322200451313
USO: 9	TIPO: 14	DESTINACIÓN: CBML C	CARACTERÍSTICA: 03 - CBML CONSTRUCCIÓN N.P.H		ZGE: 465
TIPO AVALÚO: A		AVALÚO LOTE: \$21.175.000	AVALÚO CONST.: \$44.901.000	AVALÚO TOTAL: \$66.076.000	

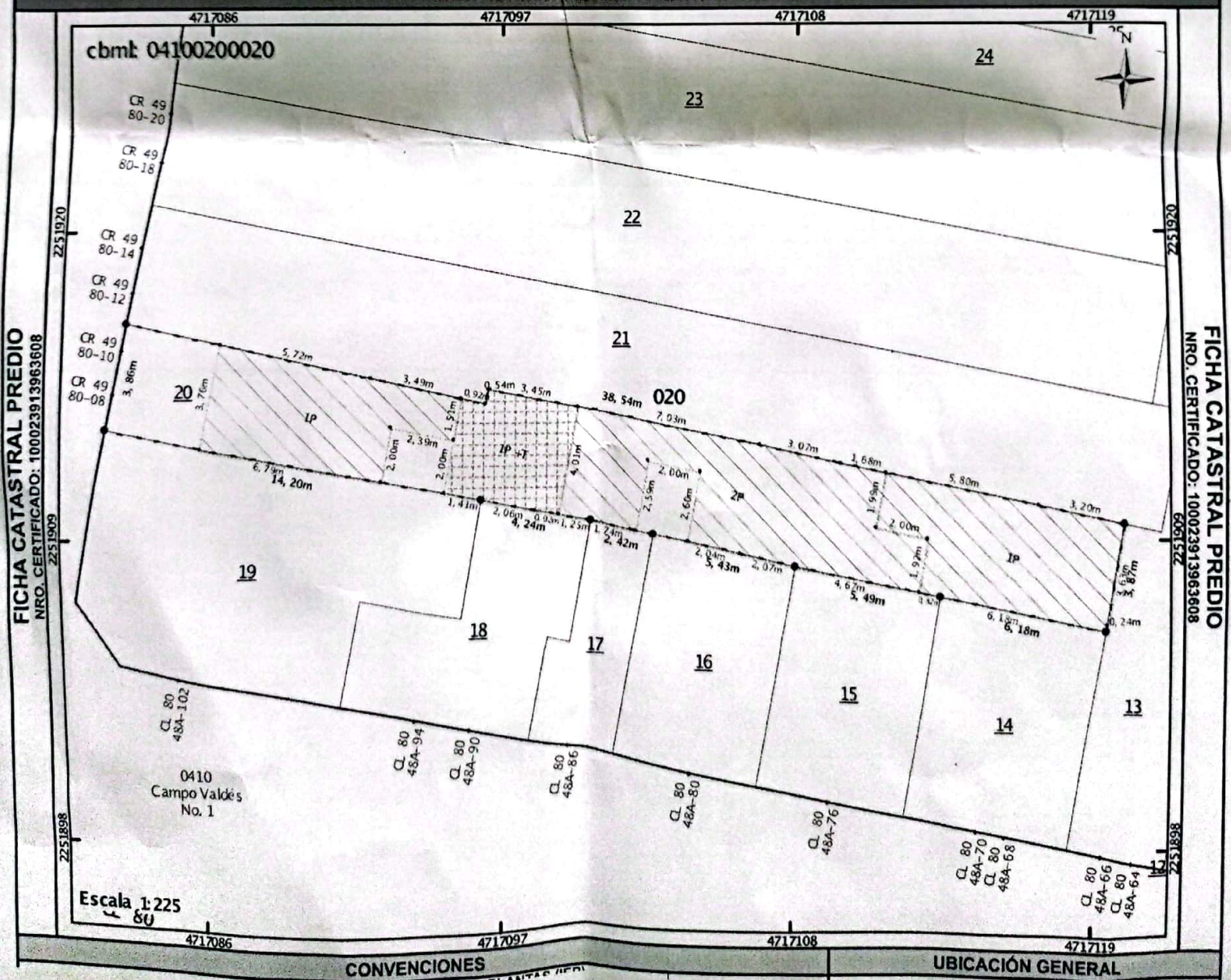
ÁREAS TOTALES (m²)

LOTE: 147	CONSTRUCCIÓN: 168	COMÚN: 0	TOTAL PISOS: 2
-----------	-------------------	----------	----------------

INFORMACIÓN PREDIO

CÓDIGO PREDIO: 5014040 - MATRÍCULA	TIPO PREDIO: CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	%DSG: 100,000	ESTRATO: 3
UBICACIÓN PISO: 0	NÚMERO PREDIAL: 050010101041000200020000000000	NIUP: 0000000000000	IEP: 0 MEJORA: 0

INFORMACIÓN GRÁFICA



DESTINACIONES PREDIO												
DESTINACIÓN					ÁREAS (m²)							
USO	TIPO	DESC	PUNTAJE	ID CAL.	MEZZANINE	SOTANO	PATIO	BALCON	TERRAZA	PRIVADA	CONSTRUIDA	LIBRE
01	030	RESIDE	38	1	0	0	0	0	0	168	168	0

DETALLE CALIFICACIÓN												
ID CALIFICACIÓN: 1												
USO: RESIDENCIAL												
ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA			
ARMAZÓN:	LADRILLO, BLOQUE	2	FACHADA:	SENCILLA	2	TAMAÑO:	PEQUEÑO	1	TAMAÑO:	PEQUEÑA	1	
MUROS:	BLOQUE LADRILLO	4	CUBRIMIENTO MUROS:	PAÑETE, PAPEL COMÚN, LADRILLO	1	ENCHAPES:	PAÑETE, BALDOSA, COMÚN DE CEMENTO	1	ENCHAPES:	PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1	
CUBIERTA:	ETERNIT O TEJA BARRO (CUB SENC)	9	PISO:	BALDOSA COMÚN, TABLÓN LADRILLO	3	MOBILIARIO:	SENCILLO	3	MOBILIARIO:	SENCILLO	3	
CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	CONSERVACIÓN:	REGULAR	2	
SUBTOTAL		17	SUBTOTAL		8	SUBTOTAL		7	SUBTOTAL		6	
TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 38												
GENERALES												
PISOS:	2	HABITACIONES:	3	BAÑOS:	1	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	SI	ALCANTARILLADO:	SI	
ENERGÍA ELECTRICA:	SI	TELÉFONO:	SI	INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS):				46

INFORMACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES										
DESCRIPCIÓN				IDENTIFICACIÓN		DOCUMENTO SOPORTE				
NOMBRE	APELLIDO	RPP	% DERECHO	NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TIPO	NÚMERO	FECHA	CIUDAD
MARIA ISABEL	GALEANO MONTOYA	-	12,500	32.520.946	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	25/05/2005	-
MARIA EMILSEN	GALEANO MONTOYA	-	12,500	32.536.465	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	25/05/2005	-
MARTA CECILIA	GALEANO MONTOYA	-	12,500	43.515.929	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	25/05/2005	-
MARIA TERESA DE JESUS	GALEANO MONTOYA	-	12,500	32.531.790	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	25/05/2005	-
JUAN FRANCISCO	GALEANO MONTOYA	-	12,500	70.058.540	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	25/05/2005	-
ELKIN DE JESUS	GALEANO MONTOYA	-	25,000	70.070.620	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	25/05/2005	-
JAVIER DE JESUS	GALEANO MONTOYA	-	12,500	71.579.329	CÉDULA DE CIUDADANÍA	0	-	-	25/05/2005	-

NOTAS						FIRMA AUTORIZADA	
La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia de la justicia ordinaria decidir en la materia. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 148 de 2020: "ART. 2.2.2.1.2.—Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, el ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: (...) e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio; (...)” Para las áreas descritas en el presente documento se aplicó el proceso de redondeo de las cifras decimales, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 006 de 2019 de la Subsecretaría de Catastro. Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Oficio (8.5 x 13”) y las medidas tomadas a escala sobre el dibujo sólo son válidas para este tamaño de impresión. Su autenticidad puede verificarse digitalmente con el número (100023913963608) en la URL https://www.medellin.gov.co/validadorcertificadoscatastrales.							
						ELABORADO POR	
						ALBA LUCIA SANCHEZ DUQUE	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230601278577518224

Nro Matrícula: 01N-5014040

Pagina 1 TURNO: 2023-121646

Impreso el 1 de Junio de 2023 a las 11:42:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 20-02-1989 RADICACIÓN: 1989-4064 CON: CERTIFICADO DE: 20-02-1989

CODIGO CATASTRAL: AAB0071REDDCOD CATASTRAL ANT: 050010101041000200020000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SENTENCIA DEL 29-09-48 JUZ. PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. UNA CASA DE TAPIAS CON SU SOLAR CORRESPONDIENTE MEJORAS Y ANEXIDADES. STDO EN EL BARRIO CAMPO VALDES. MAZ. 63. LINDA: POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA CUATRO; POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE MARGARITA RAMIREZ; POR EL CENTRO Y EL OTRO COSTADO CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE ALFREDO COCK O DE SU ESPOSA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 49 # 80 - 10 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 49 #80-10

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-1948 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA . del 29-09-1948 JUZ. 1. C. CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA DE MONTOYA ISABEL

A: MONTOYA MARCO AURELIO

X

A: MONTOYA Z. DEYANIRA

X

A: MONTOYA Z. MARCO AURELIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-11-1952 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 8313 del 21-10-1952 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230601278577518224

Nro Matrícula: 01N-5014040

Página 2 TURNO: 2023-121646

Impreso el 1 de Junio de 2023 a las 11:42:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA J. MARCO A.

X

DE: MONTOYA Z. MARCO A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-1961 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1185 del 17-05-1961 NOTARIA 5 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 10 VS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA JARAMILLO MARCO AURELIO

DE: SALAZAR GARCIA DE G. HERMINIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-04-2005 Radicación: 2005-16405

Doc: ESCRITURA 648 del 19-02-2004 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$8,004,842.28

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO 67.999% (EXCLUYE VENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA JARAMILLO MARCO AURELIO

CC# 511346

A: GALEANO MONTOYA ELKIN DE JESUS

CC# 70070620 X

A: GALEANO MONTOYA EMILSE

X

A: GALEANO MONTOYA JAVIER DE JESUS

CC# 71579329 X

A: GALEANO MONTOYA JUAN FRANCISCO

CC# 70058540 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA DEYANIRA

CC# 43059277 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA ISABEL

CC# 32520946 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA TERESA DE JESUS

X

A: GALEANO MONTOYA MARTA CECILIA

CC# 43515929 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-04-2005 Radicación: 2005-16407

Doc: ESCRITURA 649 del 19-02-2004 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,766,504.56

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO 31.998% (EXCLUYE VENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA DE GALEANO DEYANIRA

CC# 21327365

A: GALEANO MONTOYA ELKIN DE JESUS

CC# 70070620 X

A: GALEANO MONTOYA EMILSE

X

A: GALEANO MONTOYA JAVIER DE JESUS

CC# 71579329 X

A: GALEANO MONTOYA JUAN FRANCISCO

CC# 70058540 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA DEYANIRA

CC# 43059277 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA ISABEL

CC# 32520946 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA TERESA DE JESUS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230601278577518224

Nro Matrícula: 01N-5014040

Página 3 TURNO: 2023-121646

Impreso el 1 de Junio de 2023 a las 11:42:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GALEANO MONTOYA MARTA CECILIA

CC# 43515929 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-2005 Radicación: 2005-16409

Doc: ESCRITURA 1592 del 26-04-2005 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LAS ESCRITURAS 648 Y 649 EN CUANTO A LO REALMENTE ADJUDICADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA DE GALEANO DEYANIRA

CC# 21327365

DE: MONTOYA JARAMILLO MARCO AURELIO

CC# 511346

A: GALEANO MONTOYA ELKIN DE JESUS

CC# 70070620 X

A: GALEANO MONTOYA JAVIER DE JESUS

CC# 71579329 X

A: GALEANO MONTOYA JUAN FRANCISCO

CC# 70058540 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA DEYANIRA

CC# 43059277 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA DEYANIRA

CC# 32520946 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA ISABEL

CC# 32520946 X

A: GALEANO MONTOYA MARIA TERESA DE JESUS

CC# 43515929 X

A: GALEANO MONTOYA MARTA CECILIA

CC# 43515929 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-08-2012 Radicación: 2012-38923

Doc: ESCRITURA 2321 del 09-08-2012 NOTARIA 1 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GALEANO MONTOYA MARIA DEYANIRA

CC# 43059277

A: GALEANO MONTOYA ELKIN DE JESUS

CC# 70070620 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2011-2219

Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radificación:

Fecha: 11-06-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230601278577518224

Nro Matrícula: 01N-5014040

Página 4 TURNO: 2023-121646

Impreso el 1 de Junio de 2023 a las 11:42:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-121646

FECHA: 01-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID GOMEZ ARANGO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Día	Mes	Año
14	01	2023

Impuesto Predial Unificado

Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín
NIT 890.905.211-1 Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Año: 2023

Trimestre: 1

Fecha de impresión: 04 de Febrero de 2023

Referente para el pago

Sin recargo

Día	Mes	Año
20	02	2023

Con recargo

Día	Mes	Año
29	03	2023

Nombre o razón social: ELKIN DE JESUS GALEANO MONTOYA

Número de identificación: 70070620

Código propietario: 9530055993

Dirección de cobro: CL 021 074 020 00000

Dirección codificada: 527110040002000000

Municipio de cobro: 05001-Municipio de Medellín

Código de reparto: 16

Código postal: 050025

Nombre o razón social: ELKIN DE JESUS GALEANO MONTOYA

Código de dirección: CL 021 074 020 00000

Cédula o NIT: 70070620

DOMINA
www.domina.com.co
Código Postal: 050025

No. Guía: 76587835596827
Código postal: 050025

Dirección: CL 021 074 020 00000
Ciudad: 05001-Municipio de Medellín

Nombre: ELKIN DE JESUS GALEANO MONTOYA
Cédula o Nit: 70070620

Municipio de
Medellín
NIT: 890.905.211-1
Código Postal: 050015

Alcaldía de Medellín
Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación

Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín
NIT 890 905 211-1 Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Impuesto Predial Unificado

Documento de cobro
1123163060786

Fecha de elaboración

Día	Mes	Año
14	01	2023

Matrícula: 5014040

Comuna predio: 04

Destinación: RESIDE

Dirección predio: CR 049 080 010 00000

Avalúo total: \$ 66.076.000

Avalúo derecho: \$ 16.519.000

% derecho: 25.00 %

Tarifa x mli: 7.5

Estrato: 3

¡Estás al día!
Continúa pagando
de manera oportuna



Conoce las fechas más importantes
para la declaración y el pago de
tus impuestos en 2023.
Descarga el
Calendario
Tributario
2023
Escanear este
código para acceder



Referente para el pago
Sin recargo

Día	Mes	Año
20	02	2023

Con recargo

Día	Mes	Año
29	03	2023

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

Impuesto predial \$ 22.714
Valor vencido \$ 0
Interés \$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 30.974

Sobretasa ambiental

Total concepto \$ 30.974
Valor vencido \$ 0
Interés \$ 0

Impuesto predial

Valor vigencia \$ 90.856
Valor vencido \$ 0
Interés \$ 0
Descuento pronto pago: \$ 4.543

TOTAL A PAGAR: \$ 117.701

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Sobretasa ambiental \$ 33.040
Total concepto \$ 123.896
Valor vencido \$ 0
Interés \$ 0
Descuento pronto pago: \$ 1.652
TOTAL A PAGAR: \$ 6.195



Mensaje
informativo

Autoriza el envío digital de tu factura de predial activando tu
correo electrónico en www.medellin.gov.co/predialenlinea
Todos podemos aportar al cuidado del medioambiente.



Línea de atención ciudadana Secretaría de Hacienda: 604 322 80 69
Atención por videollamada: www.medellin.gov.co/portalintributario

Documento de cobro
1123163060786

Fecha de elaboración

Día	Mes	Año
14	01	2023

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Año: 2023

Trimestre: 1

Fecha de impresión: 04 de Febrero de 2023

Nombre o razón social: ELKIN DE JESUS GALEANO MONTOYA

Número de identificación: 70070620

Código propietario: 9530055993

Dirección de cobro: CL 021 074 020 00000

Matrícula: 005014040

VALOR A PAGAR TRIMESTRE \$ 30.974

0011231630607861



(415)7707172962022(8020)11231630607861(3900)000000030974(96)20230329

Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín

NIT 890.905.211-1. Calle 44 # 52-165

Secretaría de Hacienda

Referente para el pago

Sin recargo

Día	Mes	Año
20	02	2023

Con recargo

Día	Mes	Año
29	03	2023

VALOR A PAGAR ANUALIZADO \$ 117.701

0011231630607862



(415)7707172962022(8020)11231630607862(3900)000000117701(96)20230329



PIN de Validación: bcfa0b71



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 43428479, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 20 de Abril de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-43428479.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
20 Abr 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
20 Abr 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bcfa0b71



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Puentes , Acueductos y conducciones

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bcfa0b71



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bcfa0b71



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
20 Ene 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA

Dirección: CRA 35 #75 SUR-41 INT 2304

Teléfono: 3106752627

Correo Electrónico: bettyforonda@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencia en Avalúos - Compuestudio.

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	03 Ene 2020

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 43428479.

El(la) señor(a) BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: bcfa0b71



PIN DE VALIDACIÓN

bcfa0b71

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticinco (25) días del mes de Abril del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Divisorio por Venta
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2018 1029 00
Demandante	Elkin Galeano Montoya y Otro
Demandado	Martha Galeano Montoya y Otro
Decisión	Traslado Dictamen

Se incorpora el DICTAMEN COMERCIAL del inmueble localizado en la cra 49 nro. 48-10 apartamento primer nivel construcción con terraza con nomenclatura 80-08, construcción del segundo nivel con valor de las mejoras del primer y segundo piso, inmueble localizado en el Barrio Campo Valdés

Conforme el artículo 228 del C.G.P, se da **TRASLADO por TRES (3) días** para que se solicite la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, aclarando que si se pide un nuevo dictamen deberán precisar los errores que se estiman presentes en el dictamen.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No 038 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de junio de 2023** , a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 050014003020 2019 00812 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.		<u>\$1.271.571.00.</u>
GASTOS NOTIFICACION	DE	<u>\$62.800.00.</u>
TOTAL		<u>\$1.334.371.00.</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Arrendamientos Integridad LTDA
Demandado	Jhony Andrés Diosa Restrepo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 00812 00
Decisión	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio 2023, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

DR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procedimiento	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Edificio Soho P.H.
Demandado	José Alejandro Jaramillo
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2019 00919 00
Síntesis	Termina por desistimiento Tácito

Informando que el proceso de la referencia se encuentra inactivo por falta de gestión de las partes.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que en el evento en que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

De tal manera, y toda vez que el proceso ejecutivo de la referencia ha permanecido inactivo por un término que señala la norma, sin que a la fecha algunas de las partes le den impulso al proceso, éste despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas y el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo, así como de los anexos de la demanda.

La parte ejecutante podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el título valor.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente asunto, EJECUTIVO del Edificio Soho P.H., en contra del señor José Alejandro Jaramillo POR

DESISTIMIENTO TÁCITO de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

CUARTO: Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

QUINTO. Ejecutoriado este auto. se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

DR


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procedimiento	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	José Daniel Cardona Flórez
Demandado	Bibiana Yasmid Vargas Zapata
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2019 00930 00
Síntesis	Termina por desistimiento Tácito

Informando que el proceso de la referencia se encuentra inactivo por falta de gestión de las partes.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que en el evento en que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

De tal manera, y toda vez que el proceso ejecutivo de la referencia ha permanecido inactivo por un término que señala la norma, sin que a la fecha algunas de las partes le den impulso al proceso, éste despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas y el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo, así como de los anexos de la demanda.

La parte ejecutante podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el título valor.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente asunto, EJECUTIVO de José Daniel Cardona Flórez, en contra de la señora Bibiana Yasmid Vargas Zapata

POR DESISTIMIENTO TÁCITO de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

CUARTO: Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

QUINTO. Ejecutoriado este auto. se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

DR


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 050014003020 2019 00946 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$401.627.00.
GASTOS DE NOTIFICACION	\$71.200.00.
TOTAL	\$472.827.00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Asociación Mutual Bienestar
DEMANDADO	Denis Rocío Durango Tirado y otro
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2019 00946 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio 2023, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

DR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Asociación Mutual Bienestar
Demandado	Denis Rocío Durango Tirado y otro
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 00946 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular de mínima cuantía** instaurada por la **Asociación Mutual Bienestar**, en contra de los señores **Denis Rocío Durango Tirado e Iván Javier Paternina Durango**, fue radicada en apoyo judicial y este Despacho mediante auto del día **31 de octubre del año 2019**, libró mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESO M/L (\$5.737.528.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el **pagaré No. 31393**, suscrito por los demandados, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **08 de noviembre de 2016**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Ahora bien, la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, dentro del término otorgado para ello, la misma no contesto la demanda, ni propuso excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo un Pagaré, creado de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. Los pagarés contienen una promesa que una persona (el promitente) le hace a otra (beneficiario), de pagarle una determinada cantidad de dinero.

El Art. 620 del C de Co. dice, que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

La ley mercantil establece unos requisitos en el pagaré, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

La mención del derecho que en el título se incorpora.

Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, a qué clase de título valor se trata, esto es, Pagaré, donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma a él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Se presenta una promesa de pago, el obligado se compromete a pagar, una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números.

Nombre del beneficiario.

La legislación establece que puede elaborarse el pagaré con el nombre del beneficiario o puede ser al portador, es decir que se puede admitir pagarés a la orden o al portador, en el título que milita a folios 02 a 03 del archivo digital No. 01 del expediente, se observa que el beneficiario es la **Asociación Mutual Bienestar**.

La forma de vencimiento.

De gran trascendencia es esta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se le indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago.

Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, tener certeza donde se instaura la acción ejecutiva.

La firma del creador.

En este caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

La Indicación de la fecha y el lugar de la creación.

Para la ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

El demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por la **Asociación Mutual Bienestar**, en contra de los señores **Denis Rocío Durango Tirado e Iván Javier Paternina Durango**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESO M/L (\$5.737.528.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el **pagaré No. 31393**, suscrito por los demandados, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **08 de noviembre de 2016**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el

capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

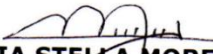
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$401.627.00.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



DR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatario Sucesión Intestada
Causante	Jairo Carmona Aristizábal
Dte. Acreedor	Mario De Jesús Carmona Aristizábal
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019-01103 00
Providencia	Sentencia
Síntesis	Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes del causante **Jairo Carmona Aristizábal**, quien antes de su fallecimiento, ocurrido el día 23 de junio del año 2007, se identificaba con C.C.70.089.181.

ANTECEDENTES

- Mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **Jairo Carmona Aristizábal**, (q.e.p.d), ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como interesados al demandante y acreedor el señor **Mario De Jesús Carmona Aristizábal 8.353.221.**, que podían corresponder al finado.
- Se aprobaron los inventarios y avalúos presentadas por el respectivo apoderado, previo traslado de este, y se reiteró el término para efectuar el trabajo de partición y adjudicación.
- Presentando el trabajo de partición dentro del término concedido, conforme a las observaciones indicadas, se dispone en consecuencia conforme al art. 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: “Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”, así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: “Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al

auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale".

Siendo, así las cosas, y como quiera que una vez presentada la partición, como quiera que, al revisar el trabajo elaborado por la abogada de ambos interesados, el bien adjudicado a los herederos corresponde a los mismos que fueron inventariados y avaluados, esto es:

PARTIDA DEL ACTIVO: Está compuesta por los derechos litigiosos según la sentencia del Consejo de Estado del 07 de julio de 2016 con radicado 05001233100020060308101; dichos derechos litigiosos corresponden a: - Perjuicios morales: 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la providencia: \$ 41.405.800 - Perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante: \$ 10.668.762 - Perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente: \$ 12.639.125 Estos derechos litigiosos tienen un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$ 64.713.687 que fueron reconocidos según la sentencia del Consejo de Estado del 07 de julio de 2016 con radicado 05001233100020060308101.

HIJUELA UNICA: Se adjudica esta única hijuela, al señor **Mario De Jesus Carmona Aristizábal, identificado con la cédula 8.353.221.**, y quien tiene la calidad de acreedor de los derechos litigiosos del causante. Para pagarle la hijuela se le otorgan los derechos por un total del 100% del único bien inventariado y cuyos derechos ADJUDICADOS en esta hijuela tienen un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$ 64.713.687 que recaen para pagarle sus derechos en los derechos litigiosos según la sentencia del Consejo de Estado del 07 de julio de 2016 con radicado 05001233100020060308101 correspondientes a: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$ 64.713.687.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y, en consecuencia, se ordenará la materialización de los derechos aquí descritos.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión del causante **Jairo Carmona Aristizábal, quien antes de su fallecimiento, ocurrido en Medellín el día 23 de junio del año 2007, se identificaba con C.C.70.089.181.,** y cuyo interesado y/o acreedor en el presente trámite es el señor **Mario De Jesús Carmona Aristizábal 8.353.221.**

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la concerniente entidad, para lo de su competencia. De esta forma, dará aplicación a lo impreso en el trabajo de partición y adjudicación aportado al Despacho, mismo que fuera aprobado por este, en la presente providencia.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 038, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Asunto: Solicitud Relevamiento Cargo Apoderado en Amparo de Pobreza

Procedimiento: Designación de Apoderado

Solicitante: Edgar de Jesús Quiceno Argáez

Solicitado: INMOBILIARIA ELITE MEDELLÍN S.A.S.

Radicado: 05-001-40-03-020-2020-00179-00

GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número: 32.550.058 expedida en Yarumal, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número: 151.945 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito poner de presente los siguientes:

HECHOS

1°. Por auto de fecha 23 de octubre de 2020, su despacho procedió a conceder amparo de pobreza al señor EDGAR DE JESÚS QUICENO ARGÁEZ, que consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, y como consecuencia me nombró como apoderada en amparo de pobreza.

2°. Establecida comunicación con el señor EDGAR DE JESÚS QUICENO ARGÁEZ desde el día 04 de noviembre de 2020, se le solicitaron al amparo una serie de documentos necesarios para elaborar la demanda de levantamiento de velo corporativo y/o desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad INMOBILIARIA ELITE MEDELLÍN S.A.S., por mediar fraude o perjuicio a terceros, tal y como consta en el escrito que se aporta debidamente firmado por el amparo en pobreza.

3°. No obstante, a la fecha el amparo en pobreza NO ha mostrado interés en la consecución de los documentos necesarios para elaborar la demanda, limitándose únicamente a acosarme por medio de mensajes de WhatsApp y de correo electrónico, incluidos los días domingos y festivos hasta altas horas de la noche, afectando gravemente mi tranquilidad y mi derecho al descanso.

4°. Como si lo anterior fuera de poca monta, soy la cuidadora de mi madre WHITER PÉREZ DE RICO, de noventa y cuatro (94) años de edad, con diagnóstico de Demencia en la Enfermedad de Alzheimer y Diabetes Mellitus Insulinodependiente, quien depende económica y emocionalmente en un todo y por todo de mí.

5°. El numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso establece que: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

6°. A la fecha me encuentro actuando en seis (6) procesos como *curador ad litem*, es decir, como defensor de oficio, los que relaciono a continuación:

a) **Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

Procedimiento: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Juan Guillermo Ortíz y otra
Demandada: Walter Alonso Cañas Gaviria y otro
Radicado: 05-001-40-03-020-2021-00680-00

- b) **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín**
Procedimiento: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Adriana María Paniagua Flórez y otro
Demandada: Ruby Marcela Ortega González y otros
Radicado: 05-001-40-03-021-2019-00816-00
- c) **Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín**
Procedimiento: Verbal - Declaración de Pertenencia
Demandante: Juan Guillermo Restrepo Londoño
Demandada: Francisco Antonio Madrid Londoño
Radicado: 05-001-40-03-020-2021-00336-00
- d) **Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín**
Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia
Demandante: Diana Lucia Ortíz Ortíz
Demandado: Herederos Indeterminados de Luís Norberto Ortíz Ortíz y otros
Radicado: 05-001-40-03-020-2020-00126-00
- e) **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín**
Procedimiento: Verbal - Declaración de Pertenencia
Demandante: Nelly de Jesús Domico Muñeton
Demandado: Margarita María Posada de Stan y otra
Radicado: 05-001-40-03-021-2016-00359-00
- f) **Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín**
Proceso: Verbal Sumario - Acción Posesoria
Demandante: Luís Eduardo Flórez Milán
Demandado: Gloria Elizabeth Velásquez Montoya
Radicado: 05-001-40-03-020-2019-00777-00

7°. Con fundamento en lo anterior, me encuentro en imposibilidad de aceptar el cargo de apoderada en amparo de pobreza del solicitante en el presente asunto, al estar actuando en seis (6) procesos como defensor de oficio.

PETICIÓN

Que se proceda a **RELEVARME** del cargo de **APODERADA EN AMPARO DE POBREZA** del solicitante **EDGAR DE JESÚS QUICENO ARGÁEZ**, con fundamento en lo estipulado por el numeral 7° del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

ANEXOS

- Acta de fecha 04 de noviembre de 2020, de relación de documentos necesarios para elaborar demanda de levantamiento de velo corporativo y/o desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad INMOBILIARIA ELITE MEDELLÍN S.A.S., por mediar fraude o perjuicio a terceros, debidamente firmada por el amparo en pobreza.
- Cédula de ciudadanía de mi madre WHITER PÉREZ DE RICO.
- Historia clínica de mi madre WHITER PÉREZ DE RICO.
- Acta de notificación personal auto admisorio demanda proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo el radicado N° 05-001-40-03-020-2021-00680-00.

- Acta de notificación personal auto admisorio demanda proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo el radicado N° 05-001-40-03-021-2019-00816-00.
 - Acta de notificación personal auto admisorio demanda proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, bajo el radicado N° 05-001-40-03-020-2021-00336-00.
 - Memorial de aceptación del cargo de curador ad litem del demandado proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, bajo el radicado N° 05-001-40-03-020-2020-00126-00.
 - Acta de notificación personal auto admisorio demanda proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, bajo el radicado N° 05-001-40-03-021-2016-00359-00.
- Acta de notificación personal auto admisorio demanda proceso Verbal Sumario en Acción Posesoria, bajo el radicado N° 05-001-40-03-020-2019-00777-00.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

La apoderada en la Secretaria del Juzgado o en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Edificio Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 803, teléfonos: 604 5575216 y 3103836350, correo electrónico: gladysrabogada@gmail.com

Cordialmente,



GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ
C.C. 32.550.058 expedida en Yarumal.
T.P. 151.945 del C. S. de la J.

RELACIÓN DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DEMANDA ELABORAR DEMANDA

El señor **EDGAR DE JESÚS QUICENO ARGÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número: 70.030.655, requiere realizar demanda de levantamiento de velo corporativo y/o desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad INMOBILIARIA ELITE MEDELLÍN S.A.S., por mediar fraude o perjuicio a terceros, para lo cual la abogada GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ necesita los siguientes documentos:

1. Copia íntegra y auténtica del expediente contentivo del proceso de responsabilidad civil contractual y el ejecutivo conexo adelantado ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MEDELLÍN UPJ - EL BOSQUE, bajo el radicado N° 05-001-41-03-751-2015-01296-00.
2. Copia íntegra y auténtica de los audios contentivos de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento llevadas a cabo dentro del proceso de responsabilidad civil contractual y el ejecutivo conexo adelantado ante el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MEDELLÍN UPJ - EL BOSQUE, bajo el radicado N° 05-001-41-03-751-2015-01296-00.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa INMOBILIARIA ELITE MEDELLÍN S.A.S., con expedición no menor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la demanda.
4. Certificados de tradición y libertad de inmuebles en cabeza de la señora LAURA ANTONINA MONTOYA VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía número: 1.128.422.742.
5. Certificado de existencia y representación legal de otras empresas en que sea socia la señora LAURA ANTONINA MONTOYA VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía número: 1.128.422.742, con expedición no menor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la demanda.
6. Certificación de TRANSUNION COLOMBIA (Antes CIFIN S.A.), sobre si la señora LAURA ANTONINA MONTOYA VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía número: 1.128.422.742, posee cuentas bancarias, CDT y cualquier otro producto bancario, y en caso positivo en qué entidad, de qué naturaleza y su cuantía.
7. Certificado de historial de automotores en cabeza de la señora LAURA ANTONINA MONTOYA VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía número: 1.128.422.742.
8. Certificados de tradición y libertad de inmuebles en cabeza de la señora LISSETH MONTOYA VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía número: 1.017.155.635.
9. Certificado de existencia y representación legal de otras empresas en que sea socia la señora LISSETH MONTOYA VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía número: 1.017.155.635, con expedición no menor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la demanda.
10. Certificación de TRANSUNION COLOMBIA (Antes CIFIN S.A.), sobre si la señora LISSETH MONTOYA VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía número: 1.017.155.635, posee cuentas bancarias, CDT y cualquier otro producto bancario, y en caso positivo en qué entidad, de qué naturaleza y su cuantía.

11. Certificado de historial de automotores en cabeza de la señora LISSETH MONTOYA VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía número: 1.017.155.635.
12. Certificados de tradición y libertad de inmuebles en cabeza de la señora GLORIA PATRICIA VELILLA RODAS, identificada con cédula de ciudadanía número: 43.520.839.
13. Certificado de existencia y representación legal de otras empresas en que sea socia la señora GLORIA PATRICIA VELILLA RODAS, identificada con cédula de ciudadanía número: 43.520.839, con expedición no menor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la demanda.
14. Certificación de TRANSUNION COLOMBIA (Antes CFIN S.A.), sobre si la señora GLORIA PATRICIA VELILLA RODAS, identificada con cédula de ciudadanía número: 43.520.839, posee cuentas bancarias, CDT y cualquier otro producto bancario, y en caso positivo en qué entidad, de qué naturaleza y su cuantía.
15. Certificado de historial de automotores en cabeza de la señora GLORIA PATRICIA VELILLA RODAS, identificada con cédula de ciudadanía número: 43.520.839.
16. Certificados de tradición y libertad de inmuebles en cabeza de la señorita DANIELA ROCIO MONTOYA VELILLA, identificada con tarjeta de identidad número: 95092717713.
17. Certificado de existencia y representación legal de otras empresas en que sea socia la señorita DANIELA ROCIO MONTOYA VELILLA, identificada con tarjeta de identidad número: 95092717713, con expedición no menor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la demanda.
18. Certificación de TRANSUNION COLOMBIA (Antes CFIN S.A.), sobre si la señorita DANIELA ROCIO MONTOYA VELILLA, identificada con tarjeta de identidad número: 95092717713, posee cuentas bancarias, CDT y cualquier otro producto bancario, y en caso positivo en qué entidad, de qué naturaleza y su cuantía.
19. Certificado de historial de automotores en cabeza de la señorita DANIELA ROCIO MONTOYA VELILLA, identificada con tarjeta de identidad número: 95092717713.

Seguidamente se le informa al solicitante el contenido del artículo 368 del Código General del Proceso que regula los asuntos sometidos al trámite proceso verbal *"Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial"*, así como el artículo el artículo 24 *Ibíd*em, numeral 5°, literal d) que establece que el levantamiento del velo corporativo o la desestimación de la personalidad jurídica como tal, está a cargo de la Superintendencia de sociedades respecto a las empresas que están bajo su vigilancia y control, en los siguientes términos:

"La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo, conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios".

La desestimación de la personalidad jurídica puede ser solicitada por el interesado, y por supuesto requiera probarse que la sociedad ha incurrido en fraude a la ley.

Gastos no cobijados por el amparo de pobreza:

En todo proceso judicial existen una serie de gastos no cobijados por el amparo de pobreza que deben ser asumidos única y exclusivamente por el demandante, y que se enuncian a continuación:

1. El valor de los documentos necesarios para elaborar la demanda.
2. El envío de la citación para notificación personal a los demandados de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.
3. El envío de la notificación por aviso a los demandados de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en caso de que no se notifiquen personalmente del auto admisorio de la demanda.
4. La publicación en la prensa en caso de que se desconozca la residencia y el lugar de trabajo de los demandados.

Cualquier inquietud al respecto con gusto la absolveré oportunamente.

Firma en constancia de asesoramiento y recibido en la ciudad de Medellín, a los cuatro (4) días del mes de noviembre (11) del año dos mil veinte (2020).



EDGAR DE JESÚS QUICENO ARGAEZ
C.C. 70.030.655 expedida en Medellín.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.214.566**

PEREZ De RICO

APELLIDOS

WHITER

NOMBRES

Whiter Perez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1928**

YARUMAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

09-OCT-1958 BRICEÑO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00208748-F-0022214566-20100110

0019855090A 1

2030583008

HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

Datos del paciente Número de servicio: 1906 Fecha Inicio: 18/Oct/2021 21:22

Nombre: WHITER PEREZ DE RICO		Identificación: CI.22214566	Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 23/06/1928	Edad: 93 Año(s)	Estado civil: Viudo(a)	Ocupación: Ama de Casa
Dirección: TV 36 72 16	Municipio: MEDELLIN	Telefono: 5843301	
Tipo de vinculación: Beneficiario	Régimen: Contributivo	Aseguradora: EPS	Nombre aseguradora: sura
Correo electrónico: mariadione@hotmail.com	Enviar correo: Si	Acompañante: DIONER RICO	Telefono acompañante 3127987220

Motivo consulta y enfermedad actual

PROBLEMAS POR DIABETES
paciente femenina 94 años de edad con antecedentes de diabetes mellitus insulino requiriente y Alzheimer en compañía de sus hijas consultan por cuadro clínico de 7 días de evolución caracterizado por frases incoherentes delirium y dificultad para conciliar el sueño niegan diaforesis niegan palidez cutánea, niegan síntomas urinarios, niegan otra sintomatología asociada.

Tratamiento actual

Nombre	Dosis y Frecuencia
acetaminofen a necesidad	
quetiapina 100 mg	x 1
trazodona 50 mg	x1
Quetiapina 25mg x 1	
Lantus	24 unidades cada 24 h

Antecedentes

Patológicos

Diabetes

Quirúrgico

cistopexia

Alérgicos

niega

FUM

FPP

Edad Gestacional

Grávida

0

Abortos

0

Partos

0

Cesáreas

0

HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

Otros
DIABÉTES MELLITUS|ENFERMEDAD DE ALZHEIMER|

Signos vitales

Table with 16 columns: Hora, Temp (C°), PAS (mmHg), PAD (mmHg), PAM (mmHg), FC (lmp), FR (rpm), SaO2 (%), Dext (Mg/dl), Glasgo w, Hidratació n, Peso (Kg), Talla (cms), IMC (%), Clasif. sobrepeso (%), CO2 (%), Cincinna ti. Row 1: 09:50:03 PM, 35.0, 110.0, 70.0, 83.33, 75.0, 17.0, 98.0, 180, 15 / 15, Hidratado, nu, 0.

Estado general / Evolución del paciente

Examen físico

Table with 3 columns: Exam Category, Status, Notes. Rows include Neuroológico, Psiquiátrico, Órganos de los sentidos, Osteo muscular, Cardiovascular, Genitourinario, Pulmonar, Abdomen, Piel. Notes include 'paciente alerta desorientada en tiempo espacio y persona con frases incoherentes', 'pupilas isocóricas normorreactivas a la luz.', 'pulmones bien ventilados no se auscultan sobre agregados pulmonares', etc.

EKG

No se ha registrado información de EKG

RCCP

No se ha registrado información de RCCP

HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

Impresión diagnóstica

Código CIE10	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico principal
F009	DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9†)	Diagnóstico presuntivo
E106	DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS	Diagnóstico presuntivo
Triaje telefónico CONSULTA PRIORIZADA	Triaje presencial CONSULTA	Origen de la enfermedad 13-Enfermedad general

Destino

Destino

Domicilio

Comentarios

Institución

Procedimiento

No se ha registrado información de procedimiento

Concepto médico

Concepto

paciente femenina adulta mayor en compañía de sus hijas con antecedentes ya mencionados, cursando con cuadro clínico delirium y síntomas inespecíficos; se valora paciente estable en aceptables condiciones generales normosaturada, normotensa, afebril, desorientada y con frases incoherentes por lo anterior se inicia manejo sintomático se solicitan paraclínicos de control para definir conducta, se dan recomendaciones y signos de alarma acompañante referente entender y aceptar.

Recomendaciones

sí presenta fiebre disnea, cianosis o pérdida de la conciencia acudir al servicio urgencias o Llamar nuevamente a emi.

¿Se da incapacidad? No

Tratamiento aplicado

No se ha registrado información de tratamiento aplicado

Vigilado Supervisión

HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

Prescripción

- No se ha registrado información de vademecum General
- No se ha registrado información del vademecum PBS

Firmas y registro

Firma médico RUIZ MATEUS EDWIN GERARDO 1098662235	Firma paciente DIONER RICO 32551176	Firma enfermero

Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA. SEÑOR PACIENTE Y/O PERSONA QUE DEBE DECIDIR POR EL PACIENTE: ASEGURESE DE LEER ESTE DOCUMENTO DETENIDAMENTE ANTES DEL PROCEDIMIENTO.

- 1. EL(LOS) PROCEDIMIENTO(S) QUE SE PROPONE PRACTICAR AL PACIENTE SE DENOMINAN(EN): EXAMEN FÍSICO, TOMA DE GLUCOMETRÍA; paciente estable en aceptables condiciones generales
- 2. CON EL PROCEDIMIENTO MÉDICO Y/O DE ENFERMERÍA PROPUESTO SE ESPERA OBTENER UN BENEFICIO GENERAL PARA EL PACIENTE EN SU ESTADO DE SALUD. En todo caso se le aclara al paciente y/o a sus representantes legales o familiares, que ni los profesionales de la salud (médicos, odontólogos, enfermeras y personal de la salud en general), ni la Institución Prestadora de Servicios de Salud, adquieren una obligación de resultado para con el paciente, ni le garantizan el éxito del procedimiento. En otras palabras, la obligación de los profesionales de la salud es de medio, esto es, se obligan a actuar con diligencia y cuidado y a disponer de los medios técnicos y científicos a su alcance.
- 3. RIESGOS QUE PARA EL PACIENTE SE PODRÍAN PRESENTAR ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO:
 - ✓ USO DE DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS: pueden, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como: infecciones (focales o diseminadas), reacciones alérgicas, quemaduras, traumatismos, sangrado o pérdida sanguínea, hematomas, necrosis, trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, cerebrales, renales, pulmonares o metabólicas, fistulas, quistes o cicatrices, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ello.
 - ✓ DIAGNÓSTICO: el profesional de la salud pone a disposición del paciente su conocimiento para dar una impresión diagnóstica y generar un plan de manejo. Sin embargo, existe gran variabilidad dados los medios disponibles en el sitio de atención así como el acceso a información previa del paciente, sin que por ello exista culpa, negligencia o falta del cuerpo médico o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.
 - ✓ ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS: puede, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como, infecciones (focales o diseminadas), reacciones alérgicas, quemaduras químicas, sangrado o pérdida sanguínea, hematomas, necrosis, neuropatías (daños de nervios, tales como el nervio ciático, entre otros), trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, cerebrales, renales, pulmonares o metabólicas, fistulas, quistes o cicatrices, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ello.
 - ✓ PROCEDIMIENTOS: puede, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como, infecciones (focales o diseminadas), reacciones alérgicas, quemaduras químicas, sangrado o pérdida sanguínea, hematomas, traumatismos, neuropatías (daños de nervios, tales como el nervio ciático, entre otros), trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, cerebrales, renales, pulmonares o metabólicas, fistulas, quistes o cicatrices, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ello.
 - ✓ FORMULACIÓN: puede, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como, reacciones alérgicas, sangrado, trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, neurológicas, renales, pulmonares o metabólicas, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ello.
 - ✓ MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE: puede, presentarse traumas, caídas, demora durante el desplazamiento deterioro o empeoramiento de la condición clínica dado a factores externos no controlables por nuestra institución o Grupo EMI, incluso la muerte.

Se me informó acerca del uso responsable de medicamentos y de los posibles efectos adversos que se puedan presentar. Me han explicado que estos riesgos se puedan presentar sin que por ello exista culpa, negligencia o falta del cuerpo médico o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud. Además, las situaciones descritas anteriormente como complicaciones de diversa índole, pueden conllevar la necesidad de que en momento dado se requiera la extensión del (los) procedimiento(s) original o la realización de uno diferente al o la realización de re-intervenciones, aplicación de antibióticos, drenajes y/o lavados con métodos invasivos que generen incomodidades para el paciente, prolongación de hospitalización, entre otros.

En todo caso, se aclara lo siguiente al paciente o a quienes por él deben decidir lo siguiente:

- Las complicaciones aquí señaladas normalmente no se materializan y en principio se espera que el procedimiento transcurra en general sin complicaciones.
- Si bien con la práctica del procedimiento se podrían presentar todas, algunas o alguno de los riesgos señalados anteriormente, o similares a ellos, los profesionales de la salud, recomiendan al paciente la práctica de (los) procedimiento(s) sugerido(s), incluso frente a otros procedimientos alternativos que puedan existir, puesto que la práctica del procedimiento respectivo es recomendada desde el punto de vista médico y además, es más probable que se obtenga el beneficio que se espera a que se presenten los riesgos descritos.
- Los profesionales de la salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud están preparados y capacitados para la realización de (los) procedimiento(s) que se sugiere(n) al paciente. Se cuenta con los profesionales idóneos y con el material y equipos que corresponden al procedimiento.

Yo, DIONER RICO, en calidad de paciente o en calidad de persona que debe decidir por el paciente, manifiesto que el personal médico me ha explicado a cabalidad adecuadamente el (los) procedimiento(s) a realizar, sus beneficios, recomendaciones, riesgos y contraindicaciones y confirmo que he entendido a cabalidad y en su totalidad el (los) procedimiento(s) a realizar, así como la implicación y riesgos de cada uno. Igualmente, confirmo que he leído al espacio y al tiempo para reflexionar sobre su contenido y para presentar al personal de salud dudas o inquietudes en general, y sobre el (los) procedimiento(s) que se me propone(n) practicar, las cuales me han sido resueltas en un lenguaje directo, comprensible y sencillo. EN CONSECUENCIA, QUE HE DECIDIDO ACEPTAR LA PRÁCTICA DE EL (LOS) PROCEDIMIENTO(S) O PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

Consentimiento informado

Firmante, manifiesto que la declaración anterior es mi voluntad y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. GRUPO EMI S.A.S., cuenta con una Política de Privacidad, Tratamiento y Protección de Datos Personales, (en adelante: la Política de Privacidad), y por medio del presente, autorizo expresamente a GRUPO EMI S.A.S. para incorporar en sus bases de datos mis datos personales, así mismo autorizo para compartir mi Historia Clínica con la entidad responsable del pago cuando aplica, tratándose de entidades aseguradoras en salud. Grupo EMI S.A.S., dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los complementan, modifiquen o sustituyan, relacionadas con el tratamiento de datos personales. GRUPO EMI se acoge a la Ley 23 de 1981, la Resolución 1995 de 1999 y demás normatividad para el manejo de la Historia Clínica.

Así mismo autorizo al envío de historia clínica al email registrado a continuación marladone@hotmail.com



Firma paciente
DIONER RICO
32551176



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFICACION PERSONAL
Rdo 2021 0680

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la fecha comparece la Dra **GLADYS RICO PEREZ** con TP 151945 del C.S. de la J, a fin de notificarle el auto del 26 de agosto de 2022 que admitió la demanda de responsabilidad Civil Extracontractual en contra de su representado **JUAN DIEGO RINCON TORO** con CC 70.783.533. cuenta con un término de 10 días para proponer los medios de defensa que a bien tenga y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer, Se le entrega copia de la demanda y todos los anexos Así mismo se le comparte el proceso virtual al correo suministrado por ella, para que lo pueda visualizar y pueda contestar la demanda

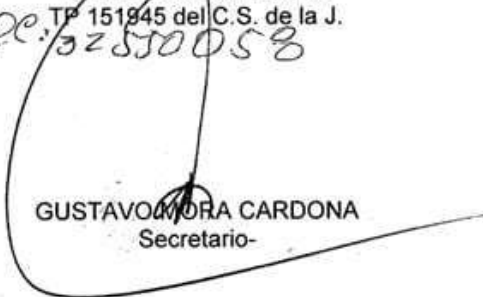
La respuesta a la demanda la puede enviar al correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

No es necesario que firme la presente acta.

La notificada


GLADYS RICO PEREZ
cc. TP 151945 del C.S. de la J.
02550058

EL NOTIFICADOR


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario-

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha se hace presente ante este Despacho Judicial la señora GLADYS RICO PÉREZ, quien se identifica con C.C. No. 32.550.058, con T.P. No. 151.945 del C.S. de la J., obrando como curadora *ad-litem* de la señora RUBY MARCELA ORTEGA GONZÁLEZ, a quien se le hace notificación personal del auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se admitió el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía con radicado 05001400302120190081600, instaurado por los señores ADRIANA MARIA PANIAGUA FLOREZ E IVAN FERNANDO OBANDO VARGAS.

Se le informa a la curadora que, dispone del término de veinte (20) días para que ejecute su derecho de defensa y contradicción.

El expediente digital se remite al correo electrónico, gladysrabogada@gmail.com, suministrado por la curadora, quien confirmó que recibió el vínculo del proceso.

Notificado,


GLADYS RICO PÉREZ
Cedula: 32.550.058
Dirección: K 54 # 404-23 of 803
Teléfono: 310 3836350

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Notificadora,


DANIELA ROJAS BALLESTEROS
Asistente judicial



República de Colombia
Rama Judicial.

DILIGENCIA NOTIFICACION PERONAL VIRTUAL

Radicado 050014003020 2021 0336 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Medellín veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) conforme lo solicitado por correo electrónico, la curadora nombrada por el despacho donde acepta el cargo a que fue designada, procedo a notificarle a la Dra **GLADYS RICO PEREZ con TP 151.945**, como curadora del demandado **FRANCISCO ANTONIO MADRID LONDOÑO** con cc 3.466.075 y de las **PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el inmueble con matrícula nro. **01N160696** a favor de **JUAN GUILLERMO RESTREPO LONDOÑO**, el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, que admitió la demanda en contra de su representado. Se concede un término de 10 días para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones. Se le envía toda la documentación al correo electrónico originario esto es gladysrabogada@gmail.com, copia de la demanda y sus anexos, además se comparte el proceso con dicho correo por ser parte del mismo.

LA NOTIFICADA

Dra GLADYS RICO PEREZ

QUIEN NOTIFICA

GUSTAVO MORA CARDONA

Secretario

Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D

Asunto: Aceptación Cargo

Procedimiento: Ejecutivo

Demandante: DIANA LUCIA ORTIZ ORTIZ

Demandada: LUIS NORBERTO ORTIZ - E INDETERMINADOS

Radicado: 05-001-40-03-001-2020-00126-00

GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número: 32.550.058 expedida en Yarumal, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número: 151.945 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito manifestar que acepto el cargo de **CURADOR AD LITEM** de los demandados: **LUIS NORBERTO ORTIZ - E INDETERMINADOS**, en el proceso de la referencia y autorizo la notificación por correo electrónico.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones y correspondencia en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Edificio Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 811, teléfonos: 2325304 y 3103836350, correo electrónico: gladysrabogada@gmail.com

Cordialmente,



GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ
C.C. 32.550.058 expedida en Yarumal.
T.P. 151.945 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

2016-00359

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, 06 de mayo de 2022, en la fecha se hace presente ante este Despacho Judicial la Dra. GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ portadora de la T. P. No. 151.945 del C. S. de la J., a quien se le notifica personalmente el auto de 26 de abril de 2022, donde fue nombrada como ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA de la señora NELLY DE JESÚS DOMICÓ MUÑETÓN, dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, distinguido bajo el radicado 05001-40-03-021-2016-00359-00

El expediente digital se remite al correo electrónico, gladysrabogada@gmail.com, suministrado por la apoderada, quien confirmó que recibió el vínculo del proceso.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, firma el acta como aparece después de ser leída y aprobada.

Notificada,

GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ

Aceptación de Cargo:

C.C. y T.P. No.

Dirección:

Teléfono:

Notificador,

LAURA CATALINA BETANCUR ROLDÁN

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFICACION PERSONAL
Rdo 2019 0777

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la fecha comparece la Dra **GLADYS RICO PEREZ** con TP 151945 del C.S. de la J, a fin de notificarle el los autos del 25 de enero de 2022 que admitió la demanda y el auto del 4 de agosto del mismo año que la nombro como curadora de la señora **ELIZABETH VELASQUEZ MONTOYA CC 43049561**, dentro del proceso de ACCION POSESORIA con tramite Verbal Sumario instaurada por **LUIS EDUARDO FLOREZ MILLAN** cuenta con un término de 9 días para proponer los medios de defensa que a bien tenga y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer, Se le envia copia de la demanda y todos los anexos por el mismo correo donde solicito la notificación. Asi mismo se le comparte el proceso virtual al correo suministrado por el, para que lo pueda visualizar y pueda contestar la demanda

La respuesta a la demanda la puede enviar al correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

No es necesario que firme la presente acta.

La notificada


GLADYS RICO PEREZ
TP 151945 del C.S. de la J.
CC 32550058

EL NOTIFICADOR


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario-



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prueba Anticipada Amparo de Pobreza
Solicitante: Edgar de Jesús Quinceno Argaez.
REF. Releva Curador.
RDO- 050014003020-**2020 0179**-00

La Dr Gladys Rico Pérez con TP 151945 del C.S. de la J, quien funge la calidad de Curadora del señor Edgar de Jesús Quinceno Argaez, solicita sea relevada del cargo a que fue designada para presentar proceso de levantamiento de velo corporativo, argumentando que su señora madre Whiter Pérez de Rico de 94 años de edad le fue diagnosticado demencia en la enfermedad de Alzheimer y diabetes mellitus insulino dependiente, quien depende económicamente y emocionalmente de un todo por todo de ella.

Adicionalmente a esto, manifiesta que actúa en el cargo de curadora en 6 procesos como defensora.

Considera esta juzgadora que el argumento expuesto por la Dra Rico Pérez es suficientemente válido y creíble para que sea relevada del cargo, dadas las circunstancias de salud que atraviesa su señora madre y los cuidados especiales y exhaustivos que conlleva la enfermedad de la señora Whiter, por lo tanto, se nombrara como nuevo apoderado a:

Dr. CAMILO ARANGO DUQUE con CC 1152212591 y con TP336856 Tel 3053176158. Correo Electrónico camiloadu@hotmail.com.

Requíerese al solicitante Edgar de Jesús Quinceno Argaez quien se localiza en la Cra 120ª Nro. 42-D29 APTO 301 Barrio San Javier de esta ciudad Tel 3206147181, para que notifique al nuevo apoderado designado por este despacho.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **038** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de junio de 2023**, a las 8 A.M.
Gustavo Mora Cardona
Secretario.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
DTE Rosa Amparo Hincapié Cardona
DDO: Jaime Alfonso López Marulanda
REF. Nombra Curador.
RDO- 050014003020-**2020 0351**-00

Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio al demandado **JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA cc 71.702.589** Procede al nombramiento de auxiliar de la justicia Curador Ad-litem, por lo tanto se designa como **curador ad litem a**.

La abogada: Dra. GLADYS RICO PEREZ, quien se localiza en la CRA 54 Nro. 40-A 23 OF. 803 Ed Torre Nuevo Centro la Alpujarra Tel 6045575216, cel 3103836350. Correo Electronico gladysrabogada@gmail.com.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so** pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

Como **gastos de curaduría** (pasajes, copias etc), se fija la suma de **\$350.000-**, serán a cargo del demandante, los cuales serán cancelados directamente al auxiliar de la justicia o a la cuenta judicial 050012041020 del Banco Agrario de Colombia, lo anterior a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **038** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de junio de 2023**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	David Julián Pineda Arcila
Acreedores	Scotiabank Colpatria S.A. y Otros,
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00580- 00
Síntesis	Fija honorarios definitivos

En virtud del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015.

Artículo 26: Criterios para la fijación de honorarios

El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y de la naturaleza de los bienes y de su valor.

Para el caso en estudio tenemos que el avalúo de los bienes inventariados se encuentran inmersos dentro del proceso de la referencia y los mismos, fueron aprobados por esta agencia judicial.

Así mismo, mediante auto que en principio admitió la solicitud, fueron fijados honorarios provisionales al liquidador por la suma de \$500.000.00., los cuales le fueron pagados en su momento.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los criterios fijados en el acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, se fija como honorarios definitivos a favor de la liquidadora, un porcentaje, dando como resultado la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA PESOS M/L (\$1.523.080.00.), valor que deberá ser cancelado por la deudora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad De Medellín, Administrando Justicia En Nombre De La República Y Por Autoridad De La Ley,

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR como honorarios definitivos a la liquidadora la Dra. Lina María Velásquez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.868.747., y portadora de la tarjeta profesional número 127.853 del C.S. de la J., la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA PESOS M/L (\$1.523.080.00.), los cuales deberán ser pagados, por el deudor, en el término de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. LUIS BERNARDO CANO ACOSTA C.C. 8.305.934
Demandado: ISIDORO JIMENEZ CUESTA C.C.71.978879
Radicado. 020-**2020-00630**

Asunto: **Pone en conocimiento abono**

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento que el demandado una vez realizado los abonos a los intereses, afirma estar al día con los mismos; adeudando la suma de \$12.000. 000.00 por concepto de capital.

Advierte el Despacho, que tal afirmación se verán reflejada al momento de la liquidación total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **19** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 22 de marzo 2023 a las 8:00 am**





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo PRENDARIO
Demandante	SUTAX CAPITAL GROUP S.A.S NIT. 900903075-2
Demandada	JOSE ALIRIO FLOREZ RESTREPO C.C. 15.485.464
Radicado	No. 05001 40 03 020 2021 0048700
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Procede el Despacho a resolver el escrito proveniente del apoderado de la parte ejecutante, en los siguientes términos:

Del informe allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA -CAI LA MARIA, en el cual se deja a disposición el vehículo automotor de placas WDX-028 de propiedad del aquí demandado; se indica este Despacho judicial como comitente para la captura y posterior secuestro del vehículo referido.

Sin embargo, la Secretaria de Movilidad de Medellín, **no** inscribe la medida judicial de Embargo - Ejecutivo con Título Prendario en el Registro, esto en virtud de la existencia de un embargo anterior ordenado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario con oficio 3158 del 27/07/2018 bajo el radicado 2018 00776 00. Lo anterior de conformidad con los artículos 466 y 597 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P.

De tal forma, que no es procedente impartir orden alguna por esta Agencia Judicial frente a la custodia del vehículo, por cuanto, como ya se explico no se perfecciono la medida cautelar y todo obedece a un error al momento de realizar la captura por la autoridad de Policía, como quiera que la orden es emitida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal.

En tal sentido, no es posible ordenar seguir adelante con la ejecución, debido a que se hace necesario el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo, esto es la inscripción en el historial del vehículo que de cuenta de la obligación pendiente por cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**038** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de junio de 2023 a las 8:00 am**



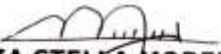


República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2021-00502-00
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	DOLLY TRUJILLO CIRO
Asunto:	REQUIERE AL EJECUTANTE

Teniendo en cuenta el informe allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALPOLICÍA NACIONALMETROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA ESTACION DE POLICIA POBLADO, se Requiere a la parte ejecutante para que manifieste a través de memorial si es procedente la terminación del trámite de Garantía Mobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. 038 fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de junio de 2023 a las 8:00 am**





JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
DTE Banco GNB Sudameris S.A.
DDO: Juan Guillermo Deossa Cano
REF. Nombra Curador.
RDO- 050014003020-**2021 0839**-00

Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio al demandado **JUAN GUILLERMO DEOSSA CANO cc 71.647.540** Procede al nombramiento de auxiliar de la justicia Curador Ad-litem, por lo tanto se designa como **curador ad litem a**.

Dr. CAMILO ARANGO DUQUE con CC 1152212591 y con TP336856 Tel 3053176158.Correo Electrónico camiloadu@hotmail.com.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so** pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

Como **gastos de curaduría** (pasajes, copias etc), se fija la suma de **\$350.000-**, serán a cargo del demandante, los cuales serán cancelados directamente al auxiliar de la justicia o a la cuenta judicial 050012041020 del Banco Agrario de Colombia, lo anterior a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **038** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de junio de 2023**, a las 8 A.M.
Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Lina Silvana Giraldo Álzate
Demandado	Marketing & Travel Plus S.A.S en Liquidación
Radicado	05001 40 03 020 2021 01046 00
Asunto	Revoca poder - Reconoce personería

Consagra el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”*.

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando al Dr. **Amilkar García Osorio** con **T.P. 332.021** del C. S. de la J.

Igualmente, se le reconoce personería al Dr. **Juan David López Martínez** con **T.P. 368.392** del C.S. de la J., para que continúe con la representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio 2021, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo de mil veintitrés (2023).

Proceso R.C.E Verbal
Dte Cindy Cardona López
Ddo: Tax Individual S A y Otros
RADICADO: 050014003020 **2021- 01177** 00.
Ref. Reconoce Personería

Conforme el poder otorgado por Victoria Eugenia Estrada Molina en representación de TAX INDIVIDUAL S.A. con Nit 800093761-1, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar al Dr **PABLO JOSE VASQUEZ PINO** con TP 74041 del C.S. de la J, para representar los intereses de la sociedad demandada, en los términos del poder a el conferido. Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

A los medios de defensa invocados, en su debida oportunidad se le dara el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 038 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL VIRTUALMENTE .
EL 13 de junio de 2023 A LAS 8 A.M.
Gustavo Mora Cardona
Secretario

PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO
ABOGADO U EXTERNADO

Medellín, 08 de junio de 2023.

Señores

JUZGADO VIGÉSIMO (20º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

Referencia : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante : CINDY CARDONA LÓPEZ
Demandados : TAX INDIVIDUAL S. A. Y OTROS
Radicado : 05001 40 03 020 2021 01177 00

PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO, mayor de edad, domiciliado en Medellín (carrera 43B número 14-51, oficina 304, teléfono 3164025236, mail pvasquezp@une.net.co), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional 74.041 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad demandada, denominada TAX INDIVIDUAL S. A., identificada con NIT número 811.031.665-2, domiciliada en Medellín (dirección: carrera 50C número 10 sur 154, teléfono 6044440888, mail gerenciajuridica@tax-individual.com), representada en este acto por la doctora VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.088.027, con domicilio en la misma ciudad (dirección: calle 11 sur número 50-294, teléfono 6044440888, mail gerencia.legal@tax-individual.com), en forma respetuosa procedo a llamar en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. (NIT número 860.037.013-6), con domicilio principal en Bogotá (dirección: calle 33 sur número 6B-24, teléfono 6012855600, mail mundial@segurosmundial.com.co), representada legalmente por su presidente, doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA (C. C. 19.480.687), con domicilio principal en Bogotá, en la misma dirección de su representado (dirección: calle 33 número 6B-24, pisos 2 y 3, teléfono 6012855600, mail mundial@segurosmundial.com.co), para que sufrague el importe del seguro contenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica número M-2000021041 y en la póliza de responsabilidad civil extracontractual general M-250002178, en caso de condena en contra de mi representada, dentro del proceso de la referencia, lo cual haré en los siguientes términos, atendiendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso:

PRIMERO

PARTES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A continuación me permito enunciar a quienes intervienen en la demanda de llamamiento en garantía y la calidad que les asiste:

1.1. PARTE LLAMANTE.

Está conformada por la persona jurídica denominada TAX INDIVIDUAL S. A. (NIT número 811.031.665-2), representada en este acto por la doctora VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA (C. C. 43.088.027).

1.2. PARTE LLAMADA.

Está compuesta por la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. (NIT número 860.037.013-6), representada por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA (C. C. 19.480.687).

SEGUNDO

PRETENSIONES

Fundado en los argumentos de hecho y de derecho invocados, respetuosamente solicito:

PRIMERA. Admitir el llamamiento en garantía en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., vinculándola al proceso, en calidad de aseguradora del siniestro por el cual se reclama con la demanda principal.

SEGUNDA. En caso de condena de TAX INDIVIDUAL S. A., dentro del proceso principal, solicito que se trasladen los efectos de la sentencia condenatoria a la llamada en garantía, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Lo anterior con base en los amparos por responsabilidad civil extracontractual, contenidos en los contratos de seguro números M-2000021041 (extracontractual básica) y M-250002178 (extracontractual general).

TERCERA. En caso de actualizarse los valores de la condena que se impongan a la demandada TAX INDIVIDUAL S. A., desde el dieciséis (16) de febrero de 2020 hasta la fecha del fallo, igualmente se ordenará la actualización del valor asegurado desde la misma fecha y en los mismos términos, por razones de equidad.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio, se ordene a la aseguradora el pago de las costas y agencias en derecho que se deriven del proceso, tanto las que se causen a favor de los demandantes (i), como las que correspondan a la demandada que represento (ii).

TERCERO

HECHOS FUNDANTES DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

Sustento las pretensiones en los siguientes hechos:

PRIMERO. La sociedad TAX INDIVIDUAL S. A. tiene dentro de su parque automotor el taxi de placas SMH-SMH-055, marca Chevrolet, modelo 2009, destinado al servicio público individual de pasajeros, en la modalidad de taxi, de propiedad de HONORIO DE JESÚS URREGO JARAMILLO.

SEGUNDO. De conformidad con la obligación que establece el Decreto 172 de 2001, TAX INDIVIDUAL S. A. adquirió para el vehículo en mención, seguros de daños en el ramo de responsabilidad civil extracontractual, que garanticen el pago de los eventuales daños causados a terceras personas.

TERCERO. El taxi fue asegurado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., mediante sendos contratos de seguros, contenidos en las pólizas números M-2000021041 (extracontractual básica) y M-250002178 (extracontractual general).

CUARTO. Los seguros mencionados tuvieron la siguiente vigencia:

4.1. El seguro contenido en la póliza número M-2000021041 (extracontractual básica), tuvo vigencia desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 29 de marzo de 2020.

4.2. El seguro contenido en la póliza número M-250002178 (extracontractual general), tuvo vigencia desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2020.

QUINTO. Los seguros mencionados tienen una cobertura, en lo que a responsabilidad civil extracontractual se refiere, que se extiende incluso al daño moral y el lucro cesante, así:

5.1. La póliza número M-2000021041 (extracontractual básica), cubre la suma de hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes por lesiones o muerte de una persona, y de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes por lesiones o muerte de dos (2) o más personas.

5.2. La póliza número M-250002178 (extracontractual general), cubre, en exceso de la anterior, la suma de hasta \$500.000.000.

SEXTO. El dieciséis (16) de febrero de 2020 sucedieron los hechos objeto de la reclamación judicial que antecede este llamamiento, fecha en la cual TAX INDIVIDUAL S. A. se encontraba amparada para el pago de las sumas descritas en el numeral anterior.

SÉPTIMO. Por lo anterior, quien represento llama en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. para que proceda con el reembolso de lo que TAX INDIVIDUAL S. A. tuviese que pagar en este proceso, sea por daño emergente, sea por perjuicio moral, sea por lucro cesante o cualquier otro concepto que se reconozca a la parte demandante.

OCTAVO. Además, teniendo en cuenta que han transcurrido varios años desde la fecha del siniestro (febrero 16 de 2020) y eventualmente habrá de actualizarse el valor de los perjuicios a reconocer a la parte demandante, en tal caso, por razones de equidad y de simple actualización del valor en el tiempo, también es procedente que se indexen de la misma forma, los valores que haya de reembolsar el asegurador.

NOVENO. Corresponde al asegurador asumir las costas del proceso, tanto las que conciernan a la parte demandante, como al llamante en garantía, por disposición legal.

CUARTO

SOPORTE PROBATORIO

Además de las pruebas contenidas en el expediente principal, me permito anexar:

1. Pólizas números M-2000021041 (extracontractual básica) y M-250002178 (extracontractual general).
2. Certificado de existencia y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

QUINTO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Están consignados en los artículos 1613, 1614, 2341 y 2347 del Código Civil en lo que tiene que ver con la responsabilidad civil extracontractual, derivada del evento ocurrido el dieciséis (16) de febrero de 2020, caso en el cual se ha llamado a TAX INDIVIDUAL S. A. a responder por él.

SEGUNDO. Por su parte el artículo 64 del Código General del Proceso, establece la facultad que tiene el demandado de llamar en garantía a quien, a su nombre, está en la obligación de responder frente a la reclamación judicial de la cual es objeto la demanda:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

TERCERO. TAX INDIVIDUAL S. A., por tener la facultad legal de exigir de la llamada en garantía el reembolso parcial o total del eventual pago que tuviere que hacer, está igualmente facultada para que tal relación se resuelva dentro del proceso que cursa en su contra.

SEXTO

NOTIFICACIÓN A LA LLAMADA EN GARANTÍA Y DEL LLAMANTE

La notificación de las partes debe surtir en las siguientes direcciones:

6.1. TAX INDIVIDUAL S. A: carrera 50C número 10 sur - 154, teléfono 6044440888, mail gerencia.juridica@tax-individual.com

6.2. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A: calle 33 número 6B-24, Bogotá, teléfono 2855600, mail mundial@segurosmundial.com.co

6.3. Este apoderado: carrera 43B número 14-51, oficina 304, Medellín, teléfono 3164025236 y 4088828. Mail pvasquezp@une.net.co

No obstante le solicito tener en cuenta que el asegurador ya se encuentra vinculado al proceso en acción directa, habiendo sido notificado de la demanda, caso en el cual su notificación respecto de este llamamiento en garantía procede por estados.

SÉPTIMO

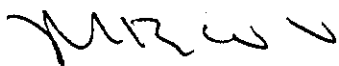
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Afirmo la gravedad del juramento -que se entiende prestado con la petición-, que la dirección electrónica o sitio suministrado respecto del llamado en garantía y su representante legal, corresponde al utilizado por las personas a notificar. Ello en atención a que dicha información es la que aparece en el certificado de

existencia y representación que allego, con la salvedad de que no se cuenta con información diferente sobre el representante legal, máxime que al consultar en internet figura con la misma dirección y teléfono de la compañía aseguradora.

Ello atendiendo lo que dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con todo respeto,



PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO

C. C. 15'348.601 de Sabaneta

T. P. 74041 del C. S. de la J



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B-24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSIÓN CLAUSULADO 01/09/2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

No. PÓLIZA		M 2000021041		No. ANEXO		No. CERTIFICADO				No. RIESGO		1	
TIPO DE DOCUMENTO		NEGOCIO NUEVO				FECHA DE EXPEDICIÓN		2019-02-11		SUC. EXPEDIDORA		MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE				VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas del		2019-03-29		00:00 Horas del		2020-03-29		366		00:00 Horas del		2019-03-29	
										00:00 Horas del		2020-03-29	
TOMADOR		EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A				CIUDAD		MEDELLIN ANTIOQUIA		No. DOC. IDENTIDAD		800093761	
DIRECCIÓN		CALLE 11 SUR NO 50 - 294								TELÉFONO		4440888	
ASEGURO		EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A				CIUDAD		MEDELLIN ANTIOQUIA		No. DOC. IDENTIDAD		800093761	
DIRECCIÓN		CALLE 11 SUR NO 50 - 294								TELÉFONO		4440888	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS								No. DOC. IDENTIDAD			
DIRECCIÓN										TELÉFONO			

OBJETO DE CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DANOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% MINIMO 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2+PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
	TOTAL ASEGURADO	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
CAR CENTER INTERNACIONAL ASESORES DE SEG	AGENCIAS	100.0

PRIMA BRUTA	\$
DESCUENTOS	\$

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LIMITE DE PAGO
Anual	2019-03-13

PRIMA BRUTA	\$
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	\$
PRIMA NETA	\$
GASTOS EXP.	\$
IVA	\$
TOTAL A PAGAR	\$

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSMMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA POLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICION LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIQIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLIADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTIAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECORO TOMAR LA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No. 1

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORESCOMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.COPÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSIÓN CLAUSULADO 01/09/2015-1317-P-05-CSUSBR0000000014

No. PÓLIZA	M 2000021041	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	NEGOCIO NUEVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	2019-02-11	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLÍN		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas del 2019-03-29	00:00 Horas del 2020-03-29	366	00:00 Horas del 2019-03-29	00:00 Horas del 2020-03-29			

CONDICIONES PARTICULARES

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No. 2

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - AIF

PARQUE AUTOMOTOR COPACABANA EXTRA CON RACTUAD											
POLIZA			280002104		EMPRESA			TAXI INDIVIDUAL S.A. COPACABANA			
PLACA	MARCA	MODELO	MOTOR	PASAJEROS	CLASE	SERVICIO	LINEA	FECHA INCLUSION	FECHA EXCLUSION	ESTADO	ORD
TRE810	HYUNDAI	2007	G4HC6M928218	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	116
TPY192	HYUNDAI	2007	G4HC6M980934	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	131
SMH025	HYUNDAI	2008	G4HC7M098796	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	173
TRE954	HYUNDAI	2008	G4EE7765715	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	190
SNO384	CHEVROLET	2008	B10S1792730KA2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	234
SNO383	HYUNDAI	2008	G4HC7M188514	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	235
SNO411	CHEVROLET	2008	B10S1792659KA2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	240
TKJ454	CHEVROLET	2008	B10S1918100KA2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	251
SNO740	KIA	2008	G4HG7330478	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	351
SNO806	HYUNDAI	2008	G4HC8M355793	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	364
SAX155	RENAULT	1996	M400026	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	424
SMH055	CHEVROLET	2009	B10S1081437KB2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	442
SAX286	RENAULT	1997	DA12938	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	447
TKJ925	HYUNDAI	2009	G4HC8M385627	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	453
SNP003	CHEVROLET	2008	B10S1003558KB2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	469
TRC129	DAEWOO	1998	G15MF676889B	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	552
TSH867	KIA	2009	G4HG8450713	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	572
SNP077	CHEVROLET	2009	B10S1143361KC2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	578
SNP072	HYUNDAI	2009	G4HC8M473488	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	589
SMH065	CHEVROLET	2009	B10S1143219KC2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	592
SMH080	HYUNDAI	2009	G4HC9M708603	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	636
SMH083	CHEVROLET	2010	B10S1233707KC2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	641
SMH084	HYUNDAI	2009	G4HC8M664976	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	643
SNP293	KIA	2009	G4HG8M662185	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	649
SNP292	KIA	2010	G4HG9M890101	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	670
SMH098	CHEVROLET	2010	B10S1335705KC2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	683
SMH101	CHEVROLET	2011	B10S1524069KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	771
SMH111	CHEVROLET	2011	B10S1547490KC2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	778
SMH117	CHEVROLET	2011	B10S1548556KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	783
SMH124	KIA	2011	G4HGAP046791	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	788
SMH120	KIA	2011	G4HGAP033412	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	801
SMH126	KIA	2011	G4HGA849947	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	811
SMH127	CHEVROLET	2011	B10S1554207KC2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	812
SMH128	HYUNDAI	2011	G4HCAM093654	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	814
SMH140	KIA	2011	G4HGA858162	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	919
SMH144	HYUNDAI	2012	G4HCBM263190	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	924
SMH150	CHEVROLET	2012	B10S1784754KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	927
SMH154	CHEVROLET	2012	B10S1799124KC2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	928
SMH175	CHEVROLET	2012	B10S1725698KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	933
SMH171	CHEVROLET	2012	B10S1821188KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	938
SMH180	CHEVROLET	2012	B10S1822807KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	946
SMH195	CHEVROLET	2013	B10S1835576KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	950
SMH197	HYUNDAI	2013	G4HGCM451103	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	955
SMH202	CHEVROLET	2013	B10S1847930KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	958
SMH225	CHEVROLET	2013	B10S1921274KC2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	963
SMH123	CHEVROLET	2013	B10S1952959KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	998
SMH234	CHEVROLET	2013	B10S1950717KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	100
SMH238	JAC	2013	C3428060	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	100
SMH243	CHEVROLET	2013	B10S1996034KC2	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	101
SMH249	HYUNDAI	2013	G4HGCM514384	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	101
SMH263	HYUNDAI	2013	G4HGCM527124	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	101
SMH260	HYUNDAI	2013	G4HGCM496921	5	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	101
SMH284	CHEVROLET	2014	B10S1037156KD2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	102
SMH285	CHEVROLET	2014	B10S1992705KC2	4	TAXI	URBANO	N/A	29/03/2019		INCLUIDO	102



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIóN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELéFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
GENERAL
VERSIóN CLAUSULADO 01-05-2015-1317-P-06-PP06SUS8R0000001

No. PÓLIZA	M-250002178	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	14520021	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	22/10/2019		SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del 27/11/2019		24:00 Horas del 27/11/2020			N/A		N/A
					N/A		N/A

TOMADOR	EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A	Nº DOC IDENTIDAD	800.093.761-7
DIRECCIÓN	CARRERA 50C NO. 10 SUR - 154	TELÉFONO	4440888
ASEGURADO	EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A	Nº DOC IDENTIDAD	800.093.761-7
DIRECCIÓN	CARRERA 50C NO. 10 SUR - 154	TELÉFONO	4440888
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS	Nº DOC IDENTIDAD	
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

ACTIVIDAD: TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (TAXI URBANO)
ASEGURADO ORIGINAL: GRUPO EMPRESARIAL TAX INDIVIDUAL
ASEGURADO ADICIONAL:

ENVITAXI - NIT. 900.158.056-0
TAX SUPREMO - NIT. 800.250.605-1
METROMOVIL - NIT. 800.196.641-4
TAX ALIANZA - NIT. 811.031.665-2
ADMAUTOS - NIT. 900.105.825-6
TAXIS INDIVIDUAL CALDAS - NIT. 800.093.761-7

VIGENCIA:
DESDE: 27/11/2019 desde 00:00 hr
HASTA: 27/11/2020 hasta 24:00 hr

INTERÉS: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades.

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR VIGENCIA	LIMITE POR EVENTO	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	0.00	500,000,000.00	500,000,000.00	126,050,420.00
		TOTAL ASEGURADO	500,000,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
CAR CENTER INTERNACIONAL ASESORES DE SEGUROS LIMIT	AGENCIAS	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPANIA	TIPO COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	% PARTICIPACION

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 22/10/2019

PRIMA BRUTA	\$	126,050,420.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	126,050,420.00
GASTOS EXP.	\$	10,000.00
IVA	\$	23,951,480.00
TOTAL A PAGAR	\$	150,011,900.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
GENERAL

VERSIÓN CLAUSULADO 01-05-2015-1317-P-06-PP06SUS8R0000001

No. PÓLIZA	M-250002178	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	14520021	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	22/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 27/11/2019	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del 27/11/2020	DÍAS	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
					N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

Este seguro se basa en la información de suscripción suministrada por el asegurado a SEGUROS MUNDIAL según lo establecido en "Descripción del Riesgo"

ACTIVIDAD: Servicio de Transporte Urbano

COBERTURAS: Responsabilidad Civil hacia terceras personas físicas y bienes tangibles de terceros, según póliza original salvo expresamente excluido, sub-limitado o condicionado en este Slip

BASE DE COBERTURA: Ocurrencia para todas las coberturas.

SUMA ASEGURADA : COP \$500.000.000 EVENTO / VIGENCIA

(Incluyendo los Gastos de Defensa, y Gastos Médicos)

DEDUCTIBLE DEL ASEGURADO ORIGINAL: La presente cobertura se otorga en exceso de los límites de indemnización de las pólizas primarias de responsabilidad civil contractual y extracontractual y los deducibles a cargo del asegurado en dichas coberturas, por lo tanto no habrá aplicación adicional de deducible para la operación de Transporte de Pasajeros, no obstante para demás amparos del PLO aplicará 10% de la pérdida, mínimo 3 SMLV cualquier ocurrencia, excepto cuando apliquen las pólizas subyacentes de RC Contractual y RC Extracontractual de cada vehículo.

SMLV = SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

PRIMA ANTES DE IVA: COP\$ 126.050.420.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES: COBERTURAS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Básico de Predios, Labores y Operaciones (P.L.O.) que incluye entre otros:

- o Responsabilidad Civil derivada del uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - o Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo - cargue y descargue
 - o Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de sus predios.
 - o Responsabilidad Civil por avisos, vallas, letreros o por publicidad dentro y fuera de los predios.
 - o Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas.
 - o Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Responsabilidad Civil derivada de actividades sociales y deportivas incluida la originada del uso de centros deportivos, dentro y/o fuera de sus predios.
 - o Vehículos propios y no propios: Vehículos propios y no propios y/o públicos al servicio del asegurado, en exceso 160/160/320 SMLV por evento, y cualquier otra cobertura en exceso que tenga contratado el asegurado. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de Transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo comodato o cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.
 - o Responsabilidad Civil por viajes de funcionarios y representantes del asegurado en comisión de trabajo, en el territorio nacional o fuera de éste, incluyendo miembros de la junta directiva en funciones de la empresa.
 - o Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, dentro o fuera de los predios del asegurado.
 - o Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego. Incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas en exceso de sus pólizas.
 - o Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMLV.
- Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

- " Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
- " Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes.
- " Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

o Labores y operaciones de sus empleados en ejercicio de las actividades normales del asegurado (incluye empleados temporales)
o Responsabilidad Civil derivada del uso de casinos, restaurantes, cafeterías localizadas en los predios del asegurado: Se cubre la Responsabilidad Civil con respecto al uso de Cafeterías y Restaurantes para el uso de sus empleados, visitantes y contratistas, extendiéndose la cobertura al consumo de los productos dentro y/o fuera de ésta.

- o Incendio y/o explosión.
- o Daño emergente, Daño Moral y Lucro Cesante de la víctima.
- o Propietarios, arrendatarios y poseedores: Se ampara la responsabilidad que le sea imputable al asegurado en su calidad de arrendador o arrendatario de bienes inmuebles. Es decir, en el primer caso se cubren los daños que se causen al inmueble que ha sido tomado en arrendamiento por el asegurado y que le sean atribuibles jurídicamente y, en el segundo caso, los daños que por el inmueble que es dado en arrendamiento por el asegurado se causen a las mercancías y bienes del arrendatario.
- o Contratistas y subcontratistas: Sublimitado al 100% del límite asegurado anual
- o Responsabilidad Civil Cruzada entre asegurados y entre contratistas y subcontratistas.
- o Responsabilidad Civil Bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros.
- o Contaminación accidental, súbita e imprevista cláusula NMA 1685.
- o Parqueaderos.
- o Posesión, uso de depósitos, tanques, tuberías.
- o Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Se cubre los daños causados a terceros y no los daños a bienes transportados ni a los medios de transporte.
- o Responsabilidad Civil derivada del uso de grúas, montacargas, elevadores y equipos similares, equipos pesados localizados dentro y fuera de los predios.

COBERTURAS ESPECIALES DE LA POLIZA PARA LA OPERACIÓN: Los siguientes amparos hacen parte del límite agregado anual por lo tanto no son considerados coberturas adicionales.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Bajo el valor total asegurado del anexo, esta póliza contiene los siguientes amparos:



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No. 2



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL GENERAL
VERSIÓN CLAUSULADO 01-05-2015-1317-P-06-PP06SUS8R0000001

No. POLIZA	M-250002178	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	14520025	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	22/10/2019	SUC EXPEDIDORA	MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 27/11/2019	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del 27/11/2020	DÍAS	N/A	N/A	N/A
					N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el trabajo y/u operación de montaje y/o impresión de instrucciones de utilización de las instalaciones o maquinarias indicadas en las Condiciones Particulares.
e) los daños producidos por las instalaciones o maquinarias luego de completados y entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.
f) los daños producidos por o que surjan de la existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales no utilizados o incorporados a las instalaciones o maquinarias.

CLÁUSULA DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA
Este seguro cubre la responsabilidad civil por los daños causados:
a. A los bienes que le hayan sido confiados al asegurado original para su almacenamiento
b. A los bienes como consecuencia de la realización u omisión de un acto sobre o con dichos bienes por parte del asegurado original

Quedan excluidas las reclamaciones por los daños causados:
1. A los bienes que le hayan sido confiados al asegurado original para transporte, en comisión o para fines de exposición, o que el Asegurado original haya alquilado o arrendado.
2. A vehículos terrestres, marítimos y/o aéreos
3. Por incumplimientos de obligaciones contractuales
4. Por Robo, Hurto y/o Desaparición con o sin violencia
5. Por Incendio, Explosión, Humo y/o Inundación
6. Por riesgos cubiertos o que pudieran ser cubiertos en el Ramo de Incendio y coberturas aliadas, como Robo de Mercancías, Dinero y Valores o Transporte
7. Directa o Indirectamente a Bienes Propiedad del Asegurado original.

301208

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL GENERAL

VERSIÓN CLAUSULADO 01-05-2015-1317-P-06-PP06SUS8R0000001

No. PÓLIZA	M-250002178	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	14520025	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	22/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE	27/11/2019	VIGENCIA HASTA	27/11/2020	DÍAS	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
00:00 Horas del		24:00 Horas del			N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

" Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados originales.
" Recuperación de los reaseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción.
" Daños consecuenciales y los daños al asegurado original principal y/o tomador de la póliza original.

No obstante lo establecido en este endoso, se pacta que la responsabilidad total de los reaseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA DE VENDEDORES

Queda entendido que el nombre del Asegurado Adicional se enmienda para incluir a cualquier persona u organización, estipulada o no previamente como "vendedor", pero únicamente con respecto a la distribución o venta en el curso regular del negocio del vendedor de los productos del Asegurado Original nombrado bajo esta póliza, sujeto a las siguientes condiciones adicionales. Este reaseguro con respecto al vendedor no cubre:

- " Cualquier garantía expresa sin autorización del Asegurado Original
- " Lesión corporal o daño a los bienes de terceros resultante de:
 - o Cualquier cambio físico o químico en la forma del producto, hecho intencionalmente por el vendedor
 - o Re-empaque del producto, a menos que haya sido desempacado para el único propósito de inspección, demostración, prueba o la sustitución de partes bajo las instrucciones del fabricante y luego re-empacado en el envase original.
 - o Demostración, instalación, servicio o reparación, u operaciones realizadas en el predio del vendedor con respecto a la venta del producto o
 - o Productos que después de haber sido distribuidos o vendidos por el Asegurado Original hayan sido rotulados o vueltos a rotular, o usados como envase, parte o ingrediente de cualquier otra cosa o sustancia por o para el vendedor.
- " Lesión corporal o daño a los bienes de terceros por los cuales el Asegurado Original está obligado a pagar daños por la razón de asumir responsabilidades en un acuerdo o contrato. Esta exclusión no es aplicable por la responsabilidad de los daños que el asegurado tuviera en la ausencia de un acuerdo o contrato.

No obstante lo establecido en esta cláusula, se pacta que la responsabilidad total de los reaseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

JD0211

CLÁUSULA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Se amparan única y exclusivamente los daños ocasionados a terceros por las construcciones, obras, ampliaciones o demoliciones que realice el asegurado directamente, por sí mismo, y con recursos humanos propios, así como trabajos, obras, ampliaciones o demoliciones en las instalaciones del asegurado que el asegurado eventualmente realice directamente, por sí mismo, y con recursos humanos propios por cuestiones de mantenimiento. En caso que el asegurado contrate a terceros, contratistas y/o subcontratistas, para la realización de cualquier trabajo, obra, ampliación o demolición, tanto dentro como fuera de las instalaciones del asegurado, tales contratistas y/o subcontratistas deberán contar con un seguro propio con límites iguales o superiores a los del asegurado, y esta póliza aplicará en exceso de las pólizas individuales y específicas de los contratistas y/o subcontratistas.

JD0611

SANCIONES ECONOMICAS

Los reaseguradores no serán responsables por ningún pago de reclamaciones, costos y/o beneficios en la medida que tal pago resulte en una violación de cualquier ley o regulación pertinente a sanciones económicas aplicable en la jurisdicción del domicilio de los reaseguradores o de cualquier ley o regulación con la cual los reaseguradores esten obligados a cumplir.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES COMPLETADAS

Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales en la medida en que no se opongan a las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la responsabilidad civil, por daños y/o lesiones o muerte que puedan sobrevenir a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia del uso por parte de terceros de las instalaciones o maquinarias producidas o fabricadas por el Asegurado, con posterioridad a que fueran objeto de trabajos y/u operaciones completados y entregados, siempre que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales propiedad del Asegurado o alquilados por él, por hechos o acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza.

Los trabajos serán considerados completados (lo primero que ocurra):

1. cuando el trabajo y/u operación de montaje de las instalaciones o maquinarias producidas o fabricadas por el Asegurado hayan finalizado y entregados.
2. cuando el trabajo y/u operación de montaje realizado en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
3. cuando parte de un trabajo y/u operación de montaje hecho en un sitio sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista trabajando en el mismo proyecto.
4. los trabajos y/u operaciones de montaje que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo los cuales estarían de otro modo completados, serán tratados como completados.

Suma Asegurada

El límite de responsabilidad por la cobertura es el que se estipula en las Condiciones Particulares.

Franquicia o Deducible

En cada reclamación, y de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales, siempre quedará a cargo del Asegurado la franquicia o deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Riesgos Excluidos

Quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

- a) reclamaciones por el valor de las instalaciones o maquinarias en sí mismo o la reposición correspondiente.
- b) daños producidos por las instalaciones o maquinarias cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de ser completados y entregados.
- c) los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de las instalaciones o maquinarias.
- d) no se cubrirá la responsabilidad civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de





NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO
RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERAL
VERSIÓN CLAUSULADO 01-05-2015-1317-P-06-PP06SUS8R0000001

No. PÓLIZA	M-250002178	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	14520021	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	22/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 27/11/2019	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del 27/11/2020	DÍAS			
VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A				

CONDICIONES PARTICULARES

" Daño emergente, lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales
Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
Cobertura del amparo RC patronal.
Cobertura de vehículos propios y no propios.
La cobertura responsabilidad civil extracontractual para vehículos propios y no propios, contiene los amparos de:
Daños a bienes de terceros.
Muerte o lesiones a una o más personas.
Muerte o lesiones a dos o más personas.
Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

Esta cobertura opera hasta el límite indicado contratado en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual; en exceso mínimo de las pólizas de Ley que se tengan por vehículo o el límite asegurado contratado en otras pólizas, el que sea mayor

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Bajo la presente póliza se ampara la responsabilidad civil contractual para los pasajeros hasta los límites contratados en la póliza.

En exceso de cualquier responsabilidad civil contractual que se tenga. Actualmente. Límite asegurado COP \$20.000.000 por evento y COP\$ 100.000.000 por vigencia. Beneficiarios para la cobertura de este amparo: pasajeros ocupantes

El seguro de responsabilidad civil contractual de usuarios, contiene los amparos de:
Muerte
Incapacidad permanente
Incapacidad temporal
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios
Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

AMPAROS SUBLIMITADOS : Estos amparos operan en exceso de las coberturas básicas o primarias que deba tener contratadas el asegurado, tales como SOAT, Riesgos Profesionales o ARL, RCE Empresarial y pólizas de RC Pasajeros.

" Responsabilidad Civil Patronal: Sublimitado a 50% por evento y 100% en el agregado anual. Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones sociales otorgados por la seguridad social a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar al indemnización sin realizar el respectivo descuento. Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio, personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva "Gastos médicos siempre que exista responsabilidad por parte del asegurado: Sublímite de COP 5.000.000 por persona y COP\$100.000.000 por evento y en el agregado anual.
"Gastos de Defensa COP\$150.000.000 Evento / Vigencia, solo en caso de afectación de esta capa en exceso

OTRAS CONDICIONES:
o Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días calendario.
o Cobertura para reclamaciones derivadas de daños y/o perjuicios causados a consecuencia del incumplimiento de las normas de tránsito y/o demás disposiciones impuestas por las autoridades competentes.
o Se ampara la culpa grave de acuerdo con los artículos 1035 y 1127 del código de comercio.
o Derecho de subrogación completo según el siguiente texto: "Derecho completo de la Aseguradora / Reaseguradores de subrogar, repetir y así recuperar el monto indemnizado contra el causante del siniestro si este no fuere causado por el asegurado.
o Revocación de la póliza a 90 días.
o Gastos de Defensa: Los honorarios de abogados y demás gastos, costos y costas que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aun en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.
o En materia penal, se reconocerá los gastos de defensa del asegurado o cualquiera de sus empleados al servicio del asegurado, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.
o También se ampara el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata la cobertura de esta póliza. Sin embargo, la aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.
o Para efectos de la cobertura de las reclamaciones que se puedan presentar por hechos relacionados con el ejercicio de las funciones al servicio del asegurado, la definición de asegurado, también se extiende a los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros.

o Clausula de arbitramento. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Clausula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.
o Clausula de diferencia en límites (DIL) y diferencia en condiciones (DIC)
o Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza, este seguro se extiende a cubrir las reclamaciones en razón de la responsabilidad civil extracontractual y contractual del asegurado, por los perjuicios sufridos por cualquier tercero /usuario, bajo las siguientes condiciones:
o Diferencias en los límites del seguro (DIL) de otras pólizas de responsabilidad civil tomadas por el asegurado y que actúen como capas primarias o que hayan sido tomadas para cumplir con alguna regulación o que hayan sido expedidas por contratistas o subcontratistas para amparar actividades para El Asegurado. En este caso la presente póliza indemnizará en exceso de los límites o sublímites de cobertura, cualquier monto que esté obligado a pagar El Asegurado de forma judicial o extrajudicialmente. Con respecto a las pólizas subyacentes reportadas por el asegurado.
o Diferencias en condiciones (DIC) de otras pólizas de responsabilidad civil tomadas por el asegurado o que hayan sido expedidas por contratistas o subcontratistas para amparar actividades para El Asegurado o que hayan sido emitidas para cumplir con alguna regulación o cuya cobertura sea más limitada que la incluida en este seguro.
o Bajo el entendido de la emisión de esta cláusula, la aseguradora renuncia al hecho de participar en caso de coexistencia de seguros y manifiesta que conoce que el asegurado por su actividad normal podrá tomará otros seguros de responsabilidad civil, sin que tenga que notificar a este seguro. No obstante la presente póliza nos era primaria de ninguna otra y aplicara en exceso de cualquier cobertura existente que ampare los mismos intereses.

EXCLUSIONES:
" Incumplimientos Contractuales
" Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APE



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
GENERAL

VERSIÓN CLAUSULADO 01-05-2015-1317-P-06-PP06SUS8R0000001

No. PÓLIZA	M-250002178	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	14520021	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	22/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 27/11/2019	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del 27/11/2020	DÍAS	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
					N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

" Daños Financieros y Morales Puros
" Fallas y/o Faltas en el Suministro de Agua, Gas y/o Electricidad
" Daños Punitivos y/o Ejemplarizadores, Multas y/o Penalidades
" Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos
" Responsabilidad Civil Profesional y/o Errores y Omisiones
" Garantía de Calidad, RC productos y retiro del producto
" Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464)
" Exclusión de Terrorismo (NMA 2952)
" Exclusión Nuclear
" P.C.B.s (Bifenil Policlorado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)
" Campos Electromagnéticos (EMF)
" Moho /Asbestos /Silice
" Organismos Genéticamente Modificados
" RC Aviación / RC Marítima
" Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones
" Daños o Defectos que sufran las propias obras o trabajos realizados por el asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos
" Riesgos Off-Shore
" Minas Subterráneas
" Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios.
" Daños por la Carga al Medio Transportador.
" Daños a la Carga Transportada
" Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
" Hechos Conocidos y/o Reportados
" Se excluye responsabilidad civil derivada de hurto, hurto calificado, atraco y/o extorsión.
" Cyber Exclusion 2915.

OTRAS CONDICIONES:
" Polución y/o Contaminación Súbita y Accidental según NMA 1685
" Clausula de Trabajos Subterráneos
" Clausula de Responsabilidad Civil Cruzada
" Clausula de Vendedores
" Clausula de Contratistas y Subcontratistas
" Clausula de Sanciones Económicas.

GARANTÍAS Y/O SUBJETIVIDADES: Pendiente por confirmar Ingresos 2018 y proyección de Ingresos 2019
Hace parte integrante de este seguro toda la información de suscripción suministrada por el asegurado a SEGUROS MUNDIAL y/o sus representantes.

Número de Vehículos: 5.522
Siniestralidad: Cero siniestros en las últimas 5 vigencias que superen las capas básicas y excesos por vehículo

ANEXO I
EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO
En consideración a la promesa de pagar la prima de reaseguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiones y demás cláusulas establecidos en este Anexo 2 forman parte del presente contrato de reaseguro:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) el incumplimiento de obligaciones contractuales, escritas o tácitas, adquiridas por los asegurados originales, y/o (ii) las obligaciones que conlleven cualquier garantía o aval.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) acto de Dios, (ii) fuerza mayor y/o (iii) acto imprevisto de la naturaleza incluyendo sin limitarse a huracanes, tempestades, tormentas eléctricas y relámpagos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, epidemias o enfermedades contagiosas.

DAÑOS FINANCIEROS PUROS
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:

1- Daños Financieros Puros
Esta exclusión no aplicará cuando dichos daños financieros fueran resultado de una lesión física, muerte o daño material cubierto por este reaseguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier falta de ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error y/u omisión en el proveer cualquier Servicio Profesional.

Para los efectos de la presente exclusión, Servicio Profesional significa, en singular o plural, cualquier servicio que el asegurado original le brinde a un tercero a cambio de un pago, otro servicio, o cualquier tipo de compensación y/o remuneración recibido por el servicio brindado al tercero incluyendo sin limitarse a el diseño de cualquier producto o sistema.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) las multas, impuestos, sanciones y/o penalidades de cualquier índole, (ii) los daños no compensatorios, es decir, los punitivos y/o ejemplarizantes.

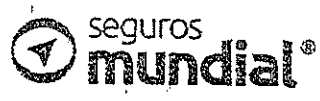
D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a, directa o

VIOLADO



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CAJAS COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO
RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERAL
VERSIÓN CLAUSULADO 01-05-2015-1317-P-06-PP06SUS8R00000001

No. PÓLIZA	M-250002178	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	14520021	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	22/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 27/11/2019	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del 27/11/2020	DÍAS	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
					N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

Indirectamente, total o parcialmente, reclamaciones generadas por o resultantes de cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original como miembro de junta directiva o alto ejecutivo (incluyendo alegaciones de prácticas laborales de algún empleado -futuro, pasado o presente- o de un cliente) de cualquier entidad ya sea particular, privada o estatal.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETRADA DE PRODUCTO
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones, directa o indirectamente, total o parcialmente generadas por o resultantes de: (i) la calidad de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original (ii) cualquier garantía ofrecida con cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original o vendido por el asegurado original. (iii) el costo de retirar cualquier producto del mercado.

GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)
No obstante lo que se establece en contrario en este Acuerdo de Reaseguro y/o en el condicionado de la Póliza, se acuerda que este Reaseguro no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

TERRORISMO (NMA 2952)
No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente reaseguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este reaseguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.

Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.

Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.

Si los Reaseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este reaseguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del Reasegurado.

En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

NUCLEAR
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) radiación nuclear, (ii) cualquier exposición nuclear, (iii) radiación ionizante, (iv) contaminación radioactiva o nuclear, (v) materiales nucleares, y/o (vi) residuos radioactivos o nucleares.

Quedan también excluidos los daños y/o costos resultantes del uso, almacenamiento, producción o manejo de material nuclear al igual que la contratación, operación, adquisición, mantenimiento, venta de o liquidación de cualquier instalación o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción, financiamiento, operación, venta, liquidación o deshecho total o parcial del mismo.

P.C.B.'S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: de daños a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier P.C.B.'s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier campo electromagnético

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Óxido de Silicio). Esta exclusión se hace extensiva a cualquier reclamación para reducir, probar, monitorear o supervisar, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o disponer de los efectos de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Óxido de Silicio). El término "moho, hongo o bacteria" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo molde o moho y cualquier micro-toxinas, las esporas, los olores o los subproductos producidos o lanzados por un moho, hongo o bacteria.

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original relacionadas con la operación y/o uso de aeronaves, aviones, hidroaviones, helicópteros, autogiros, embarcaciones, lanchas, botes y cualquier aparato similar a los antes mencionados.

DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, daños a aeronaves y/o embarcaciones y/o sus daños consecuenciales.

ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones

VIGILADO



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASAJE AEREO



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
GENERAL

VERSIÓN CLAUSULADO 01-05-2015-1317-P-06-PP06SUS8R0000001

No. PÓLIZA	M-250002178	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	14520021	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	22/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 27/11/2019	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del 27/11/2020	DÍAS	31	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente (i) cualquier organismo genéticamente modificado; (ii) cualquier producto derivado de organismo genéticamente modificado y/o (iii) cualquier producto conteniendo organismos genéticamente modificados, sin limitarse a daños ocasionados por la ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquiera de los anteriores

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño producido por la carga transportada al medio transportador.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente de cualquier daño a la carga transportada de un tercero.

RIESGOS OFF-SHORE

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente riesgos y/o exposiciones off-shore o que no sean en tierra firme.

MINAS SUBTERRÁNEAS

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, minas subterráneas.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente productos farmacéuticos y/o medicinales y/o suplementos alimenticios.

Se incluye en el concepto de suplemento alimenticio cualquier tipo de producto, pastilla, píldora y/o sustancia y/o líquido que sirva como o diga servir como o que sea anunciado como complemento vitamínico al cuerpo humano y/o productos que tengan o digan tener la categoría de medicina natural. También se incluye cualquier tipo de producto que sea suministrado por farmacias, hospitales, clínicas, gimnasios, y/o cualquier tipo de establecimiento autorizado y no autorizado.

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier violación, humillación, abuso o acoso físico y/o sexual y/o cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.

EXCLUSIÓN FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente reclamaciones por cualquier falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de los servicios de agua, gas y/o energía eléctrica de parte de cualquier asegurado original a cualquier tercero.

EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Los reaseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, de reclamaciones por la responsabilidad civil arrendatario del asegurado.

HECHOS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS

El Reasegurador no estará obligado a pagar cantidad alguna por pérdidas que se deriven de cualquier reclamo si dicho reclamo:

" Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o a los mismos actos que ya hubiesen sido alegados o que hubiesen estado involucrados en cualquier reclamo que haya sido reportado anteriormente o cualesquiera circunstancias de las cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo o al que pueda eventualmente reemplazar.

" Tiene como base o de cualquier manera es atribuible; a actos ocurridos, en todo o en parte, con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en las condiciones generales o a litigios entablados con anterioridad a la fecha retroactiva a que se refiere esta póliza, o tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los mismos hechos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

ANEXO II

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

A LA POLIZA ORIGINAL Y AL REASEGURO

En consideración a la promesa de pagar la prima de reaseguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, Exclusiones y demás cláusulas establecidos en este Anexo 3 forman parte del presente contrato de reaseguro:

POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL SEGÚN NMA 1685

En consideración de la prima establecida para el presente reaseguro, queda convenido que el reasegurador no se hará responsable por pago alguno, incluyendo gastos de defensa y ajustes, por cualquier reclamación basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada o atribuibles a

(1) Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por derrame, polución o contaminación a menos que el derrame, polución o contaminación sea causado(a) por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.

(2) El costo de remover, anular o limpiar sustancias derramadas, polucionantes o contaminantes a menos que el derrame, polución o contaminación sea causado(a) por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.

(3) Multas, penalidades, impuestos, sanciones, daños punitivos o ejemplares o cualesquiera montos no asegurables por la ley. Esta cláusula no extenderá esta Cobertura para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo esta Cobertura si la cláusula no hubiera sido añadida.

NMA 1685

VIOLADO
SE FIRMARON EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
EL 2020



Cumplimos los sueños de nuestro planeta recidiendo responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No. 6

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA-APF



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	R.C.E VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 1177 00
Demandante	Cindy Cardona Lopez
Demandado	Tax Individual S.A. y OTROS
Decisión	Admite Llamado en Garantía

Por cuanto la sociedad demandada TAX INDIVIDUAL S.A. por medio de su representante legal Victoria Eugenia Estrada Molina, presenó llamamiento en garantía, a la Compañía Mundial de Seguros S.A., misma que se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 65 y 66 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la sociedad demandada **TAX INDIVIDUAL S.A** con Nit 800.093.761-7 representada por Victoria Eugenia Estrada Molina a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**Nit 860.037.013-6 representada legalmente por Juan Enrique Bastamente Molina, respecto al contrato de seguro nro. M-250002178.

SEGUNDO: Correr traslado a la llamada en garantía por el término inicial de la demanda, esto es, veinte (20) días, artículo 66 del C.G.P, notifíquese el presente auto por estados por cuanto el llamado esta demandado directo y se encuentra notificado de la demanda .

TERCERO: El Dr Pablo Jose Vasquez Pino con TP 74041 del C.S de la J, actúa como apoderado judicial de la sociedad Tax Individual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 038 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Argelio Roldán Casas
Acreedores	Davivienda S.A. y Otros.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01305- 00
Síntesis	Acepta cesión, reconoce dependiente, reconoce personería y traslado inventarios y avalúos.

En razón a los poderes adosados, se reconoce personería a los abogados **Gladys Adriana Vargas Carrillo y José Fernando González Flórez** identificados respectivamente con T.P. 242.931., T.P.321.700., del C.S. de la J., como abogados dentro de las presentes diligencias, para que represente los intereses de las partes, bajo la forma y términos de los poderes conferidos.

De otro lado, ténganse como dependiente judicial del Banco Av. Villas S.A., a la señora Mariana Giraldo Gómez, la misma queda facultada para todo lo autorizado en el respectivo escrito.

Así también, se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, la información propiciada por Colpensiones.

Ahora bien, se procede a examinar el escrito, donde el apoderado especial de **Scotiabank Colpatría S.A.**, según poder especial que adjunta, manifiesta que pone en conocimiento la **cesión de derechos** realizada por la precitada entidad en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG S.A.S.**, en cuanto a los valores acreditados en la obligación que le corresponde en el presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. el artículo 33 de la Ley 57 de 1887 que modificó el artículo 1959 del Código Civil, el 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

Por esta razón, se tendrá al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG S.A.S.**, como Subrogataria del anterior titular del crédito.

Es de anotar, que, conforme el Artículo 564 numeral 3° y el artículo 567 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a las partes por **DIEZ (10) DIAS**, a la Actualización de **INVENTARIOS de ACTIVOS AVALUOS y PASIVOS** del deudor **Argelio Roldán Casas con C.C. 71.592.988.**, realizado por la liquidadora Dra. Lina María Vásquez Restrepo con T.P.127.853., del C.S. de la J, para que presenten observaciones y si lo estimen pertinente, y/o alleguen un avalúo diferente. **(archivo N°10 del expediente digital)**

En virtud de lo antes citado, esta agencia judicial dando continuación al proceso, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que hace **Scotiabank Colpatría S.A.** (cedente) a favor de **Patrimonio Autonomo FAFP JCAP CFG S.A.S.**, (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

SEGUNDO: Se reconoce a la apoderada judicial del cesionario como apoderada judicial del mismo, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de **Patrimonio Autonomo FAFP JCAP CFG S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: En razón a los poderes adosados, se reconoce personería a los abogados **Gladys Adriana Vargas Carrillo y José Fernando González Flórez identificados respectivamente con T.P. 242.931., T.P.321.700., del C.S. de la J.,** como abogados dentro de las presentes diligencias, para que represente los intereses de las partes, bajo la forma y términos de los poderes conferidos.

CUARTO: Conforme el Artículo 564 numeral 3° y el artículo 567 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a las partes por **DIEZ (10) DIAS**, a la actualización de **INVENTARIOS de ACTIVOS AVALUOS y PASIVOS** del deudor **Argelio Roldán Casas con C.C. 71.592.988.**, realizado por la liquidadora Dra. Lina María Vásquez Restrepo con T.P.127.853., del C.S. de la J, para que presenten observaciones y si lo estimen pertinente, y/o alleguen un avalúo diferente.

QUINTO: De otro lado, ténganse como dependiente judicial del Banco Av. Villas S.A., a la señora Mariana Giraldo Gómez, la misma queda facultada para todo lo autorizado en el respectivo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procedimiento	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Amparo Guzmán De Echeverri
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2022 00049 00
Síntesis	Termina por desistimiento Tácito

Informando que el proceso de la referencia se encuentra inactivo por falta de gestión de las partes.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que en el evento en que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

De tal manera, y toda vez que el proceso ejecutivo de la referencia ha permanecido inactivo por un término que señala la norma, sin que a la fecha algunas de las partes le den impulso al proceso, éste despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas y el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo, así como de los anexos de la demanda.

La parte ejecutante podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el título valor.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente asunto, EJECUTIVO del Banco Popular S.A., en contra de Amparo Guzmán De Echeverri POR

DESISTIMIENTO TÁCITO de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

CUARTO: Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

QUINTO. Ejecutoriado este auto. se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

DR


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	Col-Llantas S.A.S
Demandado	Importadora de Llantas Durango S.A.S. Edwin Raúl Moreno Durango
Radicado	No.05 001 40 03 020 2022 00317 00
Síntesis	Reasume poder y Termina proceso por pago total de la obligación

Se procede a decidir sobre la solicitud de reasumir el poder y dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirieron ambas partes.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 76 del C.G. del P., *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Primigeniamente, se tiene que con la presentación que hace el Dr. Carlos Andrés García Valencia, apoderado del ejecutado Edwin Raúl Moreno Durango, se tiene por reasumido el poder inicialmente conferido.

Ahora bien, analizado el caso bajo estudio encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación se halla suscrita por los apoderados de ambas partes.

Tampoco se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de reasumir el poder, presentada por el Dr. Carlos Andrés García Valencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del estatuto procesal civil.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, **por pago total de la obligación**, incoado por **Col-Llantas S.A.S**, en contra de Importadora de **Llantas Durango S.A.S. y Edwin Raúl Moreno Durango**

TERCERO: Se decreta el desembargo de todas las medidas cautelares decretadas en las presentes diligencias. **Líbrese los oficios respectivos.**

CUARTO: Se disponga la entrega de los dineros que pudieran encontrarse a disposición del Juzgado dentro del presente proceso, a la persona que le fueron retenidos o descontados.

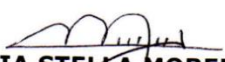
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G. del P.

SEXTO: Previo a acceder con la solicitud de desglose, se requiere a la parte interesada para que realice el pago del arancel correspondiente, así como para que allegue los originales de los documentos que pretende desglosar.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
Causante:	JESÚS SALVADOR MOLINA PIEDRAHITA C.C. 581456
Interesado:	MARÍA CARLINA GUTIÉRREZ ZAPATA C.C. 21.504.77
Radicado No.	05-001-40-03-020-2022- 00679-00.
Instancia	PRIMERA
Decisión	ORDENA REHACER TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

Antes de proceder a dictar sentencia de mérito dentro de este Proceso Liquidatorio de Sucesión Intestada que se adelanta, el despacho, atendiendo las reglas generales de la partición establecidas en el artículo 1394 del Código Civil, así como del artículo 509 de Código G. del Proceso, **ordena rehacer el trabajo de partición y adjudicación**, para que la apoderada judicial autorizada para tal labor proceda adjudicar el bien, conforme al valor aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos , tal y como lo hace en escrito que antecede.

Sin embargo, se debe describir el trabajo de partición y adjudicación, de manera detallada con el valor inventariado, relacionando cada partida e hijuela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**038** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de junio de 2023 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Imposición Servidumbre Eléctrica
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2022 0910 00
Dte	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P I.S.A E.S.P.
Ddo	Baudilia Diaz Hernandez y Otros
Decisión:	Nombra curador ad litem – Fija gastos de curaduría

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido más de quince (15) días después de publicada la información del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados sin que los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LADIMIRO CARRANZA PEREA** quien en vida se identificaba con C.C. Nro 5.012.219..conforme lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C. G. del P, se procede a designar como curador ad litem de los herederos indeterminados . a:

Dr **OSCAR MARIO GRANADA CORREA** con C.C. Nro. 71.315.280 de Medellín y con TP 151.945 del C.S. de la Judicatura y con correo electrónico ws310bm@hotmail.com, quien se localiza en la cra 54 nro. 40ª-23 Oficina 803 Teléfonos: 6045575216 y 3005766708

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la misma deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del Art. 48 del C. G. del P.). Se fijan como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000,00).

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

Gmora

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **038** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 13 junio de 2023, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Imposición Servidumbre Eléctrica
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2022 0952 00
Dte	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P I.S.A E.S.P.
Ddo	Luis Heber Saenz Ramírez y Otros
Decisión:	Nombra curador ad litem – Fija gastos de curaduría

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido más de quince (15) días después de publicada la información del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados sin que los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE DEL CARMEN ARENAS FRANCO** quien en vida se identificaba con C.C. Nro 13.843.097..conforme lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C. G. del P, se procede a designar como curador ad litem de los herederos indeterminados . a:

Dra **VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES** con C.C. Nro. 43097217 de Medellín y con TP 74408 del C.S. de la Judicatura y con correo electrónico abogadavivianavargas@gmail.com, quien se localiza en los Teléfonos: 6045898109- 60458998110 y 3186229381.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la misma deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del Art. 48 del C. G. del P.). Se fijan como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000,00).

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

Gmora

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **038** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 13 junio de 2023, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Vivienda
Demandante	Everardo Vanegas Avilan
Demandados	Gisell Karina Robledo Montoya, Luz Marina Montoya Toro, Mateo Osorio López y María Senaida Robledo Gallo.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00240- 00
Síntesis	Admite demanda

Mediante auto del día 22 del mes marzo del año 2023, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, ahora bien, en el término concedido el demandante aportó algunos anexos y un escrito pronunciándose puntual y satisfactoriamente sobre las razones por las cuales se había declarado inadmisibile la demanda.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 384, 390 y s.s. del Código General del Proceso, éste despacho concluye que su admisión es viable.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promueve el señor **Everardo Vanegas Avilan** en contra de la señora **Gisell Karina Robledo Montoya, Luz Marina Montoya Toro, Mateo Osorio López y María Senaida Robledo Gallo**, por la **causal de mora en el pago de los cánones** de arrendamiento.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso **verbal sumario** (Art. 390 del C.G. del P.), el cual se tramitará en única instancia, atendiendo a que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. (Art. 384 regla 9º y 391 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del año 2022, artículo 8º.

CUARTO: Una vez notificada la demandada, córrasele traslado por el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, entregándole copia de la demanda y sus anexos y hágasele saber que para poder ser oídos en el proceso, deberá consignar a órdenes del juzgado, por intermedio del Banco Agrario y en la cuenta del Despacho, el valor de los cánones de arrendamiento que alega el demandante se le adeudan y los que se causen durante el trámite del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago correspondientes a los tres (03) últimos períodos firmados por el Arrendador o comprobantes de consignación si fuere el caso. (Artículo 384 regla 4 inciso 2 y 391 del C.G.P.).

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad correspondiente.

SEXTO: Requierase a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, a fin de que realice todas las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el término de **30 días**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, tener por desistida la demanda.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del año 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el microsítio de la página web de la Rama Judicial.

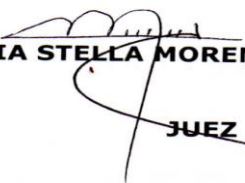
OCTAVO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

NOVENO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

DECIMO: ORDENASE para efectos de **decretar el embargo** del bien inmueble relacionado como cautela, que previamente el demandante **preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones**, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

UNDÉCIMO: El señor **Everardo Vanegas Avilan**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MESA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Grasas y Derivados S.A. “Gradesa S.A.”
Demandado	María Eugenia Hincapié Osorio
Radicado	No. 05001 40 03 020 2023 00289 00
Síntesis	Allega notificaciones - Requiere

Agréguese al expediente la constancia de envió de la citación para la diligencia de notificación personal, enviada a la accionada **María Eugenia Hincapié Osorio**, la cual fue positiva, igualmente se agrega la constancia de envió de la notificación por aviso, la cual fue negativa, con la nota por parte de la empresa postal de que la casa estaba cerrada.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de emplazamiento por el apoderado de la parte actora, toda vez, que, deberá intentar nuevamente la notificación por aviso en la Diagonal 30 # 35 SUR – 43, Edif. San Matías, Torre 1 P.H., tercer piso, apto No. 303, Medellín, por cuanto la causal de devolución no se encuentra consagrada en el artículo 291 del C.GP, es por lo anterior que no se accede a emplazar a la ejecutada.

Requiere al apoderado de parte demandante para que intente notificar nuevamente, de acuerdo a los lineamientos de los arts.315 a 320 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio 2021, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2023-00293-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	LUIS FERNANDO VELEZ MESA CC 98560985

Asunto: **Admite y ordena Aprehensión**

El presente tramite especial de Garantía Mobiliaria se encuentra ajustado a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO**, instaurada por RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, en contra de LUIS FERNANDO VELEZ MESA CC 98560985

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN de vehículo automotor marca: RENAULT, color: BLANCO GLACIAL (V), modelo: 2023, motor: B4DA426Q018275, placa: **LRY887**, chasis: 93YRBB006PJ443206, línea: KWID, de propiedad de LUIS FERNANDO VELEZ MESA CC 98560985, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, previo a comisionará a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto); se oficiara a la Dirección de Investigación Criminal **INTERPOL (DIJIN)**, por medio de sus seccionales a nivel del país, en atención a: No-2020-013152/DITRA-ASJUD29- 22 Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – agosto 19/2020, para que realice las gestiones pertinentes para la aprensión del vehículo automotor referido, y con el debido cuidado efectué el traslado del mismo al parqueadero designado por el acreedor garantizado”.

TERCERO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.461.911 con T.P Nro. 129.978 del C. S. de la J. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecsa.co- carolina.abello911@aecsa.co- lina.bayona938@aecsa.co- notificaciones.rci@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO **Nro.38** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de junio de 2023 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de la aplaza de Mercado de Copacabana “PlazaCoop”
Demandado	Doralba del Socorro Tamayo Correa
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00299 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Luego de cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa Multiactiva de la aplaza de Mercado de Copacabana “PlazaCoop”** en contra de la señora **Doralba del Socorro Tamayo Correa**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.),** por concepto de capital correspondiente a la **letra de cambio** informada con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **21 de enero de 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Juan Carlos Hernández Mesa con T.P. Nro.85.155. del C. S. J.,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

AM

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del trámite especial de Garantía Mobiliaria. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2023-00316-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	NELSY GAVIRIA RAMIREZ C.C. 45512182

Asunto: **TERMINA TRAMITE ESPECIAL**

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

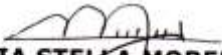
PRIMERO: Declarar terminado por entrega del vehículo objeto de la solicitud; el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, en contra de NELSY GAVIRIA RAMIREZ C.C. 45512182.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: RENAULT, color: ROJO FUEGO, modelo: 2023, motor: B4DA426Q00952, placa: LKU710, chasis: 93YRBB006PJ334535, línea: KWID, de propiedad de NELSY GAVIRIA RAMIREZ C.C. 45512182. Oficiase en tal sentido a la autoridad competente.

TERCERO: No se condena en costas a ninguna de las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **038** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de junio 2023 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandado	Olga Banneza Taborda Henao y José Aníbal Taborda Cárdenas
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00317 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Luego de cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Cotrafa Cooperativa Financiera** en contra de los señores **Olga Banneza Taborda Henao y José Aníbal Taborda Cárdenas**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$4.248.214)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré **N°003055711** allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **07 de agosto de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Juan José Santa Robledo con T.P. Nro.172.671 del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

AM

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Vivienda Urbana
Demandante	Maxibienes S.A.S.
Demandado	Sharon Nahomis Salazar De La Cruz
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00425- 00
Síntesis	Se declara terminado el contrato de arrendamiento por la causal de mora en el pago de los cánones. Ordena la restitución del bien inmueble arrendado con destinación a vivienda. Ordena emitir despacho comisorio para lanzamiento. Condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

HECHOS

En escrito presentado a este Juzgado por intermedio de la oficina judicial de Medellín se instaura demanda por la sociedad **Maxibienes S.A.S., distinguida con NIT.811.024.730-4.,** arrendador, y en contra del arrendatario, la señora **Sharon Nahomis Salazar De La Cruz C.C.1.143.404.009; bien inmueble ubicado en la Calle 61 # 56 - 51 Interior 2118, de la ciudad de Medellín Antioquia, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5330876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte** y cuyos linderos se encuentran en la escritura Pública respectiva, por la causal de mora en el canon de arrendamiento de los meses citados en el escrito genitor.

ANTECEDENTES

La presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado vivienda urbana, fue instaurada el día 11 de abril de 2023, estudiada la demanda, por auto de fecha 11 de del mismo mes y año, se inadmitió las misma, para que la parte actora subsanara unos requisitos de los que adolecía. Ahora bien, una vez subsanados los respectivos requisitos, se admitió la misma mediante auto del 26 de abril 2023 y se ordenó la notificación al demandado, el cual se notificó por correo electrónico el 08 de mayo del hogaño, vencido el término para contestar la demanda no se pronunció al respecto; es por lo que a la fecha se procede a dictar la decisión teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Aspectos jurídicos sustanciales respecto del contrato de arrendamiento, según la legislación civil:

Es importante reiterar que el artículo 1.973 del Código Civil Colombiano al hablar del contrato de arrendamiento señala que es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio un precio determinado. Siendo por tanto un contrato meramente consensual, se perfecciona por el sólo consentimiento, y sus elementos esenciales se configuran en una cosa y un precio.

El contrato de arrendamiento es de los llamados de tracto sucesivo o de ejecución continuada, los cuales se caracterizan porque el cumplimiento de las obligaciones de las partes sólo es susceptible de realizarse mediante la reiteración o repetición de un mismo acto, o, en otras palabras, por la observancia permanente en el tiempo de una determinada conducta, única manera ésta, impuesta por la naturaleza de la prestación debida, de poderse satisfacer el interés económico que indujo a las partes a contratar.

De la definición del contrato de arrendamiento traída por el Código Civil en su artículo 1973 se indica que son de su esencia, como ya se anotó, de un lado, una cosa, cuyo uso o goce concede una de las partes a la otra o la prestación de un servicio o la ejecución de una obra y del otro, el precio que se debe pagar por ese goce, obra o servicio.

Relación jurídico procesal, respecto del proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado:

Indica el artículo 384 del Código General del Proceso, cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, a esta se debe acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

La parte demandante aporta como prueba de la existencia de la relación contractual el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre la existencia de la relación contractual entre las partes, y allí está expresamente determinado el objeto del contrato y el precio determinado en una cantidad numérica específica de manera inicial.

Queda claro que la causal invocada para este proceso es la mora en el canon de arrendamiento, ya que al momento de presentación de la demanda se encontraban en mora, configurándose así la causal invocada por el actor la cual es suficiente para iniciar este tipo de procesos.

Queda establecido que la parte demandada no ha dado cumplimiento a los requerimientos para que el arrendatario aporte la prueba de cancelación de la mora del canon de arrendamiento indicada por el actor y además tampoco aporta la cancelación de los últimos tres meses del canon.

Así las cosas, se dan todos los requisitos para fallar una sentencia de lanzamiento y declarar terminado el contrato de arrendamiento por configurarse la mora del canon de arrendamiento.

Se ordenará la notificación de esta sentencia por estados y se indicará que la misma no es objeto de los recursos ordinarios de ley, por tratarse de la causal por mora en el canon de arrendamiento conforme con el artículo 39 de la ley 820 de 2003, condenando en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA:

PRIMERO: POR MORA EN EL PAGO DE LA RENTA, DECLÁRASE JUDICIALMENTE TERMINADO el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado el día 23 de octubre de 2021, entre la sociedad **Maxibienes S.A.S., distinguida con NIT.811.024.730-4.,** arrendador, y en contra del arrendatario, la señora **Sharon Nahomis Salazar De La Cruz C.C.1.143.404.009.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, la señora **Sharon Nahomis Salazar De La Cruz C.C.1.143.404.009.**, restituir a la parte demandante el bien inmueble ubicado en la **Calle 61 # 56 - 51 Interior 2118, de la ciudad de Medellín Antioquia, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5330876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, restitución que deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. De no hacerse la entrega voluntariamente dentro del término indicado, desde ahora se comisiona, para que la realice por la fuerza y de esta forma, se comisionará a los **Jueces Civiles Municipales para la práctica de la diligencia de lanzamiento.**

TERCERO: Se condena en costas a la parte vencida. Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante el equivalente a un salario mínimo legal vigente, conforme el Acuerdo PSAA-16 -10554 del 05 de agosto de 2016.

CUARTO: La presente decisión no es susceptible de recursos ordinarios de ley, por tratarse de un proceso de única instancia, a la luz de lo previsto en el numeral 9° del Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO Notifíquese la presente sentencia, por estados, conforme al artículo 295 Código General del de Proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, y los trámites a que haya lugar

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
 Secretario





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION
SOCIAL DE ANTIOQUIA – GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Demandado: JUAN CARLOS DUQUE SERNA C.C. 71.705.009

Radicado. 020-**2023**-00**444**-00

Asunto. **Libra mandamiento de pago.**

Subsanados los requisitos exigidos en auto de fecha La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria cumple con los requisitos del art. 82, 84, 468 y siguientes del C. General del P., el título valor aportado como base de la ejecución (Pagare e Hipoteca), presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del C. General del P., por ello el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA a favor de en contra de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA – GOBERNACION DE ANTIOQUIA en contra de JUAN CARLOS DUQUE SERNA C.C. 71.705.009, por la cantidad de:

- **SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$70.154.569)**, como capital contenido en la escritura pública Nro. 889 del 02 de mayo de 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de Medellín; más los intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia bancaria, a partir del trece (13) de abril del año 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.L. \$4.793.970,00)** por los intereses de plazo contenidos en en la escritura pública Nro. 889 del 02 de mayo de 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de Medellín, a partir del 29 de julio de 2022 hasta el día 12 de abril de 2023.
- No se libra mandamiento por el seguro de vida e incendio; por cuanto no se allega documento que acredite el pago a la aseguradora de la suma descrita para tal efecto.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto de conformidad al Código General del P., o mediante correo electrónico a las partes, conforme a los acuerdos del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por medio de los cuales se implementó el trámite virtual y la Ley 2213 de 2022.

- Lo anterior se hará por los canales establecidos virtuales de la Rama Judicial, o de manera presencial, para que dentro del término de cinco (5) días, pague la deuda o de diez (10) para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de su interés, o presente excepciones.

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados e identificados con la matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5184181** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

CUARTO: Comuníquese el embargo al registrador de II. PP, haciéndole saber que el embargo aquí decretado prima sobre el decretado con acción personal y, por tanto, debe registrarlo.

QUINTO: Las costas se liquidarán en la oportunidad debida.

SEXTO: Se le reconoce personería a la Dra. GLORIA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ C.C. No.43.526.784, con T.P. No. 189.208 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido para actuar.

Correo electrónico: g.mg1996@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **38** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de junio de 2023 a las 8:00 am**



SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: IMPOGEM S.A.S Y OTRO.
RADICADO: 05-001-40-03-020-2023-00448-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
REF. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Cordial saludo,

AYLIN MENDOZA CASARRUBIA, mayor de edad, con actividad profesional en Apartado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.379.334 expedida en Momil - Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional No **376.438**, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada en representación de los intereses de la señora **IMPOGEM S.A.S Y JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAGA**, mediante el presente escrito me permito dar respuesta dentro de tiempo oportuno **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE SU CONOCIMIENTO**, manifestando lo siguiente:

CONTESTACION DE LOS HECHOS:

1. Es cierto, que la señora **JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAGA**, como representante legal de la empresa **IMPOGEM S.A.S**, suscribió el 6 de abril de 2022, un pagaré con espacios en blanco y contenido en la hoja pagaré 642728(9004817804), para que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
2. Es cierto, teniendo en cuenta la carta de instrucciones que se firmó.
3. Es cierto, toda vez que la señora **JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAGA**, era representante de la empresa hoy en liquidación.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.

CONTESTACION DE LAS PRETENSIONES.

No me opongo a ninguna de las peticiones solicitadas por el abogado del Banco Davivienda.

CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Señora juez en adelante me permitiré expresar y plantear la contestación de la presente demanda teniendo en cuenta lo siguiente:

Si bien es cierto señor juez la señora **JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAGA**, suscribió pagare 642728(9004817804), es de resaltar señor juez que la empresa venia cumpliendo con los pagos y cuotas puntuales.

Es de manifestar señor juez que la empresa **IMPOGEM S.A.S**, empezó a incumplir con las obligaciones financieras toda vez que la empresa se encuentra en proceso de declaración de ley de insolvencia económica, debido a que la empresa no se encuentra operando, por lo tanto, no tiene ingresos para suplir las deudas ya obtenidas con sus acreedores.

También puedo manifestar señor juez que la señora **JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAGA**, no solo cuenta con esta deuda con el banco Davivienda por parte de la empresa, también cuenta con un producto financiero personales con Banco Bogotá Crédito No. 00555847215, abierta/o desde el 2/6/2020, con saldo a la fecha de: \$ 41.936.323 y con Banco Davivienda Nro. De producto 60030376003967554 por valor de \$133.655.339.00 y Nro. De producto 5903037600564925 por valor de \$4.255.107.00.

Teniendo en cuenta las deudas anteriormente mencionadas señor juez la señora **JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAGA**, no cuenta con la capacidad económica para cumplir con los compromisos financieros y que tampoco cuenta con bienes inmuebles para garantizar las deudas.

Es por tal razón señor juez que la empresa se encuentra en ley de insolvencia Esta ley les confiere a las personas naturales la posibilidad de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, dado que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias.

la **LEY 1380 DE 2010** manifiesta en su artículo 1:

Finalidad del Régimen de Insolvencia Económica para la Persona Natural No Comerciante. El régimen de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

El régimen de insolvencia económica buscará, además, promover siempre la buena fe en las relaciones financieras y comerciales de la persona natural no comerciante.

El Código General del Proceso, en su artículo 532, establece que el 'Régimen de Insolvencia para la Persona Natural no Comerciante' le será aplicable a las personas naturales que no ejerzan profesionalmente el **comercio** ni que forme parte de un grupo de empresas.

Según el artículo 538, la persona natural podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando "como deudor o garante incumpla el pago de dos o más obligaciones a favor de **dos o más acreedores** por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva. En cualquier caso, el valor porcentual de las **obligaciones** deberá representar no menos del cincuenta por ciento del **pasivo total** a su cargo".

Por medio de certificado expedido el 30 de mayo de 2023, la contadora publica LAUREN CAROLINA SEPÚLVEDA VILLA, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.464.770 de Medellín, Contadora Pública con tarjeta profesional número 245120-T, en mi calidad de Representante Legal de la empresa CONSULTA Y SOLUCIONES LEGALES Y TRIBUTARIAS S.A.S con NIT. 901.556.931-7, certifica que la empresa **IMPOGEM S.A.S**, se encuentra en estado de liquidación.

En el artículo 4 de la **LEY 1380 DE 2010** explica:

Supuestos de Insolvencia económica. Para los fines previstos en esta ley, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse al procedimiento de insolvencia contemplado en esta ley, cuando como deudor se encuentre en situación de cesación de pagos.

El deudor estará en cesación de pagos cuando incumpla el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por más de noventa (90) días, o

cursen en su contra una o más demandas de ejecución o de jurisdicción coactiva exigiendo el pago de alguna de sus obligaciones.

Es de mencionar que la empresa **IMPOGEM S.A.S** cumple con esta característica de la ley por tal razón se hace el procedimiento de la liquidación en la ley de insolvencia.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Certificado expedido el 30 de mayo de 2023, la contadora publica LAUREN CAROLINA SEPÚLVEDA VILLA.
- Certificado de deudas Banco Bogotá y Banco Davivienda.
- Poder.

NOTIFICACIONES

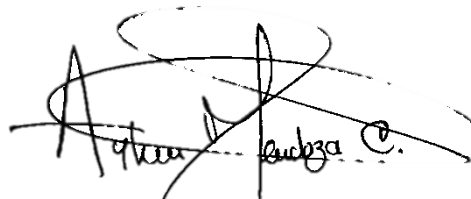
A LA SUSCRITA: En la calle 95 # 99-24 oficina 301, Tercer piso, Edificio Bancamía, Apartado.

Correo electrónico: Aylin-21@outlook.com

Celular: 3052713290

Del Señor Juez,

Atentamente,



AYLIN MENDOZA CASARRUBIA
C.C. 1.065.379.334
T.P 376.438 del C. S. de la J.

Medellín, mayo 30 de 2023

A QUIEN INTERESE

Yo, LAUREN CAROLINA SEPÚLVEDA VILLA, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.464.770 de Medellín, Contadora Pública con tarjeta profesional número 245120-T, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **CONSULTA Y SOLUCIONES LEGALES Y TRIBUTARIAS S.A.S** con NIT. 901.556.931-7

CERTIFICO QUE:

La empresa IMPOGEM S.A.S Identificada con NIT 900.481.780-4, Se encuentra en el proceso de declaración de ley de insolvencia económica, debido a que la empresa no se encuentra operando, por lo tanto, no tiene ingresos para suplir las deudas ya obtenidas con sus acreedores; por lo por lo anterior informamos que debe iniciar el trámite correspondiente a negociación de deudas con acreedores según lo establece el Artículo 538 del Código General del Proceso.

El certificado se expide hoy 30 de mayo de 2023.



LAUREN SEPÚLVEDA VILLA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTAS Y SOLUCIONES LEGALES Y TRIBUTARIAS S.A.S
NIT. 901.556.931-7

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAGA, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.022.034.222 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Credito No. 00555847215, abierta/o desde el 2/6/2020, con saldo a la fecha de: \$ 41.936.323

Se expide en Bogotá el día 29 del mes de Mayo del año 2023



Firma Autorizada



DAVIVIENDA

DAVIVIENDA CERTIFICA

Que la Señora
número 1022034222

JULY PAULINA OCHOA SILDARRIAG
tiene en el Banco los siguientes productos:

con Cédula de Ciudadanía

Tipo de Credito	F. Inicial Crédito	Nro. de Producto	Orden de Titularidad	Saldo a la fecha*	Estado Crédito
Leasing Habitacional	2019/08/23	6003037600396754	Primer Titular	\$133,655,339.00	Mora de 0006 días
Credieexpress Fijo	2023/01/17	5903037600564925	Primer Titular	\$4,255,107.00	Mora de 0089 días
Tarjeta Master Card	2018/10/19	5406920050185303	Primer Titular	\$0.00	Al día

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponden al último corte efectuado.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

MEDELLIN-ANTIOQUIA

2023/05/29


0318 - OFICINA FLORIDA PARQUE
FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda

*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.



DAVIVIENDA

CERTIFICADA

Que la Señora **JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAG**
con Cédula de Ciudadanía No. **1022034222**
tiene con esta entidad una obligación denominada Leasing Habitacional
radicada bajo el No. 6003037600396754

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$132,000,000.00
Fecha de Apertura	2019/08/23
Saldo Total a la fecha*	\$133,655,338.53
Saldo en Mora	\$1,355,600.50
Pago mínimo a hoy	\$2,726,000.00
Fecha Próximo Vencimiento	2023/06/23
Otros Titulares	OCHOA SALDARRIAGA JULY PAULINA
Identificación	1022034222

A la fecha la obligación se encuentra en mora de 0006 días en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese
MEDELLIN-ANTIOQUIA
2023/05/29



*Este valor no incluye: Costas judiciales ni Honorarios de Abogado.

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: IMPOGEM S.A.S Y OTRO.

RADICADO: 05-001-40-03-020-2023-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Cordial saludo

JULY PAULINA OCHOA SILDARRIAGA, mayor de edad y vecino de Municipio de Medellin – Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma manifestó a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **AYLIN MENDOZA CASARRUBIA**, mayor de edad, con actividad profesional en Apartado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.379.334 expedida en Mornil - Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional No **376.438**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, designo como mi **DEFENSORA**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, aportar documentos, verificar estados de las reclamaciones, recibir información transmitir información, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de conformidad a la Ley y a este mandato.

Correo electrónico de la **DEFENSORA**: Aylin-21@outlook.com inscrito en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

July Paulina Ochoa S.

JULY PAULINA OCHOA SILDARRIAGA
C.C. 1022034222 De Abejorral – Antioquia.

Acepto,

Aylin Mendoza Casarrubia

AYLIN MENDOZA CASARRUBIA
C.C. 1.065.379.334
T.P 376.438 del C. S. de la J.

Correo: Aylin Mendoza Casarrubia - Outlook - Google Chrome

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATNiZmYAZC1jNjE5LTZjMjctMDACLTAwCgAAQANq4yDu9vGhNpYPmfVWx5Rg%3D

Gmail YouTube Maps Google GualdronDazaYeim... Configuración Leyes desde 1992 -...

Outlook buscar

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Leído / No leído

Cerrar Anterior Siguiente 1

PODER REPRESENTACIÓN RADICADO 05-001-40-03-020-2023-00448-00

J JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAGA <paulinaocho1018@gmail.com>
Para: Aylin-21@outlook.com
CC: IMPOGE.SAS@gmail.com
Mar 30/05/2023 1:03 PM

Nuevo doc 2023-05-30 11.26...
488 KB

Buen día

Adjunto poder para actuar en representación a mi nombre JULY PAULINA OCHOA SALDARRIAGA bajo el radicado N° 05-001-40-03-020-2023-00448-00.

Cordialmente

July paulina ochoa
CC 1022034222
Tel 3176757504

Recibido, gracias. Acuse recibido. Ok. Confirmo recibido.

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Camina con comodidad, tenis ortopédicos para...
Patrocinado Tienda Verifica...

Opere CFDs de oro con un broker de confianza | Conoce...
Patrocinado C Markets

Experimenta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2023 0448 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	July Paulina Ochoa Saldarriaga y Otro
Decisión	Reconoce Personería - -Requiere Ddo

Conforme el poder otorgado por la demandada JULY PAULA OCHOA SALDARRIAGA, como persona natural y quien a su vez funge la calidad de representante legal de la sociedad IMPOGEM S.A.S, se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra AYLIN MENDOZA CASARRUBIA con TP 376438 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido Art 74 C.G.P.

conforme el Art 301 del C.G.P, la sociedad Impogem SAS fue notificada por correo electrónico el pasado 18 de mayo de 2023 por lo tanto la señora Juli Ochoa Saldarriaga quien ostenta la calidad de representante legal, ambas personas se toman como una sola, concluyendo que también se tuvo por notificada desde la fecha antes citada

Teniendo en cuenta que se allego contestación aceptando los hechos y no oponiéndose a las pretensiones, solo manifestándose que la sociedad IMPOGEM SAS se encuentra en proceso de declaración de la ley de insolvencia económica sin aportar dicha prueba.

Por lo anterior y por cuanto la demandada July Paulina Ochoa Saldarriaga se obligó también como persona natural, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada quien en la contestación allego CERTIFICADO expedido por la representante legal de Consulta y Soluciones Legales y Tributarias donde se indica que la empresa IMPOGEM S.A.S, puede **INICIAR** tramite de negociación de deudas, pero **NO** se allega la prueba de que se iniciara dicho trámite, pues al indagar en internet sobre dicha sociedad aún no se encuentra en dicho trámite por lo tanto se allegara la prueba de la misma. Lo anterior en el término de ejecutoria de este auto.

Ejecutoriado este auto y según la prueba solicitada a la parte demandada, se procederá a estudiar el paso a seguir.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No 038 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de junio de 2023** , a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2023-00479-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	LUISA FERNANDA JARAMILLO MEJIA C.C.1152447514
Asunto:	INADMITE

Revisado el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria, advierte el Despacho que el mismo adolece del siguiente requisito:

- **Primero:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo 467 N. Num. 1. Del C. General del P., A,** que reza "(...) un **certificado** sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes", se deberá allegar el documento en negrilla referido, esto, el historial del vehículo de placas **KPU467**

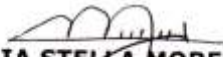
Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**038** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de junio de 2023 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Betty Morales Cossio
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00511 00
Síntesis	Ordena correr traslado del escrito de terminación

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutada, por medio de la cual peticiona la suspensión del presente proceso por pago de las cuotas en mora, lo anterior, según acuerdo con GECASER Gestión, Cartera y Servicios, además aporta copia la colilla de consignación de fecha 05 de junio de 2023, por valor de \$7.491.000, es por lo que este despacho ordena correr traslado por el término de tres (3) días de dicha solicitud a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 312 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Activos Operativos S.A.S.
Demandado	Einer Miguel Carvajal Suarez y otros
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00514 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Luego de subsanar los requisitos, y toda vez que, la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo (contrato de arrendamiento), se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y Ley 820 de 2003, el Juzgado, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de **Activos Operativos S.A.S.**, en contra de los señores **Einer Miguel Carvajal Suarez, Cruz Darío Giraldo Montoya, y Yeidy Tatiana Giraldo Montoya**, por el capital representado en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$840.225.oo)**, correspondiente al saldo pendiente del Canon de Arrendamiento del **01 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de febrero de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$4.040.225.oo)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de marzo de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$4.040.225.oo)**, correspondiente al Canon de

Arrendamiento del **01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de abril de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

4. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.395.147.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
5. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.366.759.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de junio de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
6. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.366.759.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de julio de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
7. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de agosto de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
8. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de septiembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

9. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
10. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
11. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
12. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de enero de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
13. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de febrero de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
14. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de marzo de 2021 al 31**

de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de marzo de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

15. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de abril de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

16. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.363.443.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de mayo de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

17. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de junio de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

18. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de julio de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

19. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de agosto de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

20. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de septiembre de 2021**

al 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de septiembre de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

21. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de octubre de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

22. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de noviembre de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

23. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de diciembre de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

24. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de enero de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

25. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital,

causados desde el **06 de febrero de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

26. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de marzo de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

27. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de abril de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

28. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$4.603.432.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

29. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$4.890.110.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de junio de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

30. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$4.890.110.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de julio de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

31. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$4.890.110.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022**, más los

intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de agosto de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

32. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$4.890.110.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de septiembre de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

33. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$4.890.110.00)**, correspondiente al Canon de Arrendamiento del **01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **06 de octubre de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a los demandados conforme a lo indicado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. **Carlos Andrés Monsalve Mejía** con **T.P. Nro. 154.984** del C. S. J., en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DR


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

CRA 52 N

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

. 2321321



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Sumario Declarativo de Imposición de Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas De Medellín E.S.P.
Demandado	María Deisy Zuluaga Arango y Herederos Indeterminados De Luis Hernando Ángel Tamayo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00559- 00
Síntesis	Admite demanda

Mediante auto del 17 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda, por segunda vez, para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, ahora bien, en el término concedido el demandante aportó algunos anexos y un escrito pronunciándose puntual y satisfactoriamente sobre las razones por las cuales se había declarado inadmisibile la demanda.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 368 y 376 del Código General del Proceso, Decretos 2580 de 1985, 1073 de 2015, 798 y Ley 2213 del 2022, ley 56 de 1981, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de la Servidumbre; y así mismo con fundamento en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se dispondrá lo pertinente para que **Empresas Públicas De Medellín E.S.P.**, pueda ingresar al predio y dar inicio a las obras necesarias para la imposición de la Servidumbre, lo anterior de conformidad con el proyecto presentado con la subsanación y la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** sobre **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** promovida por las **Empresas Públicas De Medellín E.S.P.,** identificada con **Nit.890.904.996-1.,** en contra de la señora **María Deisy Zuluaga Arango** Identificada **C.C.22.015.651.,** y **Herederos Indeterminados De Luis Hernando Ángel Tamayo** quien se identificó en vida con **C.C.3.473.342.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de la presente providencia, en la forma establecida en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del año 2022, artículo 8°, teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación.

TERCERO: Si pasados dos (2) días después de proferida la presente providencia no hubiere sido posible la notificación de todos los demandados, desde ya se ordena su emplazamiento mediante edicto que se fijará por tres (3) días en el lugar de acceso a la sede judicial y en el micro sitio web del Juzgado, actuación que se gestionará por la Secretaría del Juzgado, de igual manera su contenido se publicará por una vez en un diario de amplia circulación y por una radiodifusora ambos del Municipio de ubicación del predio, esta actuación estará a cargo de la parte demandante, quien a su vez fijará una copia del edicto en la puerta de acceso al inmueble objeto de la Servidumbre, para lo anterior el interesado arrimará al juzgado las evidencias correspondientes (Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015).

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; además, se le concede un término de **cinco (5) días** para oponerse a la indemnización que ha aportado la parte demandante.

QUINTO: En cuanto alude a los Herederos Indeterminados del señor **Luis Hernando Ángel Tamayo quien se identificó en vida con C.C.3.473.342.**, se deberá surtir el **concerniente emplazamiento** de conformidad con los preceptos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, se fija el presente edicto por el término de quince (15) días posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte interesada no concurre se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **007-42515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba**. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 592 del C.G.P.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de realizar Inspección Judicial se AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda por las **Empresas Públicas De Medellín E.S.P.**, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda, lo anterior en relación con al predio rural conocido como **“Tajido o Tacido” ubicado en la vereda “Pampas de Tacido o Bedo Piñal”, del Municipio de Mutatá, Antioquia**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **007-42515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba**. La autorización supone pasar por el predio afectado, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio, conforme al artículo 25 de la Ley 56 de 1981.

Para materializar lo antes dispuesto se ordena por Secretaría la expedición una copia de esta providencia y un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras, para que garanticen la efectividad de la orden judicial. El oficio será remitido electrónicamente al interesado para su diligenciamiento. En caso de requerirse copia auténtica, previa solicitud del interesado, queda autorizada su expedición una vez que se aporte el arancel correspondiente.

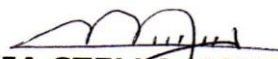
OCTAVO: ORDENAR a las **Empresas Públicas De Medellín E.S.P.**, que consigne en la cuenta de depósitos judiciales Número Número **050012041020** del Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales y a favor del proceso identificado con radicado No. **05 001 40 03 020 2023-00559- 00** la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$3.813.700.)**, por concepto de la suma estimada como indemnización (lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985).

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar en procura de los intereses de la parte demandante, a la Dra. **María Victoria Flórez Oquendo** portadora de la Tarjeta Profesional número **284.536.**, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: Requiérase a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, a fin de que realice todas las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, tener por desistida la demanda.

UNDÉCIMO: Se reconoce como dependientes judiciales a las personas descritas en el respectivo escrito, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado
Demandante	Martin Arley Londoño Pérez
Demandada	CYM Denimoda S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00606- 00
Síntesis	Admite demanda

Mediante auto del día 29 del mes mayo del año 2023, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, ahora bien, en el término concedido el demandante aportó algunos anexos y un escrito pronunciándose puntual y satisfactoriamente sobre las razones por las cuales se había declarado inadmisibile la demanda.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 384, 390 y s.s. del Código General del Proceso, éste despacho concluye que su admisión es viable.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promueve el señor **Martin Arley Londoño Pérez con C.C.98.668.649.**, en contra de la sociedad **CYM Denimoda S.A.S.**, identificada con **Nit.901.324.836-1.**, por la **causal de mora en el pago de los cánones** de arrendamiento **de los inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín, Calle 51 N° 55 - 69, Bodegas identificadas con los números 201, 301 y 302 del Pasaje Comercial Colombia Boyacá.**

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso **verbal sumario** (Art. 390 del C.G. del P.), el cual se tramitará en única instancia, atendiendo a que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. (Art. 384 regla 9° y 391 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del año 2022, artículo 8°.

CUARTO: Una vez notificada la demandada, córrasele traslado por el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, entregándole copia de la demanda y sus anexos y hágasele saber que para poder ser oídos en el proceso, deberá consignar a órdenes del juzgado, por intermedio del Banco Agrario y en la cuenta del Despacho, el valor de los cánones de arrendamiento que alega el demandante se le adeudan y los que se causen durante el trámite del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago correspondientes a los tres (03) últimos períodos firmados por el Arrendador o comprobantes de consignación si fuere el caso. (Artículo 384 regla 4 inciso 2 y 391 del C.G.P.).

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad correspondiente.

SEXTO: Requiérase a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, a fin de que realice todas las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, tener por desistida la demanda.

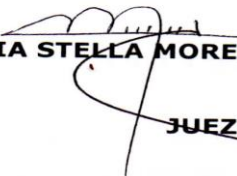
SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del año 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

NOVENO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

DECIMO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúa el Dr. **Oscar Mario Granada Correa con T.P.139.945.** del C. S. de la J., con las facultades que le confiere su calidad de apoderado judicial, para tal efecto, se le reconoce, al mismo, personería jurídica para actuar. (Art. 75 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**


GUSTAVO NOYA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado	Diana Carolin Galviz Galvis y otro
Radicado	No. 05001 40 03 020 2023 00607 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene del deudor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Coofinep Cooperativa Financiera**, en contra de la señora **Diana Carolin Galviz Galvis**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$14.467.345.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el **pagaré No. 0393000000925**, suscrito por la demandada el día **29 de agosto de 2022**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **2 de febrero de 2023**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.117.539.00)**, por concepto de intereses de corrientes, estipulados en el respectivo título pagaré No. 0393000000925, liquidados desde el día 01 de enero del año 2023 hasta el día 31 de enero del año 2023, a la tasa del 24,60% EA, sin que sobre pase la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Coofinep Cooperativa Financiera**, en contra de las señoras **Diana Carolin Galviz**

Galvis y Cindy Natalia Herrera Galvis, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **DIECISEIS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$16.070.791.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el **pagaré No. 0083000000858**, suscrito por las demandadas el día **14 de mayo de 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **15 de febrero de 2023**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$959.771.00)**, **por concepto de intereses de corrientes, estipulados en el respectivo título pagaré No. 0083000000858, liquidados desde el día 14 de enero del año 2023 hasta el día 13 de febrero del año 2023, a la tasa del 20,98% EA, sin que sobre pase la tasa máxima legal vigente.**

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que es su deber custodiar el(los) título(s) original(es), no presentarlo(s) para su cobro ejecutivo en otro proceso, ni endosarlo o cederlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera deberá allegarlo al Despacho.

SEXTO: Se le reconoce personería al Dr. **Karina Bermúdez Alvarez** con **T.P. 269.444** del C. S. J, quien actúa como apodera especial en las presentes diligencias.

SEPTIMO: Se reconoce como dependientes judiciales a las personas descritas en el respectivo acápite, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, las mismas quedan facultadas para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

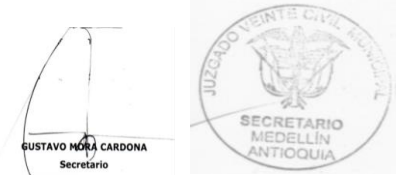
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado
Demandante	Jorge Iván Arroyave
Demandados	Carlos Mario Montoya Arredondo, Humberto Antonio Bedoya Espinosa y Sara María Piedrahita Madrid
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00620- 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90, además de lo prescrito en el artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Se servirá allegar el concerniente Certificado Tradición y Libertad del inmueble de la presente obligación, con una vigencia que no superior un (1) mes a su expedición, ya que no se aportó con la demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, aportará copia de la escritura pública o del título por el cual el propietario del inmueble adquirió la titularidad del bien objeto de restitución, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble a restituir, en cuanto a su cabida y linderos, sin que sea admisible la descripción de estos sin prueba de su obtención.

TERCERO: Adecuará en los hechos y pretensiones de la demanda, los límites temporales que definen los periodos adeudados por los demandados, pues, habrá de indicar en grado de certeza, los montos adeudados por los demandados y los periodos a los que corresponden, por cuanto la exposición de otras circunscritas que describen el suceso no permite determinar los montos y periodos en mora, en pos de garantizar el derecho de defensa del sujeto pasivo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: Dadas las prescripciones que actualmente predeterminan en cometido procesal, deberá manifestar el apoderado de la parte demandante, si ya registró el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados y si la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la inscrita.

QUINTO: En virtud de que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N°4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones si el bien inmueble del cual se pretende la restitución hace parte de un lote de mayor extensión, indicando los linderos de este.

SEXTO: Complementará el libelo genitor, indicando si además de la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, existen otras causales para solicitar la terminación del contrato, en caso afirmativo, se servirá precisar cuáles.

SEPTIMO: Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad existiendo coherencia entre los hechos expuestos y las pretensiones como lo dispone el art. 82 Nral.4 del Código General del Proceso ibídem, deberá

complementar las pretensiones de la demanda precisando las fechas de causación de cada uno de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, relacionando detalladamente, desde que día hasta que día se causa cada canon y la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento. Así como también deberá complementarse el acápite de hechos en igual sentido. Artículo 82 Numeral 5º del C.G. del P.

OCTAVO: Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el inciso 2º del art. 245 del C.G.P.

NOVENO: En virtud de que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N°4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones la identificación del inmueble del cual se pretende la restitución. Esto es, por sus linderos y correspondiente número de matrícula inmobiliaria.

DECIMO: Se deberá acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda, el accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado. Se advierte, que del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De conformidad con la última norma transcrita, (inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022)

UNDÉCIMO: Adicionará los fundamentos fácticos de la demanda indicando expresamente, la fecha inicial del contrato, el término de duración del mismo, el canon pactado, la periodicidad del pago del canon, la forma y el lugar de pago, las prórrogas de las que haya sido objeto el contrato de arrendamiento, el incremento del canon de arrendamiento, la periodicidad de dicho incremento, la acreditación del pago del canon de arrendamiento, las obligaciones de la partes, y en general todos los elementos del contrato cuya existencia y terminación pretende.

DUODÉCIMO: En lo alusivo a los canales digitales indicará en el escrito genitor, donde debe ser notificado cada uno de los demandados y **deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como los obtuvo y, allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022.

DECIMOTERCERO: Se individualice el grado de certeza el inmueble objeto del proceso; en tal sentido, además de la matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión del cual hace parte integrante, deberá incluirse en el mandato, la nomenclatura actual del local comercial cuya restitución pretende, los linderos específicos y el área tanto del local comercial como del inmueble de mayor extensión que lo conforma, precisando si este o el de mayor extensión han sido objeto de actualizaciones catastrales.

DECIMOCUARTO: Formulará debidamente las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando las reglas establecidas en el artículo 88 del Código General del Proceso, de manera que se exponga en forma ordenada, numerada, cronológica y clasificada lo pedido; pues la presentación que hace es confusa, desordenada y anti-técnica.

DECIMOQUINTO: Indicará los límites temporales (fecha inicial y fecha final) de causación de los cánones de arrendamiento, de manera que exista certeza respecto de los extremos de causación de los cánones que se reputan adeudados.

DECIMOSEXTO: Deberá allegar los documentos enunciados en el acápite de anexos.

DECIMOSÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados, clasificados y numerados**; por tal razón precisará los hechos con la conveniente sinergia.*

DECIMOCTAVO: Señalará, en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de cada una de las personas que conforman la parte pasiva de la acción (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).

VIGESIMONOVENO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar una a una las respectivas pretensiones y que la mismas, compaginen con la figura procesal pretendida.

VIGÉSIMO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 93 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá presentar la demanda con las correcciones debidamente integradas en un solo escrito **(PDF)**, tal y como lo prevé Artículo 82 N°11, en armonía con lo dispuesto en el 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Jonathan Sandoval Vargas y Otros
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00656 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicarse en el acápite de hechos, manera individualizada, las fechas de causación de cada uno de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, esto es desde que día y hasta que día se causa cada canon. Artículo 82 Numeral 5º del C.G. del P.

SEGUNDO: Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad existiendo coherencia entre los hechos expuestos y las pretensiones como lo dispone el art. 82 Nral. 4 del Código General del Proceso *ibídem*, deberá complementar las pretensiones de la demanda precisando las fechas de causación de cada uno de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, esto es desde que día y hasta que día se causa cada canon.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Vivienda
Demandante	María Claudia Echeverri Tabares
Demandado	Yimmy Charris Movilla y Wilmar Alveiro Cuervo Arias
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00658- 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90, además de lo prescrito en el artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Formulará debidamente las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando las reglas establecidas en el artículo 88 del Código General del Proceso, de manera que se exponga en forma ordenada, numerada, cronológica y clasificada lo pedido; pues la presentación que hace es confusa, desordenada y anti-técnica.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, aportará copia de la escritura pública o del título por el cual el propietario del inmueble adquirió la titularidad del bien objeto de restitución, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble a restituir, en cuanto a su cabida y linderos, sin que sea admisible la descripción de estos sin prueba de su obtención.

TERCERO: Adecuará en los hechos y pretensiones de la demanda, los límites temporales que definen los periodos adeudados por los demandados, pues, habrá de indicar en grado de certeza, los montos adeudados por los demandados y los periodos a los que corresponden, por cuanto la exposición de otras circunscritas que describen el suceso no permite determinar los montos y periodos en mora, en pos de garantizar el derecho de defensa del sujeto pasivo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: Dadas las prescripciones que actualmente predeterminan en cometido procesal, deberá manifestar el apoderado de la parte demandante, si ya registró el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados y si la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la inscrita.

QUINTO: En virtud de que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N°4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones si el bien inmueble del cual se pretende la restitución hace parte de un lote de mayor extensión, indicando los linderos de este.

SEXTO: Complementará el libelo genitor, indicando si además de la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, existen otras causales para solicitar la terminación del contrato, en caso afirmativo, se servirá precisar cuáles.

SEPTIMO: Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad existiendo coherencia entre los hechos expuestos y las pretensiones como lo dispone el art. 82 Nral.4 del Código General del Proceso ibídem, deberá complementar las pretensiones de la demanda precisando las fechas de causación de cada uno de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, relacionando detalladamente, desde que día hasta que día se causa cada canon y la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento. Así como también deberá complementarse el acápite de hechos en igual sentido. Artículo 82 Numeral 5° del C.G. del P.

OCTAVO: Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el inciso 2° del art. 245 del C.G.P.

NOVENO: En virtud de que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N°4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones la identificación del inmueble del cual se pretende la restitución. Esto es, por sus linderos y correspondiente número de matrícula inmobiliaria.

DECIMO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 82 del C. G. P. que prescribe “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados, clasificados y numerados***”; por tal razón precisará los hechos con la conveniente sinergia.

UNDÉCIMO: Adicionará los fundamentos fácticos de la demanda indicando expresamente, la fecha inicial del contrato, el término de duración del mismo, el canon pactado, la periodicidad del pago del canon, la forma y el lugar de pago, las prórrogas de las que haya sido objeto el contrato de arrendamiento, el incremento del canon de arrendamiento, la periodicidad de dicho incremento, la acreditación del pago del canon de arrendamiento, las obligaciones de la partes, y en general todos los elementos del contrato cuya existencia y terminación pretende.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 82 del C. G. P. que prescribe “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar una a una las respectivas pretensiones y que la mismas, compaginen con la figura procesal pretendida.

DECIMOTERCERO: Se individualice el grado de certeza el inmueble objeto del proceso; en tal sentido, además de la matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión del cual hace parte integrante, deberá

incluirse en el mandato, la nomenclatura actual del local comercial cuya restitución pretende, los linderos específicos y el área tanto del local comercial como del inmueble de mayor extensión que lo conforma, precisando si este o el de mayor extensión han sido objeto de actualizaciones catastrales.

DECIMOCUARTO: Aportará nuevo poder conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., de manera que:

a. Se determinen sin lugar a duda los asuntos para los cuales fueron otorgados y se expongan claramente identificados, pues lo expuesto en las pretensiones de la demanda, excede la facultad conferida.

b. Se individualice el grado de certeza el inmueble objeto del proceso; en tal sentido, además de la matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión del cual hace parte integrante, deberá incluirse en el mandato, la nomenclatura actual del bien cuya restitución pretende, los linderos específicos y el área tanto del local comercial como del inmueble de mayor extensión que lo conforma, precisando si este o el de mayor extensión han sido objeto de actualizaciones catastrales.

C. Informará acertadamente el nombre e identificación de las partes.

DECIMOQUINTO: Indicará los límites temporales (fecha inicial y fecha final) de causación de los cánones de arrendamiento, de manera que exista certeza respecto de los extremos de causación de los cánones que se reputan adeudados.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 93 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá presentar la demanda con las correcciones debidamente integradas en un solo escrito **(PDF)**, tal y como lo prevé Artículo 82 N°11, en armonía con lo dispuesto en el 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO NORIS CARDONA
Secretario



**SECRETARÍA
MEDELLÍN
ANTIOQUIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	María Carolina Hernández Larrea
Demandado	Zenire Alejandro Garces Tamayo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00660 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la señora **María Carolina Hernández Larrea**, en contra del señor **Zenire Alejandro Garces Tamayo**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.00.),** por concepto de capital correspondiente a la **letra de cambio**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **16 de febrero de 2022**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. **Claudia Patricia Mejía Rodríguez** con **T.P. 178.228** del C. S. J, quien actúa en endoso en procuración en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín ocho (08) de junio del año dos mil vientos (2023)

Procedimiento	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual-accidente de tránsito
Demandante	Juan Antonio Artunduaga
Demandados	Bancolombia S.A. y Rómulo Martínez Ramos
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00679- 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90, además de lo prescrito en el artículo 82, 83, 84 y s.s., del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el inciso 2º del art. 245 del C.G.P.

SEGUNDO: Allegará el historial de los vehículos informados en la demanda, los cuales deberán ser aportados con una fecha no superior a un mes de ser expedido. Artículo 84 del C. G.P.

TERCERO: Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma. De igual forma, adecuaré el acápite denominado competencia, citando adecuadamente el tipo de trámite que se le dará.

CUARTO: Dadas las prescripciones que actualmente predeterminan en cometido procesal, deberá manifestar el apoderado de la parte demandante, si ya registró el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados y si la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la inscrita.

QUINTO: Formularé debidamente las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando las reglas establecidas en el artículo 88 del Código General del Proceso, de manera que se exponga en forma ordenada, numerada, cronológica y clasificada lo pedido; pues la presentación que hace es confusa, desordenada y anti-técnica.

SEXTO: Adecuara el acápite de notificaciones, en tal sentido, informara los datos de ubicación del representante legal de la entidad demandada y complementar los demás.

SÉPTIMO: Conforme lo expuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de notificaciones judiciales de los demandados, y arrímese evidencia de ello.

OCTAVO: El numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. indica que las pretensiones deberán presentarse con precisión y claridad; las pretensiones en este caso no fueron precisas. El demandante reformará todo este acápite y tan solo deprecará en general: i) la declaratoria de responsabilidad civil (que abarca todos los perjuicios) en un solo numeral para todo los responsables solidarios demandados, conductor, propietario y empresa afiliadora; ii) en un numeral a parte la declaratoria de responsabilidad civil de la aseguradora conforme el contrato de seguro, iii) y en numerales aparte, como pretensiones accesorias o consecuenciales, se detallará cada valor que compone el daño emergente, cada valor que compone el lucro cesante y cada valor que compone el daño moral y el daño a la vida relación, respetando la independencia axiológica de cada pretensión.

NOVENO: Aportará nuevo poder conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., de manera que:

a. Se determinen sin lugar a dudas los asuntos para los cuales fueron otorgados y se expongan claramente identificados, pues lo expuesto en las pretensiones de la demanda, excede la facultad conferida.

b. Se incluirá en dicho instrumento a todas las partes inmersas en trámite judicial que aquí refiere, incluyendo su respectivo número de identificación.

DECIMO: En lo que refiere al lucro cesante, deberá ser individualizado en cada circunstancia particular, esgrimiendo con especificidad el detalle implícito en cada uno, pues su procedencia tiene un mérito axiológico independiente, es decir, cada uno deberá ser analizado de cara a su causalidad con el accidente, por lo que se deberá especificar con minucia a qué refiere cada uno, su valor individual. Una cifra generalizada como la presentada no permite hacer el análisis de procedencia y mucho menos ejercer la contradicción.

UNDÉCIMO: No se aportó prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6° de la ley 2213 del año 2022.

DUODÉCIMO: Los anexos de la demanda están escaneados de manera irregular, habida cuenta que algunos no están nítidos, tienen márgenes sobrepuestas y en general están borrosos, por lo que no se pueden visualizar ni leer correctamente. Otros tienen sombras y rayas negras sobre la mitad del folio o de su contenido que le restan claridad.

DECIMOTERCERO: No se allegó prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad tal como lo dispone el artículo 621 del Código General del Proceso que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: (…)

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (…)

El proceso Verbal está regulado en el Código General del Proceso en los artículos 368 y s.s., sin embargo, los citados preceptos normativos no establecen que deba intentarse la conciliación como requisito de procedibilidad para interponer esta demanda, no obstante, lo anterior, la ley 640 de 2001 en su artículo 38 establece el requisito de procedibilidad para todos aquellos asuntos que sean conciliables y que sean de conocimiento de la jurisdicción civil.

Ahora bien, el artículo 621 del Código General del Proceso modifica el artículo 38 de la ley 640 de 2001, el cual quedó así:

“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados (…)

Se tiene entonces que debe aplicarse lo estatuido en el Código General del Proceso por ser una norma posterior que regula la materia.

De esta manera se puede concluir a prima facie que para iniciar un proceso verbal debe haberse intentado la conciliación previa como requisito de procedibilidad ya que se trata de un proceso de conocimiento el cual tiene ese requisito previo siendo conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez.

En el caso objeto de estudio, tenemos que la parte actora no aportó prueba alguna que acredite la realización de la audiencia de conciliación o que se intentó la misma.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C. G. P. que prescribe “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados, clasificados y numerados***; por tal razón precisará los hechos con la conveniente sinergia que demanda el incoado proceso.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; de esta forma, lo pretendido imprimirá coherencia con el tipo de proceso que pretende iniciar.

DECIMOSEXTO: Señalará, en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de cada una de las personas que conforman la parte pasiva de la acción y su respectivo número de identificación (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).

DECIMOSÉPTIMO: La solicitud de medida es impropia del impetrado proceso; lo anterior, dadas circunstancias que desataron las obligaciones propuestas por la parte demandante.

DECIMOCTAVO: Adecuara el acápite de notificaciones, en tal sentido, informara los datos de ubicación de los representantes legales de las sociedades inmersas en el trámite y complementar los demás.

DECIMONOVENO: Adosara a esta agencia judicial el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, pues el aportado con la demanda data del año 2022.

VIGÉSIMO: Precisara en el presente caso, de forma acertada el trámite correspondiente en las presente diligencias; lo anterior, teniendo presente cuanto alude a la Responsabilidad Civil Contractual y a la Responsabilidad Civil Extracontractual. En todo caso, se esgrime una evidente ambigüedad respecto de los sucesos que dan lugar a la acción en comentó.

VIGESIMOPRIMERO: Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que se aduce ocurridos, deberán ser ampliadas por la parte demandante, en el sentido de exponer en su causa petendi cuáles eran los pormenores en que se llevó a cabo tal accidente.

VIGESIMOSEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 93 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá **presentar la demanda con las correcciones debidamente integradas en un solo escrito (PDF)**, tal y como lo prevé Artículo 82 N°11, en armonía con lo dispuesto en el 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedimiento	Verbal Con Pretensión Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado Vivienda
Demandante	Sociedad Privada De Alquiler S.A.S.
Demandado	Diego Alexander Parra Castañeda
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023-00693- 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90, además de lo prescrito en el artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Se servirá allegar el concerniente Certificado Tradición y Libertad del inmueble de la presente obligación, con una vigencia que no superior un (1) mes a su expedición, ya que el mismo no fue aportado con la demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, aportará copia de la escritura pública o del título por el cual el propietario del inmueble adquirió la titularidad del bien objeto de restitución, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble a restituir, en cuanto a su cabida y linderos, sin que sea admisible la descripción de estos sin prueba de su obtención.

TERCERO: Adecuará en los hechos y pretensiones de la demanda, los límites temporales que definen los periodos adeudados por los demandados, pues, habrá de indicar en grado de certeza, los montos adeudados por los demandados y los periodos a los que corresponden, por cuanto la exposición de otras circunscritas que describen el suceso no permite determinar los montos y periodos en mora, en pos de garantizar el derecho de defensa del sujeto pasivo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: Dadas las prescripciones que actualmente predeterminan en cometido procesal, deberá manifestar el apoderado de la parte demandante, si ya registró el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados y si la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la inscrita.

QUINTO: En virtud de que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N°4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones si el bien inmueble del cual se pretende la restitución hace parte de un lote de mayor extensión, indicando los linderos de este.

SEXTO: Complementará el libelo genitor, indicando si además de la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, existen otras

causales para solicitar la terminación del contrato, en caso afirmativo, se servirá precisar cuáles.

SEPTIMO: Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad existiendo coherencia entre los hechos expuestos y las pretensiones como lo dispone el art. 82 Nral.4 del Código General del Proceso ibídem, deberá complementar las pretensiones de la demanda precisando las fechas de causación de cada uno de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, relacionando detalladamente, desde que día hasta que día se causa cada canon y la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento. Así como también deberá complementarse el acápite de hechos en igual sentido. Artículo 82 Numeral 5° del C.G. del P.

OCTAVO: Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el inciso 2° del art. 245 del C.G.P.

NOVENO: En virtud de que las pretensiones deben ser claras y precisas acorde a lo estipulado en el artículo 82 N°4 del Código General del Proceso, se deberá indicar en las pretensiones la identificación del inmueble del cual se pretende la restitución. Esto es, por sus linderos y correspondiente número de matrícula inmobiliaria.

DECIMO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 82 del C. G. P. que prescribe “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados, clasificados y numerados***”; por tal razón precisará los hechos con la conveniente sinergia.

UNDÉCIMO: Adicionará los fundamentos fácticos de la demanda indicando expresamente, la fecha inicial del contrato, el término de duración del mismo, el canon pactado, la periodicidad del pago del canon, la forma y el lugar de pago, las prórrogas de las que haya sido objeto el contrato de arrendamiento, el incremento del canon de arrendamiento, la periodicidad de dicho incremento, la acreditación del pago del canon de arrendamiento, las obligaciones de la partes, y en general todos los elementos del contrato cuya existencia y terminación pretende.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 82 del C. G. P. que prescribe “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar una a una las respectivas pretensiones y que la mismas, compaginen con la figura procesal pretendida.

DECIMOTERCERO: Se individualice el grado de certeza el inmueble objeto del proceso; en tal sentido, además de la matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión del cual hace parte integrante, deberá incluirse en el mandato, la nomenclatura actual del local comercial cuya restitución pretende, los linderos específicos y el área tanto del local comercial como del inmueble de mayor extensión que lo conforma, precisando si este o el de mayor extensión han sido objeto de actualizaciones catastrales.

DECIMOCUARTO: Aportará nuevo poder conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., de manera que:

a. Se determinen sin lugar a duda los asuntos para los cuales fueron otorgados y se expongan claramente identificados, pues lo expuesto en las pretensiones de la demanda, excede la facultad conferida.

b. Se individualice el grado de certeza el inmueble objeto del proceso; en tal sentido, además de la matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión del cual hace parte integrante, deberá incluirse en el mandato, la nomenclatura actual del bien cuya restitución pretende, los linderos específicos y el área tanto del local comercial como del inmueble de mayor extensión que lo conforma, precisando si este o el de mayor extensión han sido objeto de actualizaciones catastrales.

C. Informará acertadamente el nombre e identificación de las partes.

DECIMOQUINTO: Indicará los límites temporales (fecha inicial y fecha final) de causación de los cánones de arrendamiento, de manera que exista certeza respecto de los extremos de causación de los cánones que se reputan adeudados.

DECIMOSEXTO: Informara nombre o razón social del establecimiento de comercio que funcionan en el referido inmueble.

DECIMOSÉPTIMO: Informara, en el acápite de notificaciones, los datos de ubicación del representante legal de la sociedad demandante.

DECIMOCTAVO: Formulará debidamente las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando las reglas establecidas en el artículo 88 del Código General del Proceso, de manera que se exponga en forma ordenada, numerada, cronológica y clasificada lo pedido; pues la presentación que hace es confusa, desordenada y anti-técnica.

DECIMONOVENO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 93 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá presentar la demanda con las correcciones debidamente integradas en un solo escrito **(PDF)**, tal y como lo prevé Artículo 82 N°11, en armonía con lo dispuesto en el 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 038**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de junio de 2023, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



SECRETARÍA
ANTIOQUIA